

SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO

INFORME OAXACA Sistema Acusatorio Adversarial *Ma. Teresa Medina Villalobos*



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



INFORME OAXACA
Sistema Acusatorio Adversarial
Ma. Teresa Medina Villalobos

Coordinación general de la investigación y de esta colección:

Guillermo Zepeda Lecuona

“Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este texto es responsabilidad de la autora y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América”

INDICE

Presentación	9
1. Aspectos introductorios	14
1.1 Fuentes Normativas	14
1.2 Contenidos de la Reforma Penal al Sistema Acusatorio Adversaria en Oaxaca	15
1.2.1 Etapas del nuevo proceso penal	15
1.3 Jurisdicción de los juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral	18
1.3.1 Distribución territorial de los nuevos juzgados y tribunales	19
1.4 El proceso de transición	21
1.4.1 Capacitación para la Reforma y su difusión en la sociedad	23
2. Prácticas relativas a la organización del trabajo de los diferentes operadores del sistema del sistema acusatorio penal en Oaxaca	26
2.1 Del Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Oaxaca	26
2.1.1 De la Coordinación Administrativa en los Juzgados de Garantía	26
2.1.2 Funciones, perfil y capacitación del personal administrativo de los juzgados	28
2.1.3 De los Juzgados de Garantía	29
2.1.4 Del Tribunal de Juicio Oral	31
2.1.5 Número de Juzgados y Tribunales del Sistema Acusatorio en ambas regiones	32
2.1.6 De los Jueces de Ejecución	33
2.1.7 Flujo de causas	34
2.1.8 Mejoramiento de Gestión	42
a) Sistema de Gestión Judicial	42
b) Presupuesto asignado	44
c) Infraestructura e instalaciones	44
d) Capacitación del personal judicial	45
e) Formas de comunicación	47
f) Registro de las audiencias y resoluciones	48
g) Notificaciones	49
2.1.9 Problemas para la celebración de las audiencias	49
2.1.10 Cargas de trabajo para los jueces de garantías	52
2.1.11 Carga de audiencias en los Tribunales de Juicio Oral	57
3. El Ministerio Público	62
3.1 Obligaciones del MP	62
3.2 Organización general	64

3.3	Presupuesto aplicado a la implementación de la reforma penal.....	66
3.4	El sistema de gestión y planificación del Ministerio Público a nivel general.....	67
3.5	Evaluación inicial de las denuncias, cargas de trabajos, apoyos institucionales.....	68
3.6	Opciones del MP para excluir casos del sistema.....	70
3.7	Dirección y supervisión.....	74
a)	Desempeño en las audiencias.....	75
b)	Capacitación.....	76
c)	Registro y custodia.....	77
3.8	Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema.....	78
a)	Relación con organismos policiales.....	78
b)	Investigación policial.....	78
c)	Comunicación policía-MP.....	79
d)	Relación entre Ministerio Público y Gobierno local y organizaciones comunitarias.....	79
4.	Defensoría Pública.....	80
4.1	Estructura y funciones de la Defensoría Pública.....	80
4.2	Número de defensores.....	80
4.3	Sistema general de gestión y planificación de la Defensa Pública.....	81
4.4	Distribución del trabajo.....	82
4.5	Apoyo técnico.....	82
4.6	Evaluación de gestión.....	83
4.7	Reclamos contra los defensores.....	83
5.	Policía.....	85
5.1	Estructura y funciones.....	85
5.2	Quejas contra la actuación policiaca.....	86
6.	Centros de Justicia Restaurativa.....	86
a)	Funcionamiento.....	87
7.	Prácticas relativas a la transparencia del sistema.....	90
7.1	Transparencia institucional. Tribunal Superior de Justicia. Proceso de selección de jueces.....	90

7.2	Responsabilidad de jueces	90
7.3	Transparencia Institucional del Ministerio Público. Formas de designación de los fiscales en sus cargos	91
7.4	Sistema de remoción de los fiscales	92
7.5	Transparencia Institucional en cuanto a los Defensores Públicos	93
7.6	Transparencia de los procedimientos	94
a)	Publicidad de las sentencias	94
b)	Medios de información y consulta	95
8.	Prácticas relativas a los derechos de los imputados	94
8.1	Defensa Técnica	94
8.2	Renuncia de garantías	95
9.	Prácticas relativas a los derechos de las víctimas	96
9.1	Atención e información	96
9.2	Asistencia legal	96
9.3	Medidas de protección	97
9.4	Reparación	97
10.	Medidas Cautelares	98
10.1	Aspectos generales	98
10.2	Tipos de medidas	98
10.3	Recursos	104
10.4	Defensa y control	104
10.5	Prisión Preventiva	105
	Bibliografía	106

- **TABLAS**

- Tabla 1. Esquema sobre las etapas y características principales del nuevo proceso penal acusatorio en Oaxaca
- Tabla 2. Distritos Judiciales en que está repartida la región del Istmo y población:
- Tabla 3. Distritos Judiciales en que está repartida la región de la Mixteca y su población
- Tabla 4. Recuento cronológico de las acciones y avances en Oaxaca para implementar los Juicios Orales en materia penal
- Tabla 5: Número de Juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral en ambas regiones
- Tablas 6. Listado de causas en ingresos, egresos y en trámite en Juzgados de Garantías y salidas alternas en la región Istmo
- Tablas 7: Listado de causas en ingresos, egresos y en trámite en Juzgados de Garantías y salidas alternas en la región Istmo
- Tabla 8: Globales: Salidas alternas al Juicio Oral. De enero 2007 a febrero 2011
- Tabla 9: Fuente: Poder Judicial proporcionada el 3 marzo 2011 mediante: Oficio folio número: UEPJ/012/2011, Oficio folio SIEAIP: 4228
- Tabla 10: Fuente: Poder Judicial proporcionada el 3 marzo 2011 mediante: Oficio folio número: UEPJ/012/2011, Oficio folio SIEAIP: 4228
- Tabla 11: Presupuesto aplicado en la implementación del sistema acusatorio penal:
- Tabla 12. Huajuapán. Total de audiencias agendadas canceladas antes de llevarse a cabo en 2010
- Tabla 13. Huajuapán. Total de audiencias agendadas canceladas antes de llevarse a cabo en 2010
- Tabla 14. Totales. Audiencias programadas, canceladas y suspendidas Juzgado de Garantía de Huajuapán de León en 2010
- Tabla 15. Mixteca, Nochixtlán y Huajuapán de León. Número audiencias programadas para Juzgados de Garantías y Tribunal por año 2009 y 2010

- Tabla 16. Porcentajes. Cargas de trabajo. Audiencias en Juzgados de Nochixtlán y Huajuapán 2009-2010
- Tabla 17. Istmo. Tehuantepec, Salina Cruz y Juchitán. Número audiencias programadas para Juzgados de Garantías y Tribunal por año 2009 y 2010 (estimaciones del 5 de enero a 31 diciembre de cada año mencionado)
- Tabla 18. Cargas de trabajo. Porcentajes de audiencias en Salina Cruz y Tehuantepec, 2009-2010
- Tablas 19: Calendario de cargas de trabajo por audiencia. Huajuapán. 2010
- Tabla 20: Muestra de número de audiencias en cada Juicio Oral en el Istmo del 25 de enero al 3 de mayo de 2011
- Tabla. 20. Proporción del número de causas ingresadas que llegan a juicio oral por año, tomando como muestra sólo los juzgados con mayor cantidad de casos. (Audiencias programadas de enero de 2007 a 22 de diciembre de 2010).
- Tabla 21. Tribunales de Juicio Oral, 2007,2008,2009,2010 y 2011
- Tabla 22. T.J.O. Número de audiencias de juicio oral totales ambas regiones, 2009 y 2010
- Tabla. 23. número de Ministerios Públicos en cada Fiscalía de la región del Istmo en el nuevo sistema (datos a septiembre de 2010)
- Tabla 24. Número de MP Mixteca
- Tabla. 25 Legajos y Causas en la Istmo registrados en 2007, 2008, 2009 y 2010
- Tab26. Fiscalías del Istmo. Legajos de investigación iniciados
- Tabla. 27. PGJO. Subprocuraduría Regional de la Mixteca. Salidas alternas. 2008,2009 y 2010. Datos proporcionados por el subprocurador en septiembre de 2010
- Tabla 28. PGJO. Mixteca. Salidas alternas. Último trimestre 2010 y primer trimestre 2011
- Tabla 29. PGJO. Subprocuraduría del Istmo. Salidas alternas, 2010 y 2011
- Tabla 30. PGJO. Istmo. Conciliaciones en mesa conciliadora
- Tabla 31. Centro de Justicia Restaurativa de la PGJO
- Tabla 32. Cifras en cuanto a medidas de coerción aplicadas entre 2009 y 2010 en algunos juzgados

PRESENTACIÓN

EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO (USAID- CEJA).

A partir de la reforma constitucional de 2008, los estados mexicanos tienen la obligación de transitar hacia sistemas procesales penales de corte acusatorio antes de finalizado el año 2016. Algunos estados ya han iniciado ese proceso hace varios años, generando una serie de aprendizajes para el país y los futuros procesos de implementación, tanto en sentido de las buenas prácticas instaladas, así como en las áreas de oportunidad, problemas enfrentados y las experiencias acumuladas.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) tiene una amplia y reconocida experiencia en el seguimiento de los procesos de instrumentación de la reforma judicial y de la reforma penal en Latinoamérica. El CEJA ha desarrollado indicadores comparados de estructura, resultado, impacto y proceso; ha documentado mejores prácticas; y ha desarrollado una serie de recomendaciones concretas orientadas a lograr mejoras sustantivas en el proceso de instrumentación de las reformas.

Los principales objetivos del Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia en México de apoyado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) buscan generar información de calidad para acompañar la toma de decisiones, apoyar la instrumentación de las reformas y hacer recomendaciones que contribuyan a hacer más eficiente y transparente el Sistema de Justicia Penal en México.

Por ello, a principios de 2010 se unieron esfuerzos para realizar un estudio de seguimiento en México, utilizando las pautas de seguimiento y la metodología de

análisis de los procesos de reforma desarrolladas por CEJA y aplicadas en 16 países del continente americano. El Proyecto se denominó: Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México.

Se conformó un equipo altamente calificado de 11 investigadores mexicanos (seis de ellos miembros del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México) con experiencia en los estudios empíricos y el análisis del sistema de justicia penal. La investigación e informe de cada estado estuvo a cargo de dos investigadores y la coordinación general del estudio, y redacción del reporte general estuvo a cargo del jefe de estudios del Programa de Seguridad y Justicia de USAID. El equipo de investigación se conformó de la siguiente manera:

COORDINADOR DEL PROYECTO	Guillermo Raúl Zepeda Lecuona. Coordinador de Estudios, Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de USAID, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)
CHIHUAHUA	Raúl Guillén López Profesor Investigador de la Universidad de Sonora, Miembro del SIN
	Armando Enrique Cruz Covarrubias Universidad Panamericana, sede Guadalajara, Miembro del SIN
ESTADO DE MEXICO	Rubén Vasconcelos Méndez Especialista y consultor en temas de la reforma penal, Miembro del SIN
	Heliodoro Araiza Reyes Profesor de la Universidad Autónoma de Chihuahua
MORELOS	Javier Carrasco Solís Open Society, Justice Initiative
	Agustín Saucedá Rangel Institución Renace A.B.P.
OAXACA	María Teresa Medina Villalobos Consultora en temas de la reforma procesal penal y Derechos Humanos
	Oscar Camarillo Maldonado

	Consultor en temas de seguridad y justicia
ZACATECAS	Germán Guillén López Profesor Investigador de la Universidad de Sonora, Miembro del SIN
	J. Jesús Ricardo Santos Hernández Consultor en temas de la reforma procesal penal

Para todos ellos, nuestro reconocimiento por su ardua labor y compromiso en culminar una tarea rodeada de retos.

1. El proyecto tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General. Desarrollar un estudio eminentemente académico que permita informar y enriquecer el debate sobre el proceso de instrumentación de la reforma procesal penal a través del análisis particular en los cinco estados que, para 2010, ya tengan al menos un año de experiencia¹ en la instrumentación del nuevo modelo procesal acusatorio con sistema de juicios orales, a saber: Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Estado de México y Morelos. De esta forma se busca:

1. Colaborar con los estados que han iniciado procesos de implementación en la mejora al funcionamiento del nuevo sistema.
2. Contribuir a los estados que se encuentran en proceso de planeación de la reforma, para que apliquen las lecciones aprendidas y mejores prácticas de los estados que han implementado el nuevo sistema de justicia penal.

2. Resultados esperados:

1. Un reporte de situación por cada uno de los cinco estados mexicanos estudiados (Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Estado de México y Morelos) a partir de la metodología común, validados con actores locales de la reforma y que contenga conclusiones generales sobre la base de los resultados obtenidos en cada investigación local.
2. Publicación de un reporte final que dé cuenta de los hallazgos encontrados en las investigaciones.

¹ A finales de 2011 se han comenzado los preparativos para la realización de los estudios en Durango y Baja California, donde ya se tiene más de un año con la operación del nuevo sistema de justicia penal.

3. **Actividades generales:**

1. Se diseñó un cronograma para desarrollar un proyecto de investigación con orientación eminentemente académica y se convino que los resultados del estudio estarán listos en junio de 2011, sin que con anterioridad a este mes se pudieran dar a conocer indicadores o resultados preliminares.
2. Se acordó que los reportes presentarían información homogénea y documentarían variables previamente establecidas. La investigación fue de corte cualitativo y se desarrolló en cuatro ámbitos: a) información estadística disponible previa y posterior a la reforma; b) análisis normativo; c) observación directa de audiencias; y d) entrevistas a funcionarios y operadores del sistema de seguridad ciudadana y justicia penal.
3. Se conformó un grupo de investigadores con una metodología uniforme para el levantamiento de información.
4. La metodología y las variables que obtuvo el estudio son compatibles con los más de 20 estudios nacionales y regionales que ha realizado el CEJA en el continente, por lo que el estudio se podrá beneficiar del análisis de información comparada y mejores prácticas documentadas por casi tres lustros por el CEJA.
5. En los diversos ámbitos del reporte se señalan áreas de oportunidad con sus respectivas propuestas, de acuerdo a las mejores prácticas y evidencia reunida en otros estudios que se han realizado en otros países y regiones con la misma metodología.
6. Se realizaron seminarios de validación en cada estado, en los cuales se analizaron y retroalimentaron los resultados preliminares de la investigación.
7. Se preparó una segunda versión del informe, nutrida de los debates e información adicional obtenida en los seminarios de validación. Esta nueva versión sirvió de insumo para el reporte general del proyecto, el cual considera el trabajo realizado en los cinco estados estudiados.
8. Se convino que en todos los eventos de disseminación, así como en publicaciones se hará reconocimiento del apoyo y facilidades otorgadas por las autoridades estatales para el buen desarrollo del estudio

Hoy con gusto presentamos los resultados de este proyecto. Esperamos que la difusión de estos estudios enriquezca el debate y se promueva el análisis sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas documentadas en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México. Este fue nuestro principal objetivo, y sería nuestra mayor recompensa.

USAID

Cristián Riego
Director Ejecutivo,

INFORME OAXACA

1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

La reforma penal en Oaxaca, se impulsó a partir del año de 2004² a instancias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la institución judicial recibió apoyo y asesoría por parte de organismos nacionales e internacionales entre los que destacan la Fundación Konrad Adenauer, el Consejo General del Poder Judicial de España, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México (Pro Derecho) y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

En la elaboración del proyecto legislativo de reforma para transitar del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial en materia penal participaron jueces y magistrados quienes se dieron a la tarea de redactar un nuevo un Código Procesal Penal³ (CPP), lo que implicó necesariamente el estudio comparativo de diversos códigos de países latinoamericanos que han adoptado dicho sistema y, desde luego, observar en la tarea legislativa principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en cuanto al debido proceso penal⁴. Por espacio de más de dos años, se trabajó en este

² En el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 del gobierno de Ulises Ruiz, se apunta la necesidad de estudiar la posibilidad de aplicar la oralidad en materia penal y civil para lograr procedimientos breves y transparentes. Citado por el Presidente Magistrado del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca en su Informe de 2007. Corroborado en: <http://www.lib.utexas.edu/benson/lagovdocs/mexico/oaxaca/plan%20estatal%20de%20desarrollo/peds.pdf> p 142. consultado en septiembre de 2010.

³ El código del sistema escrito se llama: “Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca”.

⁴ “El Debido Proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 14 Constitucional Federal y en artículos de diversos tratados internacionales (artículos 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8.1 y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos ; 9.1, 9.2, 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6.3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, e implica el respeto a una serie de derechos del procesado, entre los que se encuentra el del Juicio Previo. Esto implica que sólo habrá un Debido Proceso cuando se hayan cumplido, en un juicio previo, esos derechos fundamentales previstos por las normatividades señaladas y por el Código Procesal Penal.” Comentario de Arturo León de la Vega, *Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca Comentado. Sistema Acusatorio Adversarial*. P. 18. Primera Edición. Enero 2010 (no tiene editora).

anteproyecto; se integró una Comisión Interinstitucional conformada por el propio Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistrados y jueces; representantes del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Finanzas, del Poder Legislativo, de la Procuraduría Estatal, de la Defensoría Pública y de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Comisión Interinstitucional la Procuraduría para Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el Instituto de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado (IDEMUN) y la Secretaría de Obras Públicas. Finalmente, en 2006 la Comisión encargada de la elaboración del proyecto legislativo de reforma penal lo pone a consideración del Ejecutivo del estado quien remite a la 59 Legislatura del Estado la iniciativa del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca el 27 de julio de ese mismo año.

1.1 Fuentes normativas

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos fue una importante fuente normativa en que se fincó la reforma penal en Oaxaca hacía el sistema acusatorio⁵. La transición inició con la abrogación del Código de Procedimientos Penales de 1979, en términos de la vigencia que el nuevo código tendría en las regiones territoriales se reformaron un cuerpo de leyes iniciando con el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado (2008), Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado (reformada en 2007), Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, de 2008 y el Reglamento de la Policía Estatal de 2009; normatividad que regula la competencia y estructura de los órganos judiciales, la defensoría pública, del ministerio público y de la policía, así como de la legislación penitenciaria.

1.2 Contenidos de la Reforma Penal, el nuevo sistema acusatorio adversarial en Oaxaca

1.2.1 Etapas del nuevo proceso penal

El nuevo proceso penal se divide por etapas: a) etapa preliminar (de investigación); b) etapa intermedia (de preparación de juicio oral); c) la propia del juicio oral (de debate) y la etapa de la ejecución de sentencia, dentro de ellas se pueden ubicar algunos elementos sustanciales del proceso oral:

Etapa Preliminar:

Primera Fase: cuando el Fiscal o Ministerio Público (MP) obtiene elementos bastantes para el ejercicio de la acción penal y el dictado del auto de vinculación a proceso;

⁵ Carmona Castillo, Gerardo A., “La presunción de inocencia en el nuevo Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca”, en: Jus Semper Loquitur, Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, núm. 50, abril-junio del 2006, p. 12

Segunda Fase: es posterior a tal dictado, en la que al MP se le fija un plazo para allegarse de más elementos que le permitirán sustentar su acusación.

Algunas características principales de la etapa:

- El MP recibe denuncia/querrela o está en presencia de un caso de flagrancia
- Investiga o se decide por alguna excepción a la persecución penal: archivar temporalmente, o abstenerse de investigar o aplicar un criterio de oportunidad
- Obtiene elementos de convicción que acrediten el hecho punible y la probable intervención del imputado para sujetarlo a un auto de vinculación al proceso que someta al imputado a la potestad del Juez de Garantías, (en audiencia relativa el MP puede solicitar la sujeción del imputado a una medida cautelar).
- Puede solicitar audiencia para verificar medios de prueba en sigilo (vbg. cateos)
- El Juez señala al MP plazo para cerrar la investigación

Etapa Intermedia:

Una vez concluido el plazo de investigación. En la audiencia intermedia el MP formulará la acusación ante el Juez de Garantías (JG) y es entonces cuando puede plantear la resolución del caso mediante procedimiento abreviado (previo consentimiento del imputado⁶), solicitar el sobreseimiento de la causa o alguna salida alterna: la suspensión del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad, o finalmente preparar el caso para la audiencia de debate.

En esta audiencia:

- El JG cita a la audiencia intermedia, en la que en esencia se debate la legalidad, conducencia y pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, que le permitan al MP demostrar su teoría del caso,
- El Juez, escucha y califica, puede excluir las pruebas que provengan de actuaciones o diligencias que violen garantías fundamentales o las impertinentes.
- El JG califica las pruebas que se presentarán en la siguiente etapa del Juicio Oral y dicta el auto de apertura para Juicio.
- En este auto, el Juez señalará el Tribunal Oral de lo Penal competente, la acusación que debe ser objeto de juicio; la reparación del daño y la demanda civil; los hechos que se dan por acreditados, en el caso que así sea; los acuerdos probatorios⁷, las pruebas que se deben producir en el juicio y la individualización de quienes deben ser citados a la audiencia de debate.

Etapa de Juicio de Debate Oral

⁶ El procedimiento abreviado es un procedimiento especial y una forma simplificada de resolver un proceso penal, se puede interpretar como una justicia negociada, el imputado acepta la imputación como cierta y renuncia al derecho constitucional de su presunción de inocencia y a ofrecer pruebas y como consecuencia, renuncia al juicio oral; reuniendo ciertos requisitos procesales el Juez es quien admite o no como procedente la solicitud del MP para acceder a este procedimiento atendiendo a que existe el beneficio de la disminución de la pena a imponer, pues podrá disminuirse hasta un tercio del mínimo, lo anterior se desprende del artículo 396 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

⁷ Los acuerdos probatorios sólo pueden fincarse parte de los hechos y no en la totalidad, comprender cuestiones accesorias, accidentales o parciales del hecho sujeto a prueba.

- Inicia con la audiencia de debate en el Tribunal de Juicio Oral en la cual participan todos los actores del proceso: MP, juez, defensa, víctima, imputado, además de testigos, peritos, etc., las audiencias se celebran ante un cuerpo colegiado integrado por 3 Jueces .
- Una vez cerrado el debate, el Pleno del Tribunal Oral se retira a deliberar en sesión privada que no puede durar más de veinticuatro horas (atendiendo a la complejidad del asunto) se levanta el acta correspondiente, para enseguida, dar a conocer en audiencia el sentido del fallo, si la resolución es condenatoria o no; enseguida se cita para la lectura de la sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Recursos

- **Revocación**, es el único recurso que se interpone por las partes de viva voz en las audiencias y se resuelve de inmediato por la misma autoridad⁸ en la misma audiencia en la que dictó la resolución combatida; procede contra resoluciones sin sustanciación⁹ en un trámite del proceso (y en otros casos expresamente previstos en el Código Procesal). Se reserva recurrir en apelación o en casación si la resolución sigue siendo desfavorable al recurrente.
- **Apelación**, se interpone por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución combatida, dentro de un plazo de 3 días
- **Casación**, procede contra sentencias dictadas por el Tribunal Oral de Juicio Oral y el sobreseimiento durante la audiencia del debate¹⁰. Se interpone por escrito ante el Tribunal, dentro de un plazo de 10 días.

Aún cuando no se trata propiamente de un recurso, también se anuncia el *reconocimiento de inocencia*, que procede contra la sentencia firme, en todo tiempo y evidentemente sólo a favor del sentenciado.

Etapa de Ejecución de Sentencia

En esta etapa, que no es precisamente del proceso, los jueces de ejecución de sentencias controlan el cumplimiento del régimen penitenciario, vigilan el respeto y cumplimiento dentro de los reclusorios de los derechos humanos que corresponden a la imposición de la pena y de las medidas de seguridad, así como también las medidas para inimputables adultos, además del procedimiento para hacerse efectiva la acción civil, ente otras. El reo debe dirigirse a estos jueces para cualquier arreglo al respecto al cumplimiento de su pena a la que fue sentenciado.

Tabla 1. Esquema sobre las etapas y características principales del nuevo proceso penal acusatorio en Oaxaca:

⁸ En el caso de combatir decisiones del Presidente del Tribunal de Juicio Oral, quien resuelve es el Pleno del mismo.

⁹ *Sin sustanciar o sin sustanciación*, significa que el juzgador, después de escuchar la petición de una de las partes litigantes, resuelva sin haber escuchado antes a la contraria.

¹⁰ Antes del debate propiamente como lo distingue León de la Vega (Op. Cit.), en el sistema en Oaxaca procede la apelación contra el sobreseimiento y después, cuando tiene efectos de sentencia absolutoria, es cuando procede la casación.

Proceso penal en el sistema acusatorio en el estado de Oaxaca

	PRIMERA FASE (investigación desformalizada)		SEGUNDA FASE (investigación formalizada)	
	Inicia:	Concluye:	Inicia:	Concluye:
<p>Etapa Preliminar</p> <p><i>El Juez de Gtas, funge de centinela de la legalidad de la investigación</i></p>	<p>Con la presentación de denuncia/querrela ante un MP (<i>excepción captura en flagrancia</i>)</p> <p>El MP va formando su legajo de investigación</p>	<p>Después de que el MP acude ante el Juez de Garantías, se cita a una audiencia de vinculación al proceso o plazo constitucional, la fase concluye entonces con el dictado del auto de vinculación a proceso por parte del Juez de Garantías</p>	<p>Después de dictado el auto de vinculación al proceso, entonces se fija plazo al MP</p>	<p>Cuando vence el plazo de investigación a cargo del MP</p>
<p>Etapa Intermedia</p> <p><i>El Juez es el filtro del acervo probatorio</i></p>	<p><i>Formulación de la imputación:</i></p> <p>Primera Fase, escrita: MP presenta acusación por escrito; después se les notifica con ello a imputado y víctima y se les cita a audiencia intermedia</p> <p>Acusación, corrección de errores, participación de víctima y acusado (todo es por escrito)</p> <p>Segunda Fase, oral: En la audiencia, las argumentaciones son orales, inicia la etapa oral.</p>	<p>La Etapa Intermedia inicia con la acusación del MP, se notifica y se cita a audiencia intermedia.</p> <p>Aquí es donde se exponen los acuerdos probatorios, calificación y exclusión de pruebas para el juicio oral, etc</p> <p>Concluye, ya dentro de la audiencia intermedia, cuando se dicta el auto de apertura a juicio oral. Se hace oralmente por el juez pero se transcribe</p>	<p align="center">CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta antes de redactar el auto de apertura a juicio oral las partes pueden hacer uso de los mecanismos de resolución anticipada (o solicitar el sobreseimiento de la causa). ✓ Opción por las “formas anticipadas” o modos simplificados de resolver un procedimiento penal ✓ Los criterios de oportunidad, son facultad del MP. ✓ El procedimiento abreviado es un juicio especial dentro del proceso ✓ La suspensión del proceso a prueba y la conciliación que implican resarcir el daño o cumplir con la reparación del daño a la víctima 	

Proceso penal en el sistema acusatorio en el estado de Oaxaca		
juicio Oral 3 Jueces (uno dirige el debate)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Audiencia de debate ○ Inicia el debate al desahogarse las pruebas ○ Deliberación ○ Pronunciamiento del fallo 	<p>Los jueces que hayan intervenido en etapas anteriores del mismo caso no pueden integrar el Tribunal del debate</p> <p>En el auto de apertura a juicio se fija la litis: en esta etapa es donde se juzga respetando todas las garantías del imputado, por los hechos o la acusación que aparezca en la resolución de apertura a juicio no en el escrito de imputación que presentó el MP.</p>

1.3. Jurisdicción de los Juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral

En Oaxaca, la jurisdicción de primera instancia en materia penal adversarial y de Justicia para Adolescentes comprende a las y los Jueces de Garantía (que funcionan como jueces de Control de Legalidad), del Tribunal de Juicio Oral, Jueces de Ejecución de Sentencias y a las y los jueces que integran los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes todos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca (TSJ).

Para determinar la competencia de los Juzgados de Garantías dentro de los distritos judiciales el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca atendió a las condiciones geográficas y a la dificultad existente en las comunicaciones entre los centros de población; algunos jueces y juezas entrevistados en esta investigación externaron que la decisión sobre la instalación de las sedes de los Tribunales de Juicio Oral respondían a la incidencia delictiva sensible en estadísticas y no precisamente al número de población de las regiones escogidas.

1.3.1. Distribución territorial de los nuevos Juzgados y Tribunales

Oaxaca tiene una extensión de 93 793 kilómetros cuadrados (km²), por tamaño ocupa el lugar 5o a nivel nacional según se advierte de la información que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en su *Marco Geoestadístico Municipal, II Censo de Población y Vivienda, 2005 (MGM-II Censo 2005) Versión 1.0*. Según el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI¹¹, en Oaxaca se contabilizaron 1 819 008 hombres (48%) y 1 982 954 mujeres (52%), lo que significa que hay 92 hombres por cada 100 mujeres. Oaxaca está dividido en 570 municipios, y

¹¹ Consultar: *México en Cifras, Información Nacional por Entidad Federativa y Municipios*: <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>

se distinguen 8 regiones territoriales: al noreste, La Mixteca; bordeando una parte del litoral del Océano Pacífico, la región de La Costa; al Norte, están las regiones denominadas: Cañada, Papaloapam y Sierra Norte; al centro, Valles Centrales y Sierra Sur; y en el sur, pegado al Pacífico, se encuentra la región del Istmo. La ciudad de Oaxaca está ubicada en la región de Valles Centrales.

De estos 570 municipios oaxaqueños, el nuevo sistema acusatorio adversarial está vigente en 219 que abarcan 2 regiones, hasta el momento de esta investigación. En los *Artículos Transitorios* del Código Procesal Penal, se puede leer que la reforma penal primero inició su vigencia en dos regiones importantes: en el Istmo y en la Mixteca, ubicadas una al sureste y otra al noreste del suelo oaxaqueño¹². Es decir, se implantan los juicios orales en: 2 regiones territoriales, 219 municipios y 8 Distritos Judiciales (para efectos de la jurisdicción de cada juzgado y tribunal, cada municipio se integra en otra división denominada de Distritos Judiciales).

De acuerdo a información suministrada por la licenciada Marvel Hernández Grajales, Directora de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, como parte del proyecto de implementación de la reforma en ambas regiones, el Poder Judicial efectuó una re-distribución o nueva distribución de los Distritos Judiciales que existían, hasta entonces a los que respondía el sistema tradicional escrito, para determinar como la jurisdicción territorial de los nuevos juzgados¹³:

a) REGION ISTMO; se adjudicaron 4 Distritos Judiciales que abarcan 50 municipios: y cada población donde se ubicó un juzgado se dividió su competencia jurisdiccional de la siguiente forma: Salina Cruz, 10 municipios; Tehuantepec, 15 municipios; Juchitán 18 municipios, y Matías Romero, 7 municipios.

b) REGIÓN MIXTECA; se dividió en 4 Distritos Judiciales que comprenden 169 municipios, distribuidos así: Huajuapán de León, 54 municipios; Nochixtlán, 69 municipios; Tlaxiaco, 38 municipios, y Putla, 8 municipios.

EL ISTMO

Breve panorama de la región:

La región del Istmo constituye una parte estrecha de la República Mexicana, conocida propiamente como el Istmo de Tehuantepec, es una franja de tierra de aproximadamente 100 km. que separa al Golfo de México del Océano Pacífico; es la segunda región en importancia en Oaxaca por su tamaño, entre los 50 municipios que lo forman se ubican

¹² Artículo PRIMERO Transitorio: Este Código entrará en vigor doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sucesivamente, en las regiones del Istmo y la Mixteca ; y a partir del nueve de marzo de dos mil diez, consecutivamente, cada año en los distritos de las regiones de la Costa, Cuenca y Valles Centrales. Finalmente se implementará en las regiones de la Cañada y de la Sierra (Norte y Sur). Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca.

¹³ Información apoyada con los datos de la página internet oficial del STJ: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx>

los pueblos indígenas Zoque, Zapoteco, Chontal, Huave y Mixe¹⁴ y cuenta con una distribución de la población en aquellos municipios donde se ubicaron los Juzgados de Garantías, como sigue:

Tabla 2. Distritos Judiciales en que está dividida la región del Istmo y población:

Distrito Judicial ¹⁵	Municipios que comprende :	Habitantes*	Juzgados de Garantías	
Matías Romero Avendaño	7	38,019	1	
Heróica Cd de Juchitán de Zaragoza	18	93,038	1	
Santo Domingo Tehuantepec	15	61,872	1	
Salina Cruz	10	82,371	1	Sede del Tribunal de Juicio Oral
TOTALES:	50	275,300	4	

*(Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI)

LA MIXTECA

Breve panorama de la región

Se ubica al noreste del estado, colinda con Puebla y Guerrero, le sigue en extensión a la del Istmo con 16,333 km², el mayor número de municipios se encuentra en esta región, comprende 165 municipios, donde habitan los pueblos Mixteco, Triqui, Chocho y Cuicateco, entre otros. Los municipios donde se instalaron los nuevos juzgados en materia penal reportan actualmente las siguientes cifras en población:

Tabla 3. Distritos Judiciales en que está dividida la región de la Mixteca y su población:

Distritos Judiciales	Municipios en cada Distrito J	Habitantes	
Asunción Nochixtlán	69	17,820	
Heróica Ciudad de Tlaxiaco	38	38,453	
Putla de Villa	8	31,897	

¹⁴ Informe 2007 del Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. [http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/informe2007/INFORME ANUAL DE ACTIVIDAD](http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/informe2007/INFORME%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDAD). Consultado septiembre 2010, febrero y marzo 2011.

¹⁵ Son los nombres oficiales de los municipios oaxaqueños.

Guerrero			
Heróica Ciudad de Huajuapán de León	54	69,839	Sede Tribunal de Juicio Oral
TOTAL:	169	158,009	HABITANTES*

*(Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI)

1.4. El proceso de transición

El 9 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 30, que contenía el nuevo *Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca* que había sido aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado. Conforme a sus artículos transitorios el Código entraría en vigor doce meses después de su publicación, es decir el 9 de septiembre de 2007; dicha *vacatio legis* sería progresiva, el primer año entraría en vigor en los distritos judiciales de la región del Istmo, un año después, en los de la región Mixteca, y así consecutivamente en el resto de los distritos judiciales, previéndose en el mismo artículo que en caso de que: *las partidas presupuestales lo permitan, los períodos de su vigencia se reducirían previo Decreto de la Cámara de Diputados*. Las dos regiones ciertamente están alejadas una de otra (alrededor de 473.850 km, se recorren en un viaje de más de 7 horas en carretera entre las poblaciones de Salina Cruz a Huajuapán de León¹⁶).

En 2007 la reforma entró en vigor como estaba previsto primero en los distritos judiciales dentro de la región del Istmo, se crearon los Juzgados de Garantías en las poblaciones conocidas como: Tehuantepec, Juchitán, Matías Romero y Salina Cruz, así como un Tribunal de Juicio Oral con sede en Salina Cruz, justo en el extremo sur del estado.

En septiembre de 2008 entró en vigor en la región de la Mixteca; los Juzgados de Garantías se instalaron en: Huajuapán de León, Nochixtlán, Tlaxiaco y Putla, y se consideró un Tribunal de Juicio Oral con sede en Huajuapán de León.

Las proyecciones para instalar el sistema acusatorio penal en el resto de las regiones conforme lo disponían los artículos transitorios del nuevo Código Procesal han sido postergadas hasta la fecha de esta investigación en que no tenemos noticias oficiales de cuándo se materializará en las regiones que faltan, habida cuenta de que el 5 de septiembre de 2009 fue reformado el Artículo PRIMERO transitorio, del código citado, para quedar como sigue:

Artículo PRIMERO. Entrada en vigor.

¹⁶ Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consulta: http://aplicaciones4.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdSolRutas.

Este Código entrará en vigor doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sucesivamente, en las regiones del Istmo y la Mixteca; y a partir del nueve de marzo de dos mil diez, consecutivamente, cada año en los distritos de las regiones de la Costa, Cuenca y Valles Centrales. Finalmente se implementará en las regiones de la Cañada y de la Sierra (Norte y Sur). En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los períodos de su vigencia podrá reducirse previo Decreto de la Cámara de Diputados.¹⁷

Por consecuencia lógica de la evolución del sistema oral en Oaxaca, paulatinamente los juzgados tradicionales del sistema escrito deben desaparecer, el Pleno del Tribunal ha decidido cuáles juzgados del antiguo sistema (mixto, escrito) y en qué región, de las dos donde ya están vigentes los juicios orales, cerrarán de conformidad como vayan despachando los expedientes que tenían en trámite en la época del inicio de la reforma; así lo explica el Informe Anual 2009¹⁸ del entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el avance del sistema acusatorio ha llevado en la región del Istmo a pasar a la siguiente etapa, es decir, suprimir los juzgados del antiguo sistema escrito que se fueron quedando con pocos expedientes:

Por acuerdo del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los juzgados Primero de lo Penal y Segundo de lo Penal con sede en la ciudad de Salina Cruz, fueron suprimidos por los escasos 37 expedientes que en el sistema escrito estaban atendiendo. El Honorable Pleno acordó ampliar la jurisdicción del Juzgado de lo Penal de Tehuantepec para comprender la que correspondía al de Salina Cruz, y que como autoridad sustituta conozca de los asuntos referidos.

1.4.1 Capacitación para la reforma y su difusión en la sociedad

La reforma penal instalada desde 2007 envolvía mucho más que cambios formales además de las modificaciones legislativas y la re-distribución judicial, se hacía necesaria una redefinición¹⁹ de funciones, competencias, prácticas, hábitos, destrezas, y expectativas de jueces, juristas, abogados, ministerios públicos, defensores, es decir un cambio de esquemas mentales para asimilar la transición del sistema mixto tradicional de impartir justicia al nuevo sistema oral y acusatorio; esto implicaba requerimientos de especialización a los actores y difusión del nuevo proceso penal oral. En ello se ocupó el Poder Judicial, los Informes Anuales del Tribunal Superior²⁰ reportan diversas actividades de promoción y capacitación, dan cuenta de la organización de foros, cursos, conferencias, encuentros, entrevistas con medios, entre otras, se trataba de

¹⁷ Este texto actual del artículo PRIMERO Transitorio del Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca, fue reformado el 5 de septiembre de 2009, mediante Decreto 1373 del 2 de septiembre de 2009, publicado en el ejemplar número 36 del Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de septiembre de 2009.

¹⁸ Ubicable en página web: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/Informe2009/informeannual2009.pdf>, p. 18. Fecha de consulta: enero de 2011

¹⁹ Vasconcelos Méndez, Rubén; Reporte Oaxaca, Primera Edición, 2007, Centro de Investigación para el Desarrollo, AC. CIDAC, P.269

²⁰ Ubicables en la página oficial de internet del TSJ: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/index.htm>

promover la capacitación de los funcionarios y litigantes, tanto para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes como de los requerimientos del Código Procesal Penal. Además de los cursos formativos, en la región del Istmo se constituyeron mesas redondas, talleres, conferencias, representaciones del juicio oral; cursos de administración y de informática que se efectuaron de forma recurrente durante todo el año de 2007 por parte del TSJ. Se generó un *Seminario Teórico-Práctico del Sistema Acusatorio Adversarial (Juicios Orales)*, destinado a la capacitación por tiempo indefinido preferentemente de abogados postulantes; estimaciones oficiales determinaron un promedio diario de 600 personas que acudieron a las aulas del Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial del TSJ, órgano que se encarga del impulso y coordinación de todas estas actividades. La capacitación para las y los candidatos a jueces fue de 5 meses previos a calificarlos y realizar el proceso de selección para los futuros nombramientos de jueces de garantías o del tribunal oral. En la capacitación participaron funcionarios judiciales estatales y personal de la asociación ProDerecho así como expertos extranjeros como la doctora Mary Beloff, entonces Fiscal General de la República de Argentina.

En el Informe Anual de 2008 del Tribunal, encontramos que se anuncia el que más de 1000 funcionarios municipales (alcaldes, síndicos y regidores) habían acudido a los cursos de capacitación que el Poder Judicial impartió en los municipios de Oaxaca para informar a estos servidores públicos de los alcances y límites de sus atribuciones como auxiliares de la administración de justicia y dar publicidad a los nuevos lineamientos del sistema acusatorio en el cual, estos funcionarios deben prestar apoyo de conformidad a las leyes estatales y dadas las distancias y dificultades de comunicación de las regiones en el estado.

En el tema de publicidad y transparencia al nuevo sistema penal, a dos años de la implementación en la región del Istmo y uno en la región Mixteca, el TSJ convocó al público en general a una reunión abierta denominada: *Evaluación Pública del Sistema Acusatorio Adversarial*, en 2009 se efectuó en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, en donde se tuvo una asistencia aproximada de al menos 500 personas. Desde luego que estas acciones no constituían una actividad obligatoria para las autoridades del poder judicial, más bien sirvieron como un ejercicio de transparencia, una decisión del Presidente de Tribunal para dar a conocer los trabajos en materia de Juicios Orales y conocer la percepción ciudadana solamente. En estos eventos se exponían y discutían las bondades y críticas al sistema, según el informe 2009 del Magistrado Presidente no hubo señalamiento alguno contra jueces o juezas de los nuevos juzgados.

Tabla 4. Recuento cronológico de las acciones y avances en Oaxaca para implementar los Juicios Orales en materia penal:

La transición al Sistema Acusatorio Adversarial en el estado de Oaxaca

Fechas	Etapa de implementación a nivel estatal	Fechas de inicio de vigencia	Regiones	Etapa de implementación en la región
2004-2006	Se inicia y discute proyecto de iniciativa legislativa para transitar al sistema oral penal			
9 de septiembre de 2006	El <i>Periódico Oficial del Gobierno del Estado</i> publicó el nuevo Código Procesal Penal para el Edo de Oaxaca	En el capítulo de los <i>Artículos Transitorios</i> se determinó el inicio paulatino de la vigencia para las 7 regiones en que está dividido el estado		
2006-2007	Reformas a diversos códigos y leyes reglamentarias estatales que regulan la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría pública, del ministerio público, policía y legislación penitenciaria	9 de septiembre de 2007	Istmo	Se instalaron Juzgados de Garantías en 4 distritos judiciales del Istmo
	1° enero 2007. Entra en vigor dentro del mismo sistema acusatorio la Ley de Justicia para Adolescentes Se promueven una serie de convocatorias a funcionarios judiciales para integrar los nuevos juzgados; previo a esto, se promueven cursos de capacitación para operar el <i>Sistema Acusatorio Adversarial</i> . Así como cursos, conferencias y foros dirigidos a estudiantes, litigantes, funcionarios y público en general. Se desarrolló el sistema informático " <i>Sistema de Gestión Judicial Adversarial Oral</i> ", permite interconexión para fijar fechas de audiencias entre la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Defensoría de Oficio y el Tribunal Superior de Justicia			En el puerto de Salina Cruz Se instala la sede del Tribunal Oral A 3 meses del inicio de su implementación en el Istmo, se organizó un foro público para evaluar su funcionamiento y darle publicidad
2008	Jueces y juezas del sistema salen de Oaxaca a impartir capacitación a otros estados	9 septiembre 2008	Mixteca	Se instalaron Juzgados Gtas en todos los distritos judiciales de la región, se realizó una re-distribución jurisdiccional teniendo a
	La policía se concentra bajo la figura de la Secretaría de Seguridad Pública Se crea la Agencia Estatal de Investigación cuyo titular lo designa el gobernador, los policías son dirigidos en las investigaciones por los MP.			Huajuapán de León, sede del Tribunal Oral
2009	La reforma del PRIMERO Transitorio		Valles	

Fechas	Etapa de implementación a nivel estatal	Fechas de inicio de vigencia	Regiones	Etapa de implementación en la región
	del CPP refiere que a partir del 9 de marzo de 2010 consecutivamente cada año se instalaría la vigencia en el resto de las regiones en caso de que las partidas presupuestales lo permitan los períodos podrían reducirse.	Hasta 2011 esto no había ocurrido.	Centrales, Costa y Cuenca; Cañada y de la Sierra	No ha ocurrido
2011 enero	Nueva administración del TSJ del Edo de Oaxaca Se elimina el cargo de 8 jefes del área de administración uno por juzgado (Administrador Distrital) que existía, se designa un Coordinador Administrativo por región.			No se ha instalado el sistema acusatorio en ninguna otra región, no hay información oficial al respecto al avance de la vigencia.

2. Prácticas relativas a la organización del trabajo de los diferentes operadores del sistema acusatorio penal en Oaxaca

2.1 Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca

El Poder Judicial está integrado por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) cuya máxima autoridad es el Pleno integrado por todos los magistrados y encabezado por un Presidente que es elegido periódicamente por el resto de magistrados que funcionan por Salas especializadas en razón de la materia civil, familiar y penal, la ley enumera el Jurado de Ciudadanos pero no existe en el estado. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Oaxaca (LOPJ)²¹ en el estado existen juzgados Penales, Civiles, Familiares, de Garantía, de Control de Legalidad, de Juicio Oral para Adultos, Especializados para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y Mixtos. Los Juzgados de Garantía, Control de Legalidad, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, se integran con un juez para conocer del caso y los de Juicio Oral para Adultos siempre con tres jueces. Después de la reforma de 2006, coexisten juzgados en materia penal del sistema escrito y del sistema acusatorio en las regiones del Istmo y la Mixteca.

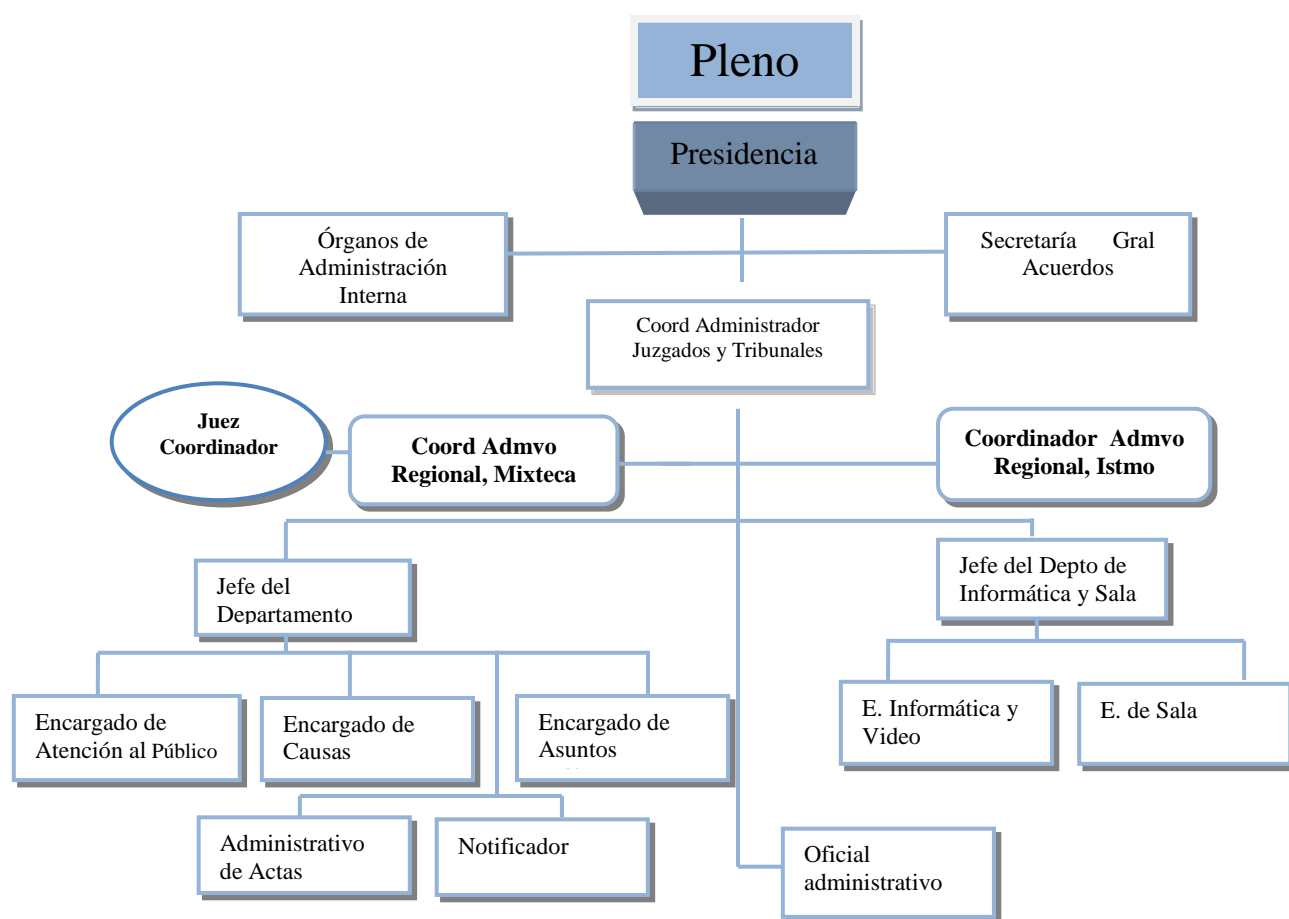
2.1.1 De la Coordinación Administrativa en los Juzgados de Garantías

Las logística y organización administrativas en los Juzgados de Garantías y Tribunal de Juicio Oral recaen en la responsabilidad de personal con perfiles bien definidos,

²¹ Se refiere al Artículo 32 LOPJ.

concluye la tradición que daba por hecho que el juez era el jefe absoluto de su juzgado incluyendo el control de esas responsabilidades. Hasta enero de 2011, en cada Juzgado y Tribunal existía el *Administrador de Distrito*²², es decir un jefe que encabezaba el equipo del personal administrativo responsable de la buena marcha del juzgado, tanto del desarrollo de la agenda judicial como de las instalaciones. Había 8 personas en ese cargo, una por juzgado y de ellas 2 se encargaban, además, del área administrativa de los Tribunales con sede en Salinas Cruz y Huajuapán, en cada región. El resto de los 6 auxiliaban, en su propio Juzgado, al desarrollo de las audiencias del Tribunal de juicio oral cuando en su población se desahogaban esas audiencias, ya que el pleno determinó que el Tribunal se constituyera en el juzgado de origen de la causa cuando se mantuviera al imputado bajo prisión preventiva como medida cautelar, para evitar el traslado del preso a la sede del Tribunal y evitar eventualidades que propiciaran fugas.

*Estructura administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con relación a los Juzgados de Garantías y Tribunal de Juicio Oral:*²³



²² De la denominación del cargo, fuente: Dirección de Planeación del TSJ del Edo de Oaxaca. Consulta junio 2011.

²³ Información obtenida en la página web: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/MCodigoPP/OrganigramaJuzgadosJuicioOral.pdf. Consultada febrero 2011.

Según el organigrama oficial, el Juez Coordinador y el Coordinador Administrativo Regional de los juzgados, tienen el mismo nivel funcional y ninguna interdependencia jerárquica.

A partir del cambio de administración en el Poder Judicial de acuerdo a lo expresado por la Directora de Planeación del Tribunal por consideraciones de la carga de trabajo (inicio de 2011) se prescindió de los 8 servidores públicos que desempeñaban ese puesto en ambas regiones y en su lugar existe actualmente sólo 2 Coordinadores Administrativos Regionales, uno para cada región, que igual que los 8 funcionarios anteriores, se encuentran bajo la supervisión central del *Coordinador Administrativo de los Juzgados de Garantía, Control de Legalidad y Tribunal de Juicio Oral* residente en la ciudad de Oaxaca, es decir ahora es sólo una persona la que coordina administrativamente todos los juzgados y tribunal por región y a su cargo está el resto del equipo que integra el área en cada juzgado; por lo que tienen que viajar constantemente entre las poblaciones donde se ubican los juzgados para atender sus responsabilidades. Al parecer esta modificación de la estructura del personal del área administrativa, no ha ocasionado problemas significativos en la buena marcha de los juzgados y fue necesaria por la carga de trabajo que ameritaba menos personal.

Una de las ventajas del nuevo sistema es que las y los jueces de los nuevos juzgados y tribunal se concentran solamente en sus funciones jurisdiccionales y se olvidan de la parte administrativa del funcionamiento del juzgado²⁴. El hecho de que un funcionario que no es abogado tenga el control administrativo del juzgado y al personal no representa en absoluto un punto de controversia entre jueces y administradores, por el contrario, es una práctica beneficiosa dentro del sistema, en las visitas a los juzgados observamos que es sana la separación entre las responsabilidades jurisdiccionales y las tareas de control administrativo de la gestión y flujo de causas, se observó instalaciones limpias y ordenadas, atentos al personal y todas las áreas con suficiente supervisión del flujo del público y de otras personas que acuden a las audiencias; el manejo de personal no implica tampoco incomunicación entre los jueces y el administrador.

2.1.2 Funciones, perfil y capacitación del personal administrativo de los juzgados

Los Coordinadores administrativos por región en Oaxaca tienen como responsabilidades desde el buen desarrollo de las audiencias y diligencias hasta la generación de la información estadística; si bien sus responsabilidades están bien definidas por la ley, en las visitas a ambas regiones observamos un buen control y desempeño dentro de las instalaciones de los juzgados, ellos proveen lo necesario para la programación de diligencias, fue este personal quienes proporcionaron la información acerca de los obstáculos y problemas cotidianos para la celebración de las audiencias en los juzgados de garantías y que se especifica en el capítulo relativo de este trabajo.

²⁴ La LOPJ antes de la reforma, en su artículo 36 fracción VIII, otorgaba a los jueces el carácter de jefes administrativos de los juzgados.

El personal de cada juzgado de garantía elabora sus propias estadísticas que alimenta los informes mensuales anuales, insumos donde abrevamos en este documento.

Estos coordinadores son quienes distribuyen los asuntos entre los jueces por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida

Todo el personal contratado para las áreas administrativas es de nuevo ingreso en el Poder Judicial, representan edades entre 20 y 26, al menos los coordinadores tienen como requisito para el perfil del puesto el tener experiencia en Administración Pública independientemente de su formación profesional. El personal recibió capacitación para desempeñar sus tareas dentro del sistema acusatorio adversarial de parte del Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial del TSJ del Estado de Oaxaca; proceden de diversas formaciones universitarias o técnicas desde informáticos, administradores hasta abogados; organizan administrativamente los juzgados y las labores del personal administrativo cada uno en sus tareas diarias, a su cargo están los controles y registros de entradas y salidas de causas, generación de estadísticas, notificaciones, citaciones, expedición de copias y archivos informáticos a las partes, del óptimo funcionamiento de equipo de cómputo y de video grabación, acceso y seguridad del ingreso a salas de testigos, peritos, policías, intervinientes y público en general, por mencionar algunas. Entre la capacitación especializada que recibió el personal informático se informó por parte del TSJ sobre el curso de “Informática Aplicada al Sistema Acusatorio Adversarial”, impartido por el doctor Adolfo Guzmán Arenas. Los 42 operadores²⁵ del sistema que cubren las áreas informáticas recibieron la capacitación durante los días viernes y sábados del mes de julio de 2010, en las aulas del Instituto citado cubriendo un total de 48 horas. En fechas inmediatas al inicio de la vigencia, el personal administrativo, se dio a la tarea de elaborar los siguientes manuales: de organización, de procedimientos, de políticas, el reglamento interno, así como todo lo relativo a la arquitectura informática judicial, que se refiere al sistema que operará al interior del juzgado²⁶.

En esta investigación se apreció que en general el personal de administración desempeña sus tareas estableciendo un buen control de gestión, son disciplinados y se muestran amables con el público.

2.1.3 De los Juzgados de Garantías

Por lo que hace a la competencia, los jueces de garantías conocen por razón de la materia de todas las cuestiones en materia penal del ámbito local que den lugar al

²⁵ Fuente: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/desplieganota.php?clave=129>

²⁶ Consulta (noviembre de 2010) del artículo cuyo autor es el Magistrado Presidente Anuar Mafud Mafud publicado en:

<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/55revistajussemperloquitur/CRONICA%20SOBRE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ADVERSARIAL.pdf>

respectivo procedimiento y que hayan acaecido después del 8 de septiembre del año 2007, en el Istmo y después de 2008 en la Mixteca. Las y los jueces de los juzgados de garantías, además de sus funciones jurisdiccionales, tienen como obligación por ley hacer visitas, por lo menos una vez cada 15 días a los reclusorios, en las visitas de observación que hicimos en los juzgados de ambas regiones en Oaxaca, pudimos comprobar que efectivamente las y los jueces de garantías reconocen hacer visitas a los reclusorios aunque no con la periodicidad señalada.

En las audiencias presenciadas se constató que los jueces no son proactivos sino reactivos a las peticiones de las partes, no les es impedido preguntar con el fin de aclarar dudas y contradicciones durante las audiencias, dirigen con soltura las audiencias, están atentos a los debates, y en términos generales sí estuvieron salvaguardando la equidad procesal entre las partes; trabajan sin apoyo secretarial y están relevados de cualquier responsabilidad que no sea la jurisdiccional.

En las regiones de Oaxaca, hay una división de las cargas de trabajo en las jornadas diarias dentro de la labor jurisdiccional de los jueces de garantías, éstos desempeñan roles en función de la organización del trabajo de conformidad a un turno establecido, así encontramos a los “jueces de despacho”, “los jueces de audiencias urgentes” y el de “audiencias programadas”.

El *juez de urgentes*, se encarga de la guardia por los siete días de la semana, es decir tiene que estar disponible para atender y desahogar las audiencias urgentes que se presenten obviamente sin estar programadas, verbigracia: control de detención, orden de aprehensión, solicitud para una orden inmediata de cateo, una comparecencia espontánea. En dado caso que se acumularan las audiencias programadas, éste juez apoya al juez respectivo.

El *juez de audiencias programadas*, desahoga de lunes a viernes todas las audiencias que previamente fueron programas por el Sistema de Gestión Judicial.

El *juez de despacho*, se encarga de acordar todas las peticiones que las partes ingresen al sistema, sus actuaciones evidentemente es en horarios entre semana, este rol se desempeña en función de carecer de la figura, como ya se explicó, del secretario judicial.

Por lo que en teoría, las y los jueces están atentos y trabajando al rol que desempeñen por día.

El turno para desempeñar estos roles lo puede definir el coordinador administrativo o el Juez Coordinador; en lo que se refiere a las audiencias programadas a través del Sistema de Gestión Judicial este sistema informático asigna automáticamente el juzgado, fechas, tipo de audiencia, nombres de los jueces y de manera automática arroja el turno; con la

práctica las y los jueces conocen de antemano el rol que le asignarán por turno, según lo que observamos, ellos se enteran de la designación de la audiencia entre 12 a 16 horas antes de que esta se celebre.

El turno no tiene excepciones en cuanto a su asignación fuera de las audiencias sobre delitos de naturaleza sexual, en las que necesariamente intervienen juezas de acuerdo al sexo de la víctima desde luego, medida que procuran sea adicional a las prevenciones que la ley dispone en esta materia como el prescindir de la publicidad en este tipo de audiencias, esto ocurre no sólo con víctimas de delitos sexuales, sino de secuestros y otros delitos graves que impliquen afectación a la dignidad de las víctimas al verse expuestas en público, quienes pueden estar asistidas de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esa problemática o de técnicas audiovisuales adecuadas. En la práctica lo que se hace es que los jueces y su personal de apoyo en las audiencias, permanecen en la sala así como la Defensa y el Ministerio Público y sólo se traslada al imputado a una sala adjunta en donde se le permitirá observar la declaración de la víctima (o testigo) a través del circuito de televisión, sin que la víctima tenga contacto visual con éste; quien al término de la declaración regresa a la sala para continuar con la audiencia; de manera que hay audiencias que efectivamente se celebran sin asistencia de público, o con el imputado fuera mirando el monitor, sólo por momentos del juicio. Los jueces proveen todas estas consideraciones sin que hayan tenido problemas al respecto del desarrollo de estas audiencias, según lo reportaron. Hay otras audiencias que por su naturaleza son confidenciales y las resoluciones que en ellas se dictan, por ejemplo: el libramiento de una orden de aprehensión, de comparecencia, al girar una orden de cateo, etc., estas audiencias en la práctica, se llevan a cabo únicamente con el juez y el Ministerio Público y desde luego con el auxilio de todo el personal administrativo que debe intervenir para su preparación y la grabación.

Existe un Juez *Coordinador* que encabeza el equipo de 3 ó 4 jueces en cada juzgado sede (dependiendo la región). Las y los jueces del Tribunal y de Garantías no delegan funciones, en el Sistema Acusatorio implementado desapareció la figura del secretario judicial, aquellos que en el sistema judicial tradicional o mixto son indispensables por el trabajo excesivo que satura los juzgados, tan es así que es regular encontrar en algunos juzgados del sistema escrito hasta tres secretarios, además de sus propias mecanógrafas auxiliares; en el caso del nuevo sistema el proceso cumple con el principio de inmediación, lo que hace innecesario la delegación de funciones o la existencia de secretarios judiciales que antes efectuaban las audiencias, levantaban actas y dictaban resoluciones que luego el juez firmaba, en el sistema acusatorio sólo para el caso de transcripción de algunas resoluciones de los jueces se cuenta con el personal de “toma de actas” y con la memoria de las audiencias que se videograban²⁷. Ningún juez

²⁷ LOPJ: ARTÍCULO 40 TER.- En el proceso penal adversarial oral, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

delega funciones, no tendrían razón de ello ya que tienen una estructura bien organizada de apoyos administrativos, además de que lo tienen prohibido por el CPP. En la práctica efectivamente operan sus tareas jurisdiccionales sin apoyo secretarial u otro tipo. Los jueces manifestaron que no han tenido en absoluto, problemas en la cotidianidad de sus jornadas laborales al cumplir con esta disposición.

En términos generales las y los jueces aplican criterios sustentados en la ley, sin embargo no son exentos de disparidad de criterios en la decisión de sus fallos, nos comentaron que han implementado, y se puede mencionar como una buena práctica, aunque no documentada, lo que los jueces del Istmo de Tehuantepec llamaron “políticas institucionales” que describieron como reuniones informales, o no institucionales, puesto que las organizan entre jueces de un juzgado, sin agenda previa o aviso a la superioridad, con el propósito de comentar y adoptar acuerdos entre ellos (una especie de mesa de estudio de casos) para mejorar la gestión, compartir experiencias o criterios de aplicación en el buen desarrollo de las audiencias que conforman su experiencia. Lamentablemente no registran formalmente esos acuerdos que de hecho, si los aplican posteriormente, sólo les sirve a los que interactuaron en esas reuniones de jueces de la sede. En la Mixteca no hablaron propiamente de reuniones pero sí admitieron que entre los jueces se comentan casos concluidos para analizar los criterios a manera de estudio.

2.1.4 Del Tribunal de Juicio Oral

El Tribunal de Juicio Oral, se integra por un cuerpo colegiado de 3 jueces en Oaxaca (existe sólo una jueza que fue quien encabezó las audiencias que observamos en esta investigación empírica). Entre las funciones sustantivas, y de manera muy somera enunciamos que estos jueces están la dirección del debate en juicio, el control sobre la legalidad de las actuaciones de las partes, de los procedimientos de instrucción de la prueba y por supuesto el dictado de sus resoluciones y sentencias. La o el juez que preside el Tribunal es quien dirige la audiencia de debate y el debate propiamente, ordena y autoriza las lecturas, hace las advertencias conducentes para la buena marcha de la audiencia, impide intervenciones impertinentes, por mencionar algunas de sus facultades. Los Tribunales de Juicio Oral que se instalan tanto en la ciudad y puerto de Salina Cruz (Istmo) como en Huajuapán de León (Mixteca). En las visitas que hicimos observamos que al menos los 3 jueces que tienen su sede oficial en la población de Huajuapán de León no residen en la población, acuden a los juzgados cuando tienen a su cargo una responsabilidad de las audiencias de debate que se programen tanto en Huajuapán como en cualquier otra población (de las 2 regiones citadas) donde se encuentre un detenido en prisión preventiva; es decir, los 6 jueces deben residir en la ciudad de Oaxaca o en Salina Cruz por lo que tienen que viajar constantemente a las sedes vía terrestre de acuerdo a las asignaciones que indique el Sistema de Gestión Judicial. En la práctica, si por cualquier causa un juez del tribunal no puede asistir a la audiencia que se le programó, un juez de garantía lo suple para integrar el cuerpo

colegiado. Las ausencias pueden deberse por motivos personales hasta ser objeto de recusación por parte de un litigante o por algún otro impedimento formal que contenga la ley. Al parecer esta circunstancia no ha provocado ni dilaciones ni problemas en la celebración de audiencias a sus cargos, así lo dijeron y lo corroboramos con fiscales y defensa.

2.1.5 Número de Juzgados y Tribunales del Sistema Acusatorio en ambas regiones

Enseguida se hace un recuento del número²⁸ de jueces y juezas en el sistema acusatorio en Oaxaca, esta información se obtuvo en mayo de 2011, sin embargo es de puntualizar que no obstante estos datos que siguen vigentes en la página internet del Tribunal Superior de Justicia, hasta junio de este año, una de las juezas con quien se mantuvo comunicación verbalmente aclaró que aunque la página diga otra cosa, actualmente los juzgados están integrados sólo por 3 jueces excepción hecha de los Juzgados de Garantías de Putla de Guerrero y Matías Romero donde existen sólo 2 jueces.

Ignoramos el motivo y desde cuándo, ante la discrepancia de estas dos fuentes nos quedamos con la oficial que aparece todavía en la página del TSJ que al menos ha prevalecido en el último año, datos que se reproducen en la siguiente tabla

Tabla 5: Número de Juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral en ambas regiones.

Tribunal y Juzgado	Municipios sedes	Núm. de Jueces integrantes	Jueza	Juez
2 Tribunales de Juicio Oral	Salina Cruz	6	1	5
	Huajuapán de León			
8 Juzgados de Garantías	Salina Cruz	4	1	1
		1 de Ejecución	1	
	Juchitán	3	1	2
	Tehuantepec	4	1	3
		1 de Ejecución	1	
	Matías Romero	3	1	2
Huajuapán de León	4	2	2	

²⁸ Cifras a mayo 2011. Fuente: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/>

Tribunal y Juzgado	Municipios sedes	Núm. de Jueces integrantes	Jueza	Juez
	Nochixtlán	3	3	0
	Tlaxiaco	3	1	2
	Putla de Guerrero	3	0	3
	TOTALES	27 2 6	J. de Garantías Juezas de Ejec.²⁹ J. de Tribunal O.	13 Juezas 20 Jueces

2.1.6 De los Jueces de Ejecución de Sentencias

En Oaxaca, en el tiempo de esta investigación conocimos las únicas tres Juezas de Ejecución de Penas que existen en el nuevo sistema, su centro de operatividad se localiza en la Ciudad Judicial *General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria*³⁰, su competencia se asienta desde luego en las regiones del Istmo y la Mixteca, no obstante que la ley refiere que existirá un juez de Ejecución de Sentencias en cada región, en la realidad tampoco se encuentran de planta o residen regularmente en la población donde están asignadas, la oficina de ella se ubica en la ciudad capital y viajan constantemente en función de sus tareas en juzgados y reclusorios. En las fechas de las visitas, septiembre de 2010 y marzo de 2011 nos enteramos que las tres juezas están asignadas para cada región y una más que no tiene adscripción definida pero que tiene jurisdicción en ambas regiones. Las tres juezas al parecer residen en la ciudad de Oaxaca, lo que las constriñe a viajar de la capital del estado a las regiones para el desarrollo de sus funciones. Las juezas entrevistadas no pudieron mostrar estadísticas de sus tareas, refirieron que aún estaban en elaboración, ya que son de recién ingreso. En la entrevista refirieron que hacen visitas constantes a los reclusorios y celebran audiencias para definir las peticiones de los sentenciados, con presencia de su defensor. El trabajo de estas juezas es muy importante en la etapa de ejecución de las sanciones, para la concesión de los beneficios, se toma en cuenta la opinión de cada uno de los integrantes que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario, sin descartar que alguna de las partes pueda aportar otros elementos de prueba, como puede ser la opinión de expertos independientes al personal de los reclusorios; facultad que incluso de manera oficiosa puede realizar el juez si lo estima pertinente; entonces estas juezas se apoyan en la opinión de dicho Consejo, pero no es vinculante para determinar el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada o tratamiento preliberacional, sino que la autoridad judicial para conseguir la efectiva reinserción social del penado puede allegarse de otros elementos probatorios y decidir al respecto, con que hacen constantemente.

²⁹ En total son tres juezas de Ejecución, la tercera se ubica en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

³⁰ Ubicada en la avenida Reyes Mantecón, Agencia de San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca.

Su actividad la llevan a cabo sin necesidad de aviso previo a los directores de los centros de reclusión que visitan, las Juezas de Ejecución pueden acudir en cualquier día y hora a efecto de entrevistar a los internos para conocer las condiciones en las que se encuentran. Los sentenciados pueden formular directamente sus peticiones u observaciones de acuerdo a su tratamiento penitenciario; además, se les proporciona el número telefónico del Juzgado para que, de ser necesario, por esa vía se logre la comunicación inmediata con las juezas; de igual manera con los directores de los centros penitenciarios, pueden establecer comunicación vía telefónica, fax, correo electrónico o mediante oficio; también la o el Juez de Ejecución está facultado para hacer comparecer ante sí a los servidores públicos del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control, ante la eventualidad de un desacato las juezas pueden solicitar al superior del funcionario la aplicación de algún medio de apremio o apertura de procedimiento administrativo o denuncia si encuentran comisión de posibles ilícitos.

Nos comunicaron que a partir de junio de dos mil once, que entra en vigor la reforma constitucional que se refiere a los sentenciados por el sistema tradicional, la ejecución, modificación y duración de las penas será competencia de un juez de ejecución de sanciones regional, quien se encargará de igual forma de velar por el respeto de sus derechos fundamentales y los fines legales de la pena.

2.1.7 Flujo de causas

Ahora me refiero al análisis del comportamiento de las causas penales en los Juzgados de Garantías, la presente investigación abrevó de diversas fuentes, se confrontaron números y datos; toda la información vertida en este informe fue obtenida mediante consultas en la página internet oficial del sistema de agenda judicial del TSJ, también se obtuvo información a través de peticiones al *Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca* y otra fue proporcionada por el personal de la Coordinación Administrativa de los Juzgados de Garantía, Control de Legalidad y Tribunal de Juicio Oral del Tribunal, que brindó un generoso apoyo a esta investigación.

Los números de causas por año por juzgado y su derivación a salidas alternativas o modos simplificados se tomó de las fuentes citadas, se encontró que las cantidades fueron coincidentes en un 99.95%, se detectaron algunas diferencias que podrían traducirse en un margen de error no significativo, es decir, no representa divergencias trascendentes para las inferencias y estimaciones que se hacen, en donde las hubo se señala oportunamente en el texto.

La información que soporta las siguientes tablas en este punto del informe, fue proporcionada por parte del personal administrativo de cada juzgado y recabadas por la Coordinación Administrativa Regional de cada región, reportes que comprenden del 11

de septiembre de 2007 al 14 de agosto de 2010 para los juzgados de Garantías del Istmo y del 9 de septiembre de 2008 al 14 de agosto de 2010 para los de la Mixteca.

Se advierte de los siguientes números que el menor número de causas sobreviven en el proceso penal hasta llegar al Juicio Oral, esto quiere decir que hay un buen porcentaje de causas que se resuelven por vía de salidas alternas o mecanismos alternos de solución de controversias³¹; según estos datos la conciliación es la más utilizada para ventilar controversias, le sigue el procedimiento abreviado, aunque hay un significativo número de desistimientos de los cuales no recibimos información acerca de las motivos de quienes se desisten.

Al mes de febrero de 2011: es en el Juzgado de Garantías de Tehuantepec (Istmo) donde se recibe el mayor volumen de causas y en el de Huajuapán de León (Mixteca) con 464 y 288 respectivamente.

REGIÓN ISTMO

Datos al 14 de agosto de 2010³²

Tablas 6. Listado de causas, ingresos, egresos y en trámite en Juzgados de Garantías y salidas alternas en la región Istmo. Datos al 14 agosto 2010.

<i>Causas iniciadas</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Total</i>	<i>*A FEBRERO DE 2011</i>
<i>Salina Cruz</i>	<i>11</i>	<i>127</i>	<i>93</i>	<i>58</i>	<i>289</i>	<i>328</i>
<i>Tehuantepec</i>	<i>35</i>	<i>143</i>	<i>144</i>	<i>90</i>	<i>412</i>	<i>464</i>
<i>Juchitán</i>	<i>19</i>	<i>135</i>	<i>85</i>	<i>54</i>	<i>293</i>	<i>343</i>
<i>Matías Romero</i>	<i>15</i>	<i>63</i>	<i>39</i>	<i>10</i>	<i>127</i>	<i>141</i>
<i>TOTAL REGION ISTMO</i>	<i>80</i>	<i>468</i>	<i>361</i>	<i>212</i>	<i>1121</i>	<i>1276</i>

<i>Causas concluidas</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Total</i>
<i>Salina Cruz</i>	<i>3</i>	<i>63</i>	<i>45</i>	<i>17</i>	<i>128</i>
<i>Tehuantepec</i>	<i>30</i>	<i>105</i>	<i>98</i>	<i>33</i>	<i>266</i>
<i>Juchitán</i>	<i>12</i>	<i>94</i>	<i>46</i>	<i>9</i>	<i>161</i>
<i>Matías Romero</i>	<i>13</i>	<i>53</i>	<i>27</i>	<i>3</i>	<i>96</i>

³¹ El Título Séptimo del CPP también las denomina: modos simplificados: conciliación, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado (que es un juicio especial), que requieren ciertos presupuestos que se explican en este texto más adelante.

³² Datos proporcionados por la coordinación administrativa regional en marzo de 2011

TOTAL REGION ISTMO	58	315	216	62	651
<i>Procedimiento Abreviado SENTENCIA</i>	7	36	30	6	79
<i>Desistimiento</i>	2	36	19	5	62
Conciliación	19	164	137	38	358
<i>Sobreseimiento</i>	0	4	1	0	5
<i>Perdón</i>	8	0	0	0	8
<i>Declaración Ilegal de la Detención</i>	2	0	0	1	3
<i>No Vinculación a Proceso</i>	0	8	5	4	17
Suspensión de Proceso a Prueba	11	20	7	0	38
<i>Litispendencia</i>	1	3	2	1	7
<i>Incompetencia</i>	1	0	0	0	1
<i>*OTRAS</i>	17	44	20	7	88*
	58	315	216	62	651

**Se colocan los números de causas que no se pudieron definir en la información proporcionada por la fuente porque se apreciaba imprecisa, entre ellas se encuentran el número de juicios orales que, para mayor claridad se puede consultar en el capítulo relativo enseguida en este texto.*

Causas en trámite	2007	2008	2009	2010	Total
<i>Salina Cruz</i>	8	64	48	41	161
<i>Tehuantepec</i>	5	38	46	57	146
<i>Juchitán</i>	7	41	39	45	132
<i>Matías Romero</i>	2	10	12	7	31
TOTAL REGION ISTMO	22	153	145	150	470

Istmo: Las 651 causas que concluyeron en agosto de 2010, representa el 58.07% del total de causas reportadas como iniciadas (1121)

475 causas se resolvieron mediante otras salidas alternas es decir el 73%, de 651 causas ingresadas. Esto se traduce en que el engranaje del sistema está funcionando porque el volumen de causas que se resuelven sin llegar al Tribunal Oral es del 73 por ciento, esto cumple con uno de los principios del sistema, la reivindicación de los derechos humanos de las víctimas de delitos; esto implica que sólo los casos de delitos graves llegan al tribunal y el resto, coloca en la mesa del diálogo a las partes lo que evita rencillas y experiencias dolorosas en las víctimas, a comparación del sistema inquisitivo en el cual no era probable que se vieran escuchadas y resarcidas en su daño, esas 475 causas conlleva que más de ese número en imputados reconocieron su actuar y aceptaron cubrir la reparación del daño y/o se sujetaron a procedimientos de rehabilitación para llegar a la resolución de sus problemas.

REGIÓN MIXTECA

Datos del 9 de sept de 2008 al 14 de agosto de 2010

Tablas 7: Listado de causas en ingresos, egresos y en trámite en Juzgados de Garantías y salidas alternas en la región Istmo

<i>Causas iniciadas</i>	2008	2009	2010	Total	*A FEBRERO 2011
<i>Nochixtlán</i>	8	100	59	167	208
<i>Tlaxiaco</i>	12	37	47	96	150
<i>Putla</i>	8	41	21	70	110
<i>Huajuapán</i>	6	62	109	177	288
TOTAL REGION MIXTECA	34	240	236	510	756 *Fuente: Coord Admva central (jun 2011)

Datos del 9 de sept de 2008 al 14 de agosto de 2010

CAUSAS CONCLUIDAS	2008	2009	2010	Total
<i>NOCHIXTLÁN</i>	6	73	30	109
<i>TLAXIACO</i>	11	19	33	63
<i>PUTLA</i>	3	24	7	34
<i>HUAJUAPAN</i>	4	30	27	61
TOTAL REGION MIXTECA	24	146	97	267
<i>Procedimiento Abreviado concluidos con sentencia</i>	6	14	3	23
<i>Desestimación</i>	0	14	13	27
<i>Conciliación</i>	8	94	65	167
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	2	2
<i>Perdón</i>	0	2	0	2
<i>Declaración Ilegal detención</i>	1	1	0	2
<i>No Vinculación a Proceso</i>	0	1	3	4
CONCL Suspensión Proceso a Prueba	0	1	0	1
<i>Litispendencia</i>	0	0	0	0
<i>Incompetencia</i>	0	5	4	9
<i>*OTRAS</i>	9	14	7	30*
	24	146	97	267

*Se colocan los números de causas que no se pudieron definir en la información proporcionada por la fuente porque se apreciaba imprecisa, entre ellas se encuentran el número de juicios orales que, para mayor claridad se puede consultar en el capítulo relativo enseguida en este texto.

<i>Causas en trámite</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Total</i>
<i>Nochixtlán</i>	2	27	29	58
<i>Tlaxiaco</i>	1	18	14	33
<i>Putla</i>	5	17	14	36
<i>Huajuapán</i>	2	32	82	116
TOTAL REGION MIXTECA	10	94	139	243

Mixteca: Las 267 causas que concluyeron antes de agosto de 2010, representan el 41.92% del total de causas reportadas como iniciadas en los 3 años considerados fueron 191 las causas que se resolvieron mediante otras salidas alternas es decir el 71.53 % (muy similar al porcentaje en el Istmo con mayor número de totales), el desestimiento fue mayor que en el Istmo (9.52%) con un porcentaje de 10.11% similar al porcentaje en el Istmo que tiene mayor número de ingresos de causas.

Tabla 8: GLOBALES: Salidas alternas al Juicio Oral. De enero 2007 a febrero 2011

<i>Istmo</i>	<i>Tehuantepec</i>	<i>Juchitán</i>	<i>Salina Cruz</i>	<i>Matías R.</i>	<i>Totales</i>
<i>CONCILIACIONES</i>	155	105	88	60	408
<i>SUSP PROC A PRUEBA</i>	31	0	0	0	31
<i>PROCED ABREVIADO</i>	26	49	24	16	115

<i>Mixteca</i>	<i>Nochixtlán</i>	<i>Huajuapán</i>	<i>Tlaxiaco</i>	<i>Putla</i>	<i>Totales</i>
<i>CONCILIACIONES</i>	100	71	49	35	255
<i>SUSP PROC A PRUEBA</i>	0	1	0	0	1
<i>PROCED ABREVIADO</i>	7	10	1	8	26

Tablas 9. GLOBALES . Causas iniciadas, concluidas y en trámite (en 2010 el dato es hasta el 14 de agosto). Mixteca e Istmo

<i>MIXTECA</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Totales:</i>	<i>A FEBRERO 2011</i>
<i>Causas iniciadas</i>	34	240	236	510	756
<i>Causas concluidas</i>	24 (70.58%)	146 (60.83%)	97 (41.10%)	267 (52.35%)	286 (37.87%)
<i>Causas en trámite</i>	10 (29.41%)	94 (39.16%)	139 (58.89%)	243 (47.64%)	

<i>ISTMO</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Totales:</i>	<i>A FEB 2011</i>
<i>Causas iniciadas</i>	80	468	361	212	1121	1276
<i>Causas concluidas</i>	58 (72.5%)	315 (67.30%)	216 (59.83%)	62 (29.24%)	651 (58.07%)	763 (59.79%)
<i>Causas en trámite</i>	22 (27.5)	153 (32.69%)	145 (40.16%)	150 (70.75%)	470 (41.92%)	

Se observa que el número del ingresos de las causas en general en ambas regiones va en crecimiento por año. Por otra parte, los asuntos concluidos en el Istmo repuntó este año en un 59.79% casi como en 2009.

Se sostiene la estadística de causas en trámite en un buen nivel de resolución en un 53.25% para el Istmo y un bajo 43% para la Mixteca, en ambas se observa el porcentaje en ascenso que tiene que ver naturalmente con el aumento de ingresos.

Algunos jueces nos interpretaron este comportamiento, ocurre que van retrasando su egreso del sistema, como caso resuelto, aquellas causas que optan por la suspensión del proceso a prueba, por ejemplo, ya que el término de espera que implica no puede ser inferior a un año ni superior a tres, y durante ese tiempo queda suspendido el proceso; también encontramos que en las conciliaciones, los acuerdos son susceptibles de someterse a plazos y el proceso queda suspendido hasta que se cumpla, cuando no se fija plazo debe considerarse el de un año a partir de que se celebra el acuerdo conciliatorio; si no se cumple en ese tiempo, el acuerdo conciliatorio queda sin efecto como si no se hubiera celebrado y se continua con el procedimiento. Generalmente los acuerdos se cumplen, según la apreciación de fiscales y jueces, porque los juzgados no tienen estadísticas acerca del incumplimiento. Otra causa de suspensión es la interposición de amparos que se promueven tanto en contra de los autos de vinculación a proceso como a los de apertura.

Diversas causas confluyen en esta especie de laxitud formal de la intensidad de egreso de las causas, por ejemplo, el plazo que implica detener el proceso cuando se ha declarado la sustracción del imputado a la acción de la justicia.

La siguiente tabla robustece el análisis mencionado, se trata de las cifras totales de causas iniciadas y otros indicadores en 2010 (año completo), se observa un aumento en los juzgados del Istmo un 34.36% y en la Mixteca un 43.85% en los últimos 7 meses, manteniendo el liderazgo en números de causas Tehuantepec y Huajuapán.

Es interesante analizar los indicadores que se desglosan, por ejemplo, hay una cantidad muy significativa de juicios iniciados sin detenido que debe corresponder a las bondades de este sistema en que los imputados asisten libres al desarrollo de sus procesos y donde la orden de aprehensión sólo tiene como fin que la policía presente al

imputado, si éste no ha acudido voluntariamente ante el juez a efecto de que se le comunique la imputación inicial, una vez hecho esto, la orden queda sin efecto y en su lugar puede o no dictarse una medida de coerción de naturaleza cautelar que igual le permita al imputado seguir su proceso en libertad o sujetarlo a la prisión preventiva si es delito grave.

Tabla 9: Fuente: Poder Judicial proporcionada el 3 marzo 2011 mediante: Oficio folio número: UEPJ/012/2011, Oficio folio SIEAIP: 4228

2010	Región del Istmo				TOTALES		Mixteca			
	Salina Cruz	Tehuantepec	Juchitán	Matías Romero			Huajuapán	Nochistlán	Putla	Tlaxiaco
CAUSAS INICIADAS	90	132	79	22	323	413	193	91	40	89
Con detenido	16	8	20	5	49	39	15	14	6	4
Sin detenido	74	124	59	17	274	374	178	77	34	85
IMPUTADOS	103	214	195	30			327	114	53	128
Hombres	90	180	150	29			279	97	45	95
Mujeres	13	34	45	1			48	17	8	33
Ordenes aprehensión Solicitadas	15	15	91	5			36	1	3	14
Libradas	12	14	91	3			27	1	3	9
Negadas	3	1	0	2			9	0	0	5
SENTENCIAS Condenatorias	5	3	23	1			8	15	3	3
Absolutorias	0	0	1	1			5	1	0	0
Sobreseimientos	0	5	31	0			16	5	0	7
Casaciones	2	2	5	3			4	3	0	2
Ordenes de Cateos	0	0	0	0			0	0	0	0

Se añaden otros datos ilustrativos como el total de sentencias obtenidas, éstas pueden emitirse dentro de causas iniciadas en años anteriores y en esta información de fuente oficial no se aclaró la autoridad ni la causa de donde emanan dichas sentencias por lo que pueden ser del procedimiento abreviado además del Tribunal de Juicio Oral, es resaltable que los juzgados que tienen mayor número de sentencias no son los que encabezan el ingreso de causas.

La siguiente tabla nos muestra estimaciones de la duración de los juicios en promedio. Esta información se obtuvo mediante consultas al *Sistema Electrónico de Acceso a la*

Información Pública del Estado de Oaxaca (SIEAP) que publica las respuestas a peticiones de ciudadanos sobre información pública de las instituciones; es ilustrativa de la brevedad de la duración de los juicios dentro del sistema acusatorio en Oaxaca. Los números se refieren a días a menos que se indique años. Desafortunadamente la fuente no precisa a qué “causas penales” se refieren, se entiende que a juicios orales. Tampoco aclara datos de Tlaxiaco y Putla cuando anota 0. Considerando que los días hábiles en los juzgados son aproximadamente 246, los días que indican para causas penales en Huajuapán y Nochixtlán bien pueden comprender el año, similar al Ismto.

Tabla 10: ** Fuente: OFICIO: SGA1178/2011, de la Secretaría Gral de Acuerdos del TSJ

**	Huajuapán	Nochixtlán	Putla	Tlaxiaco
Duración causas penales concluidas con sentencia	251 días	223	155	0
Mediante Procedimiento Abreviado	5	13	0	3
	Salina Cruz	Tehuantepec	Juchitán	Matías Romero
Duración causas penales concluidas con sentencia	1 año	1 año	1 año	1 año
Mediante Procedimiento Abreviado	8	3	17	1

2.1.8 Mejoramiento de la gestión

En el estado de Oaxaca se concibió la reforma penal en materia de juicios orales incluyendo la aportación presupuestaria que requería su implementación, aportó el concepto de mejoramiento de gestión para darle fluidez al despacho de los juicios; para ello se creó e instaló un programa especializado de *software* en el sistema informático del Tribunal Superior de Justicia, donde se emplazó lo que llaman: el “Sistema de Gestión Judicial” cuya función es organizar de manera imparcial, expedita y nítida el flujo óptimo de causas en cada juzgado es decir la programación de audiencias en juzgados y tribunales; también importaba adquirir los inmuebles para las sedes de los juzgados y tribunales y al mismo tiempo acondicionar los espacios exclusivos para las salas de estas novedosas audiencias de juicio oral y el resto de áreas para el nuevo personal; detalles imprescindibles para darle funcionalidad al sistema acusatorio, cubrir la consiguiente demanda de capacitación así como impulsar las acciones de difusión ante la sociedad y abogados postulantes.

a) Sistema de Gestión Judicial

El Sistema de Gestión Judicial es el mecanismo informático por medio del cual se tiene el control de la programación de las audiencias judiciales, sin que la mano del hombre intervenga para la determinación de fechas o asignación de jueces, sólo para solicitarlas. Esta estrategia no es más que el sistema informático por el que jueces, ministerios públicos y defensa acceden para solicitar y conocer las fechas de audiencia; cada actor ingresa en su computadora con su clave o contraseña autorizada, teclea los datos requeridos para identificar el asunto de que se trata, identificación del interesado y se solicita audiencia, enseguida el sistema emite la respuesta institucional que fija la fecha; su funcionamiento no entraña complicaciones, los actores del sistema pueden ingresar desde la computadora de su oficina y obtienen una respuesta inmediata del Sistema de Gestión Judicial, se conforma así el calendario diario por semanas y por meses de la actividad de los juzgados. Hay un campo en el sistema por medio del cual también aparece el nombre del juez o jueza al que se le asignará la actividad, se supone que las y los jueces no lo saben sino unas 2 horas antes de asignada. En la página internet del tribunal se encuentra el enlace para que el público en general conozca el número, población, fecha, hora y juzgado donde se celebrarán y se celebraron las audiencias públicas, hay un registro de usuarios del Poder Judicial con el que pueden conocer la agenda judicial con más detalle. Es importante mencionar que en las instalaciones de los juzgados no existe medio para acceder al sistema (que no sean las computadoras personales de los jueces y personal administrativo) es decir, no existen pantallas de acceso al público, con esta información desplegada.

Este sistema electrónico que organiza la agenda judicial funciona teniendo su central en la ciudad de Oaxaca, es asequible desde las computadoras de escritorio de las y los jueces, aún cuando la solicitud se efectúe dentro del desarrollo de una audiencia "X", el juez puede obtener la fecha y hora enseguida para señalar la audiencia solicitada y en ese momento quedan notificados fiscal y defensa que estén presentes, por ejemplo cuando se aplica una medida de coerción y ahí mismo el juez determina la fecha de su revisión en un mes, ingresa al sistema y pide la *data* de dicha audiencia, la que se inserta en la agenda judicial de manera automática, éste les notifica de viva voz a los presentes y las partes quedan notificadas. El parámetro para la agenda de audiencias es la brevedad y continuidad, de manera automática éstas son programadas para celebrarse dentro de las 48 horas de haber sido solicitadas si las partes se encuentran dentro del mismo distrito judicial y hasta 15 días o 20 máximo si quienes han de participar se encuentran fuera del distrito judicial. No obstante la funcionalidad de este sistema automático, en los juzgados todavía se experimenta la práctica de que los MP y defensa en lugar de ingresar con su clave al sistema de gestión judicial, prefieren hacerlo por escrito (fuera de audiencia), solicitan las citas o fechas de nueva audiencia a través de oficios donde hacen referencia a los datos del caso, según manifestación del mismo personal entrevistado, ese escrito se recibe por el personal administrativo quienes enseguida ingresan al sistema y proceden a la agenda de la solicitud, escanean el documento y lo entregan al juez encargado del despacho de dicha audiencia, el juez

tiene entonces ese resumen del caso para su mayor comprensión. Según la estimación de quienes nos contestaron sobre esta situación, es una práctica muy común en los juzgados.

Cada juzgado cuenta con su oficialía de partes, es decir no existe una secretaría única, y no podrían, tomando en cuenta las distancias y las comunicaciones de las poblaciones en que se distribuyen los juzgados y los tribunales, no sería práctico. Los jueces del sistema acusatorio no cuentan con una secretaría particular, los escritos ingresan por el área que hace de oficialía de partes en cada juzgado y lo entrega el área responsable de administración al *juez de despacho* si corresponde. Los jueces de garantías cuentan con sus oficinas o privados cada uno, aquellos que desempeñan el rol de juez de *audiencias programadas* presiden las audiencias en la sala asignada previamente o en la de audiencias urgentes si así lo amerita o el *juez de urgentes* apoya al de programadas, si es el caso, en la misma sala de audiencias urgentes, representando una gestión fluida de las audiencias. Nos comentaron que en la eventualidad de que estén ocupadas las dos salas del juzgado pueden habilitar, por ejemplo una oficina de un juez como “sala de despacho” para desarrollar la audiencia. Casos que no han ocurrido.

El margen de error en el sistema existe, de acuerdo a información reproducida en la Tabla 10, en el año de 2010 en el juzgado de Huajuapán de León, 4 audiencias debieron ser canceladas por “duplicidad en el sistema”. Esto explica porqué en la página oficial del TSJ del sistema de gestión judicial en algunas ocasiones se encuentra enlistada 2 veces la misma audiencia en el mismo expediente en diferentes fechas.

b) Presupuesto asignado

Según información proporcionada mediante el *Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca*, a través del oficio signado por la titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial, L.I. Marvel Hernández Grajales, (Folio de solicitud: UEPJ/023/2011 y Folio SIEAIP: 4492), se nos informó que:

Respecto a los años 2007 2008 las cantidades erogadas del presupuesto para la aplicación de la implementación de la Reforma Penal en el Estado de Oaxaca fueron:

Tabla 11: Presupuesto aplicado en la implementación del sistema acusatorio penal:

Inversión para la implementación del Sistema Acusatorio y Adversarial		
Conceptos	2007 Istmo	2008 Mixteca
SERVICIOS PERSONALES	6,456,050.93	6,156,995.53
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,590,128.16	12,797,810.38
pesos M. N.		

c) Infraestructura e instalaciones:

En el concepto relativo a equipamiento y bienes inmuebles, el presupuesto aportado sirvió para arrendar y acondicionar los inmuebles donde se instalan los órganos judiciales del nuevo sistema, se escogieron casas amplias en varios de las sedes como en Tehuantepec que cuenta con amplio vestíbulo (hay otros casos como Nochixtlán que son casas más reducidas) en las cuales se habilitaron espacios para oficinas, áreas de espera es decir para la recepción de los intervinientes en los juicios, para el público, hasta para cochera; en las salas donde se celebran las audiencias, se montaron estratégicamente y de manera uniforme los equipos de aire acondicionado, micrófonos, cámaras y computadoras, los escritorios, la pantalla de plasma y se equiparon los cuartos adyacentes con dispositivos electrónicos tales como: consolas de audio, mezcladores automáticos de audio, procesadores digitales, video *mixer*, discos duros y otros que registran y archivan las grabaciones de audio y video-filmaciones de las audiencias; se observa que el acomodo en estos inmuebles de las oficinas administrativas y de los jueces fue de manera conveniente, privada y espaciosa, también cuentan con oficinas para el personal auxiliar, los notificadores, encargados de piso, jefes del área técnica de cómputo y videograbado, los baños y el área de recepción; salones que permiten privacidad a los jueces para discutir sus deliberaciones previos a dictar el fallo en las audiencias de Tribunal Oral; áreas de seguridad para resguardar a los imputados, las que permiten de manera aislada la espera de testigos, víctimas y demás intervinientes en las audiencias. Dato para resaltar es que se cuidó la uniformidad de materiales, ubicación y hasta color de los muebles dentro de las salas de todos los juzgados en ambas regiones: paredes, dimensiones, la orientación de las mesas destinadas al Ministerio Público (fiscales), defensores, el escritorio de los jueces, la colocación de la pantalla de plasma y así el resto.

El equipo administrativo está preparado para afrontar contingencias como falta de fluido eléctrico o descompostura de equipo técnico e improvisar los requerimientos de las salas y los apoyos técnicos; disponen de lámparas y cámaras portátiles para evitar cancelar las audiencias por estos motivos.

d) Capacitación del personal judicial

Además de la capacitación que al principio se comentó que recibieron los funcionarios judiciales de manera previa y en el proceso de la transición de la reforma penal, el Tribunal Superior de Justicia emitió una convocatoria en 2006, sólo al interior de propio tribunal dirigida a funcionarios judiciales del sistema tradicional, jueces, secretarios judiciales y a ejecutores (que estuvieran titulados y con cierto perfil de nivel académico) quienes fueron seleccionados después de una entrevista para inscribirlos en un curso habilitante de dos semanas, como segundo filtro de selección, se les evaluó y a los aspirantes se les separó del cargo para que recibieran de manera especial la capacitación

requerida que les ocupó 6 meses (26 de marzo a agosto de 2007)³³. En el caso del personal administrativo e informático también recibieron una capacitación integral de dos meses en temas jurídicos, administrativos e informática. Para estas acciones tuvieron el apoyo de *Proderecho* y la participación de expertos en juicios orales de Chile. La segunda generación fue entrenada por personal del mismo Tribunal ya capacitado, de 70 jueces que había en el sistema tradicional se aumentó a 120 el personal capacitado en el nuevo sistema.

Sin definir la inversión que fue necesaria para actualizar los cursos de capacitación especializada para el Sistema Acusatorio Adversarial, el Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de Carrera Judicial del TSJ, informó que antes del 2009 se incluyó en el programa de estudios la *Especialidad en el Sistema Acusatorio Adversarial*, de la que en su segundo año egresaron 26 profesionales del derecho. Ante el avance del nuevo sistema de juicios orales se ajustó el programa de estudios para incluir la Especialidad de Derecho Penal Sustantivo en sustitución de la Especialidad de Derecho Procesal Penal del sistema escrito, de la que egresaron 23 alumnos, estos estudios son de convocatoria abierta a los miembros del poder judicial y no incluyó derecho a nombramientos para jueces.

En 2009, el TSJ se preció de incluir en sus *Ciclo de Conferencias Magistrales*, a las que convocan anualmente, las conferencias relativas al Sistema Acusatorio Adversarial, realizadas en las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca de Papaloapan; se informó que contaron con una asistencia aproximada de 380 oyentes; y al Taller de Destrezas de Litigación asistieron 450 participantes. También se desarrolló el *Curso sobre el Sistema Acusatorio Adversarial “Juicios Orales”* dirigido a la comunidad jurídica de las ciudades de Tlaxiaco y Huajuapán de León, con una concurrencia aproximada de 105 abogados postulantes entre ambas localidades. En 2009 se realizaron nueve Encuentros Regionales de Capacitación y Asesoría para Autoridades Municipales, en los que se detallaron a las y los funcionarios municipales las facultades y obligaciones que como órganos auxiliares de la administración de justicia tienen encomendada se les promovió el conocimiento relativo al Sistema Acusatorio Adversarial y a la Mediación Judicial como instancia conciliatoria, se contaron en un número aproximado de 1,000 los funcionarios municipales que recibieron esta capacitación. Desde el año de 2008, el STJ puso en marcha el primer *Diplomado del Sistema Acusatorio Adversarial* en coordinación con la Universidad Regional del Sureste, participaron 30 alumnos entre abogados y servidores públicos de otras dependencias, quienes transitaron por 17 módulos temáticos consecutivos a las cátedras que fueron impartidas por Magistrados y Jueces especializados en la operatividad del Sistema en Oaxaca. Al final del diplomado los alumnos egresados participaron en la representación de una audiencia de juicio oral. Así mismo, se verificaron otros eventos de capacitación dirigidos a abogado/as postulantes: un *Taller de Audiencias de Juicio Oral* y *Seminario Permanente Teórico Práctico para abogados sobre el Nuevo Sistema*

³³ Más información en el artículo publicado en: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/55revistajussemperloquitur/CRONICA%20SOBRE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ADVERSARIAL.pdf>

Procesal Penal, de este último egresaron entre 250 y 360 personas en dos años consecutivos. Para ello el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial y de Carrera Judicial del STJ cuenta con una Sala de Prácticas de Juicio Oral dotada con todos los instrumentos tecnológicos de una sala de audiencia real³⁴.

La capacitación recibida por funcionarios judiciales, ha sido vasta, aunque reconocen que no es acabada, motivo por el cual algunos jueces de garantías manifestaron que han celebrado reuniones entre ellos mismos no de manera periódica ni institucionalizada, para comentar criterios aplicados en las audiencias como una forma de retroalimentación, mismo dato que ya se había comentado como buena práctica, cuya estrategia debería salpicar a los fiscales con el objetivo de que se generarán sinergias entre ambos operadores y que con el fin de compartir experiencias estudiaran casos paradigmáticos y analizaran debilidades y fortalezas del sistema. Se traduciría en incentivos para un acercamiento entre ambas instituciones cuya interrelación advertimos ha sufrido de cierto desgaste, como más adelante se comentará en el capítulo relativo a la Procuraduría, que no beneficia a la implementación del sistema en Oaxaca.

El recuento de las acciones de capacitación que aquí se aborda se refiere únicamente a la que compete a los integrantes del TSJ, es de acotar que según la información recabada en esta investigación de manera empírica, para el resto de los operarios del sistema la capacitación que recibieron no se compara en calidad ni en cantidad con la que recibieron los funcionarios judiciales, en las entrevistas que hicimos y las audiencias que observamos, se constató claramente que de manera general las y los jueces se desempeñan con soltura y seguridad en las audiencias, tienen bien organizado mentalmente los requerimientos del sistema, la fundamentación que invocan y los argumentos para equilibrar los debates; aunque es comentable que en las audiencias en las que estuvimos como público, sólo en una observamos que el juez de garantías se tomó el tiempo de *explicar* al imputado, de manera breve pero atenta y clara, sus derechos, es decir no sólo hizo un cuestionamiento, como lo hicieron el resto de jueces, de manera automática y rápida que si: “ el imputado conoce sus derechos?”; en el caso que resaltamos, no obstante que éste le contesto, dubitativo, que sí se los había comunicado la defensa, el juez en todo caso y de manera puntual cumplió (recitándole sus derechos) con este requisito del Código Procesal que refiere que el juez se “cerciorará”, no nada más que preguntará si el imputado conoce sus derechos en el proceso. La sensibilidad y capacitación de los servidores públicos en materia de derechos humanos del imputado y la víctima también es un rubro sensible en el desempeño del sistema acusatorio que no debe pasar desapercibido.

34

Toda esta información se obtuvo de la consulta de los Informes Anuales del TSJ, años 2007,2008 y 2009 y confirmada en general con las entrevistas con juezas y jueces de la región de la Mixteca que participaron y conocieron algunos de estos eventos. <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/MCodigoPP/personaladministrativo.html>. Página consultada en enero de 2011. También se apoyó la consulta de estos datos en la página: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/55revistajussemperloquitur/CRONICA%20SOBRE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ADVERSARIAL.pdf>

e) Formas de comunicación

Los medios con que se comunican en la práctica las y los jueces entre sí y con otros operarios del sistema oral, están previstos de conformidad con las disposiciones del artículo 77 BIS, LOPJ. La práctica se hace a través básicamente de medios electrónicos, informáticos, aunque la ley acepta una gama de medios magnéticos, ópticos o telemáticos; el correo electrónico ha resultado muy eficiente para las comunicaciones incluyendo las notificaciones, cuando así lo pide la parte litigante y llevan perfecto registro de ello; siempre se garantiza la autenticidad. Es común, según nos refirieron que las partes también utilicen esos medios para presentar sus solicitudes y recursos, al hacerlo se comprometen remitir el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tiene como realizada en el momento de recibida la primera comunicación y de acuerdo a lo dicho por personal administrativo, no han tenido problemas en ese sentido.

La ley permite comunicación telefónica entre fiscal y el juez, las cuales se deben grabar en registro de audio para ser conservadas por el juez digitalizadas como soporte en el proceso, por ejemplo, cuando se solicitan medidas cautelares de manera urgente y se requiere de una actuación expedita y bajo sigilo, el MP proporciona la información conducente y suficiente al juez, la idea es que se requiriese un formato donde se vacían los datos de la resolución emitida por el funcionario judicial mediante esa comunicación telefónica para cubrir la legalidad en esa actuación inmediata al amparo de la oralidad del procedimiento y una vez ejecutado cualquiera de esos actos de molestia que contiene la ley, se ingresa de manera normal la solicitud de audiencia de comunicación de la imputación o la que resulte procedente. Lamentablemente en las 2 regiones aún no cuentan con la tecnología para el registro de comunicaciones telefónicas de este tipo, según nos manifestó una jueza.

f) Registro de las audiencias y resoluciones

Las audiencias se graban en los sistemas de videofilmación, estos registros tienen validez y eficacia de un documento físico. En la práctica son útiles para el registro de las audiencias: el original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, (magnéticos, ópticos, telemáticos destinados a la tramitación judicial, como lo refiere la ley), ya sea que registren actos o resoluciones judiciales, son válidos siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad, por lo que cualquier alteración que afecte la autenticidad o integridad de dichos soportes produce el efecto de que pierdan el valor jurídico que la ley les otorga. En la práctica no ha habido motivo para impugnar un

registro pues el jefe de informática y el de sala vigilan el cumplimiento de los requisitos para ello.

Son medios ventajosos que en la práctica resultan suficientes para acreditar la autenticidad de las resoluciones, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, además, estos medios garantizan su reproducción cuando lo piden las partes. Cuando se pretende utilizar estos registros de video y audio se reserva el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso. En la práctica nos comentaron que es la defensa pide cotidianamente copias de los registros de audio y video, no tanto los fiscales. Por la naturaleza propia del sistema oral, no hay expedientes escritos, excepción hecha en las causas donde se verifica una petición y concesión de alguna medidas de molestia para el ciudadano y aquellos que piden los juzgados federales; algunas veces los producen o reproducen por escrito por petición expresa de juzgados federales en materia de amparo, pero no se guarda un ejemplar en el juzgado sino que se remite el expediente escrito al federal. No obstante, según referencia de un juez de Huajuapán, cada vez es menor la exigencia de los juzgados federales para pedirles la causa por escrito.

En cumplimiento con la ley, se guarda registro de todos los actos de molestia los que se imprimen aún cuando se soporta la causa de forma digital de: órdenes de cateo, aprehensión, auto de vinculación, medida de coerción, sentencias. La información importante permanece de manera digital, los acuerdos reparatorios también se imprimen y se dan a firmar a las partes.

En algunos casos, los jueces pueden restringir mediante resolución fundada, la grabación, fotografía, edición o reproducción de la audiencia, cuando se agravia a las víctimas o cuando se limite el derecho del acusado o de la víctima a un juicio imparcial y justo.

Las audiencias pueden ser públicas, los registros de su verificación no. El acceso a los registros (copias) se reservan a las partes (a menos que sea petición de transparencia, salvando los datos sensibles de las víctimas).

g) Notificaciones

Cada juzgado tiene su área de notificaciones con personal asignado, sin perjuicio que en la práctica la regla general es que las resoluciones pronunciadas durante las audiencias judiciales se entienden notificadas a los intervinientes en el mismo procedimiento que asisten o debieron asistir. Los interesados piden copias de los registros en que constaren estas resoluciones, las que se expiden el mismo día. En la práctica, los notificadores utilizan los medios que dispone la ley; si así lo pidieron las partes, se les puede notificar por cualquier medio electrónico o cualquier otro medio autorizado por el STJ. Fuera de audiencia se notifica a quien corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución, salvo que el juez o tribunal disponga un plazo menor.

Los entrevistados manifestaron realizar las citaciones mediante correo certificado, telegrama con aviso de entrega o teléfono cerciorándose de la seguridad de la recepción. En caso de desobediencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona citada puede ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo causa justificada, lo que ha ocurrido en algunos casos.

Los incumplimientos a citaciones tiene que ver evidentemente con las dificultades que experimentan los juzgados de garantías para echar a andar la audiencia programada, se les preguntó a los encargados de las áreas administrativas en los juzgados de ambas regiones cuáles eran los principales problemas que se enfrentaban para organizar las audiencias, y lo explicamos en el siguiente punto de este informe.

2.1.9 Problemas para la celebración de las audiencias

Los problemas que se han presentado en términos generales en todos los juzgados son atribuidos al incumplimiento de las citaciones realizadas o de las órdenes de comparecencia³⁵ o cuando se complica la asistencia puntual de los citados o del imputado por las dificultades geográficas de su traslado, por ejemplo hay reclusorios alejados de la sede del juzgado, se retrasa o difiere la audiencia cuando deben trasladar a un reo en prisión preventiva del reclusorio más cercano a la sede del juzgado y no llega a tiempo.

Mixteca

No obtuvimos datos consistentes sobre inasistencia de imputados del Istmo, pero la información recabada en Huajuapán de León, como muestra, nos permite algunos acercamientos interesantes a propósito de conocer la efectividad del desarrollo de las audiencias en la práctica de los Juzgados de Garantías, en Huajuapán de León, la Coordinadora Administrativa Regional reportó que en 2010 de 782 audiencias el 52.9% no culminaron por diversas causas, aunque el reporte menciona “cancelación” se entiende que fueron prorrogadas; el 8% por ausencia del imputado o víctima, lo que es un porcentaje muy bajo; el 13.43% (es decir 105 audiencias) se cancelaron antes (dato importante) de declararse abierta la audiencia, por diferentes causas, algunas no adjudicables al juzgado que se explican en la siguiente tabla:

Tabla 12. Huajuapán. Total de audiencias agendadas-canceladas **antes** de llevarse a cabo en 2010

³⁵ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 del CPP, el juez a solicitud del MP puede dictar orden de comparecencia por medio de la fuerza pública cuando el imputado habiendo sido citado de conformidad con las reglas vigentes para comunicarle la imputación inicial, se negare a presentarse sin causa justificada y orden de presentación forzosa por medio de la fuerza pública, cuando el imputado, habiendo sido citado por ser indispensable su presencia para un acto del proceso, se niega a comparecer sin causa justa.

Juzgado de Garantías en Huajuapán		Total de Audiencias Agendadas	Porcentaje
2010			
Motivo de la cancelación previa a declararse abierta la audiencia:		782	100%
1	No se pudo notificar al imputado o víctima	64	8%
2	Por declaración súbita de día inhábil	12	2%
3	Por error	7	1%
4	Por justificación por escrito de imputado o víctima de su inasistencia	4	1%
5	Por duplicidad del sistema de gestión judicial	4	1%
6	Las partes comparecieron a audiencia de manera espontánea	3	0%
7	Por amparo interpuesto	2	0%
8	Imputado solicitó por escrito la ampliación del término constitucional	2	0%
9	A solicitud del ministerio público	2	0%
10	Se declaró nula la notificación	2	0%
11	Por desistimiento de pruebas	1	0%
12	Por apelación en proceso	1	0%
13	No se realizó la valoración al imputado	1	0%
TOTAL:		105	13.14%

Tabla 13. Totales. Audiencias programadas, canceladas y suspendidas en el Juzgado de Garantía de Huajuapán de León en 2010

Total de audiencias programadas	Total de audiencias canceladas antes de su apertura	Total de audiencias canceladas** (fracasadas) una vez abierta la audiencia	Total de audiencias celebradas efectivamente (con resultado)
782	105 - 13.14%	311- 39.76%	366 – 46.80% <i>Suman 677 (86. 56%) audiencias preparadas y celebradas en 2010 entre 4 jueces</i>

*** La fuente las denomina “fracasadas” aunque el término: “suspendidas” o “diferidas” podría ser más cercano a la realidad ya que no se cancelan sin remedio sino que se re-programan para celebrarse cuando se resuelva la condición o el motivo suspensivo.*

Los motivos para suspender las audiencias según esta información son diversas (y algunas análogas a las ya aducidas en la tabla anterior) mencionaron: porque se quedan sin contenido, las partes solicitan diferimiento, el M.P. solicita más tiempo para conciliar, solicitan tiempo para posible procedimiento abreviado, defensa solicita tiempo para imponerse del legajo de investigación, no se traslada a imputado a tiempo, por amparo, por apelación, la defensa no conoce el sistema acusatorio y el juez suspende hasta en tanto nombren otro defensor.

Este dato puede tener dos lecturas, si sumamos las audiencias canceladas (o más bien diferidas) antes y después de declararse abierta, el porcentaje es del 52.9 lo que es alto. Sin embargo, si sumamos las audiencias declaradas abiertas (311) pero que se tuvieron que posponer por causas ajenas al juzgado (y más propias del seguimiento procesal de las partes) las que sí se llevaron a cabo (366), nos quedan 677 audiencias, es decir es el 86.56% en las que se reunieron los requisitos de organización, programación y efectividad del personal del juzgado.

782 audiencias corresponderían a 3 audiencias al día (considerando 246 días hábiles del año judicial).

Esta información sobre audiencias programadas que enfrentan dificultades para su apertura y desarrollo nos traslada al análisis de otro indicador componente de esta investigación, las cargas de trabajo por juez, y nos alerta en el sentido de que aunque se enlisten en la agenda judicial³⁶ del Tribunal las audiencias públicas programadas y se encuentren enumeradas y con fechas, éstas pueden no haberse llevado a cabo en la realidad, por los problemas de diferimiento ya anotados.

Esta acotación es muy válida para tratar de explicarse ciertas discrepancias que fuimos encontrando en los conteos de audiencias, causas y de salidas alternas, juicios y sentencias, no fue fácil porque había que armonizar periodos de tiempo diferentes en que proporcionan los datos y en la página de la agenda judicial la mayoría de las consultas fueron obtenidas por año completo de lectura. Otra dificultad que se atajó en esta investigación fue la duplicidad de audiencias programadas, como más adelante se explica. También hay que considerar que uno de nuestros cuestionamientos fue si el sistema de agenda judicial escindía la programación de las audiencias urgentes por causa obvia de su imprevisión, no obstante, en el escudriñamiento de que hicimos objeto a dicha agenda, encontramos una muestra de que sí están contenidas, en muy modesto número ubicamos programación de las audiencias que aparecen como, por ejemplo: “cumplimiento de ejecución de amparo de audiencia pública urgente” /Tehuantepec/causa 059/07 el 16 de enero de 2009, otra en: Nochixtlán/034/2009 el 24

³⁶ <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/BuscarAudiencias.php>

de julio de 2009 y otra en Salina Cruz/039/2009 el 11 de septiembre de ese año; se mencionan aquí como meros ejemplos (no se contaron en su totalidad) de que sí es posible anotar en la agenda judicial las audiencias celebradas con carácter de urgente, aunque no sabemos la respuesta oficial a este fenómeno, ¿pueden haber sido registradas después de celebrarse?

En el caso que se analiza relativo al Juzgado de Garantías de Huajuapán (es importante aclararlo porque esas cifras se incluyen en varias tablas aquí expuestas) encontramos cierta diferencia en números totales, la proporcionada por la primera fuente, que es la Coordinación, contra la que aparece en la página oficial del TSJ citada, me explico; considerando un periodo de tiempo del 6 de enero al 31 de diciembre de 2010 en la página se contabilizan 612 audiencias celebradas, de las cuales 27 corresponden a audiencias del Tribunal, por lo que restan: 585 programadas *sólo* para el juzgado. Entonces de 782 programadas (según la primera fuente de información) a 612 que publica la página oficial, son 170 audiencias de diferencia (en todo caso de las 677 que se dice que sí se abrieron a 612 sólo hay 65 audiencias de diferencia lo que es más aceptable). En el entendido que se refieren a audiencias sólo para el Juzgado de Garantías, no las que programan las Juezas de Ejecución de Sentencias en los juzgados y tampoco audiencias de debate.

No sabemos en qué estriba la diferencia, o en qué momento modifiquen la página de la agenda judicial dependiendo si se celebran o no las audiencias, lo que se advierte ciertamente improbable, por lo que hay posibilidad de un margen de error considerando que las audiencias que aparecen en la agenda judicial pueden no haberse llevado a cabo empero permanecen contabilizadas.

2.1.10 Cargas de trabajo para los jueces de garantías

De conformidad con la información del número de diligencias programadas que hace público el Sistema de Gestión Judicial del TSJ en su página internet³⁷, la agenda de audiencias programadas para los juzgados en los últimos tres años nos permite apreciar que en las condiciones actuales el flujo de causas no ha alcanzado niveles de saturación sino es ciertamente moderado para el personal judicial disponible, aún con proyecciones de incremento por año como ya se observó en las Tablas 6, 7 y 9. Para las ecuaciones que siguen se consultó la página en marzo, mayo y junio de 2011, importa para las estimaciones el dato apenas conocido (ya que no se ha modificado en la página institucional del Tribunal en la internet) en el sentido de la depuración del personal jurisdiccional en cada juzgado de las 2 regiones multimencionadas; los juzgados de garantías que se integraban con 4 jueces ahora lo son por 3, sólo Putla y Matías Romero por 2, no tenemos información oficial al respecto de las causas o el plazo para volver a aumentar el personal judicial, esto naturalmente aumenta las cargas de trabajo.

³⁷ *Ibidem*

En lo que se refiere a las audiencias públicas en 2009 se registraron 695 para toda la región de la Mixteca y 1215 en 2010 (años completos); las cifras totales incluyen audiencias para juzgado, el tribunal y para las Juezas de Ejecución de Sentencias que se deslindan en cada cuadro; enseguida se toman en cuenta sólo las que estuvieron a cargo de los Juzgados de Garantías y para su debida confrontación entre regiones se toma una muestra que nos es útil como marco para el análisis.

Tabla 14. Mixteca, Nochixtlán y Huajuapán de León. Número audiencias programadas para Juzgados de Garantías y Tribunal por año 2009 y 2010

MIXTECA	2009				2010			
	Audiencias públicas				Audiencias públicas			
Distrito Judicial	por región	JG	TJO	Total programadas	por región	JG	TJO	Total Programadas
	695				1215			
Huajuapán		179	25	204		585	27	612
Nochixtlán		267	3	270		331	9	340

<i>JG: Juzgado de Garantía</i>
<i>TJO: Tribunal de Juicio Oral</i>

En estas tablas se elaboraron con datos de la agenda judicial considerando el periodo de un año del 5 de enero a 31 diciembre para establecer parámetros de las estimaciones en las cargas de trabajo en aquellos juzgados con un considerable volumen de audiencias en la región.

Tabla 15. Porcentajes. Cargas de trabajo. Audiencias en Juzgados Nochixtlán y Huajuapán 2009-2010

Año	Juzgado	Total audiencias por juzgado	% audiencias por Juzgado al día	Núm jueces	Audiencias por juez Al año
2009	Nochixtlán	267	1.08	3	89
2010	Nochixtlán	331	1.34	3	110
2009	Huajuapán	179	0.72	4	45

2010	Huajuapán	585	2	4	146.25
------	-----------	-----	---	---	--------

Tabla 16. Istmo. Tehuantepec, Salina Cruz y Juchitán. Número audiencias programadas para Juzgados de Garantías y Tribunal por año 2009 y 2010 (estimaciones del 5 de enero a 31 diciembre de cada año mencionado)

ISTMO	2009 Audiencias públicas				2010 Audiencias públicas			
	por región	JG	TJO	Total programadas	por región	JG	TJO	Total Programadas
	1325				1326			
Salina Cruz		306	53	359		301	24	325
Tehuantepec		448	3	451		446	9	455
Juchitán		351 -1	0	352		436 -25	9	471
2008								
Salina Cruz	1156	274	40	314	<i>JG: Juzgado de Garantía</i>			
Tehuantepec		345	0	345	<i>TJO: Tribunal de Juicio Oral</i>			
Juchitán		378	0	378				

**Los números que preceden al signo de -, se refieren al número de audiencias que pertenecen a diligencias de Ejecución de Sentencias, las cuales no se contabilizaron.*

Tabla 17. Cargas de trabajo. Porcentajes de audiencias en Salina Cruz y Tehuantepec, 2009-2010

Año	Juzgado	Total audiencias por juzgado	% audiencias por Juzgado al día	Núm jueces	Audiencias por juez Al año
2009	Salina Cruz	306	1.23	4	76.5
2010	Salina Cruz	301	1.22		75.25
2009	Tehuantepec	448	1.82	4	112
2010	Tehuantepec	446	1.81		111

Es interesante la información que se transcribe en la siguiente tabla, se indagaron los datos (como muestra) del juzgado de Huajuapán en 2010 para conocer cómo distribuyó la agenda judicial las audiencias por días entre los meses de noviembre y diciembre, se hace la aclaración, que en ambos meses no se encontró programación para el Tribunal de Juicio Oral, en cambio, en diciembre había 3 audiencias relativas a las Juezas de Ejecución que no se numeraron en los siguientes calendarios:

Tablas 18: Calendario de cargas de trabajo por audiencia. Huajuapán. 2010

Noviembre 2010

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3 (3)	4 (3)	5 (3)	6	7
8 (3)	9 (3)	10 (3)	11 (4)	12 (3)	13	14
15 (1)	16 (2)	17 (2)	18 (2)	19 (3)	20	21
22 (2)	23 (1)	24 (2)	25 (2)	26 (2)	27	28
29 (3)	30 (4)					

El número de audiencias al día se encierra en paréntesis

Diciembre 2010

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1 (0)	2 (1)	3 (3)	4	5
6 (2)	7 (2)	8 (2)	9 (4)	10 (1)	11	12
13 (3)	14 (3)	15 (2)	16 (2)	17 (3)	18	19
20 (3)	21 (3)	22 (3)	23 (2)	24 (2)	25	26

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
27 (3)	28 (1)	29 (4)	30 (3)	31 (3)		

En 2011 se programaron del 5 de enero al 16 de septiembre de 2011 para toda la región de la Mixteca: 775 audiencias de las cuales, 27 de ellas conciernen a los Tribunales de Juicio Oral y 12 corren a cargo de las Juezas de Ejecución de Sentencias, por lo que restan 736 audiencias programadas sólo para los jueces de garantías en ese periodo en esa región.

En la consideración de que actualmente son 11 jueces de garantías en la Mixteca, si procedemos a repartir las 736 audiencias entre los 11 jueces resulta un promedio de 67 audiencias por juez, si se verifican en 184 días hábiles (36 semanas 4 días del periodo comprendido) nos dan 4 audiencias al día, repartidas en 4 juzgados, el promedio de carga de trabajo es mínimo.

De acuerdo a la información recibida con relación a la organización del trabajo interno que priva en los juzgados de ambas regiones, las tareas jurisdiccionales se reparten semanalmente entre los jueces, ante esta circunstancia, si son 3 jueces en el juzgado en un mes un mismo juez conoce 2 semanas de alguna de las siguientes responsabilidades: atender audiencias sin programación es decir las urgentes, despachar asuntos o peticiones por escrito o desahogar audiencias programadas, lo que significa que de las 52 semanas al año, aproximadamente cada juez le tocaría en turno trabajar 18 semanas presidiendo audiencias programadas, si fueran 4, corresponderían 13 semanas.

Esta organización del trabajo parece no variar sustancialmente la lectura sobre las cargas de trabajo en materia de audiencias programadas por juez. Si tomamos como ejemplo el mes de diciembre de 2010 en Huajuapán cuyo calendario de audiencias quedó transcrito, un juez debió atender dos semanas este rol y despachó 25 audiencias en 10 días, o menos, en función del apoyo que le pudo brindar el cuarto juez, del cual nos informaron, era esa una de sus responsabilidades. O en el supuesto de que los 4 jueces entraran por igual al turno, volviendo a la hipótesis referida, al juez de programadas en ese mes le tocó en turno presidir sólo una semana de audiencias, esto motiva a pensar que los tiempos en los juzgados, sobre todo para quien no desempeña el turno de audiencias, es un tiempo despejado de tareas que lo pueden invertir en estudio de casos u otras actividades en el juzgado, en las visitas que comprendió esta investigación, así nos percatamos.

2.1.11 Carga de audiencias en los Tribunales de Juicio Oral

Para apreciar las cargas de trabajo en los Tribunales de Juicio Oral, se han reproducido en los siguientes cuadros los datos que registra el sistema de gestión judicial en diferentes fechas y en su totalidad para confrontar las cifras de 2008, 2009, 2010 y 2011 (en el entendido de que en 2007 no se verificaron juicios orales).

Se realizaron algunas consultas en diferentes fechas en este año a la agenda judicial, para ir agregando información-muestra en periodos de tiempo sobre las audiencias a cargo de los 6 jueces del Tribunal; se observó que al menos entre los meses de enero a mayo de 2011 el Tribunal con jurisdicción en la Mixteca, sólo se tenían programadas 6 audiencias para los 3 jueces de la sede.

Es de distinguir que un juicio oral implica necesariamente 3 audiencias, que pueden implicar más de 3 días de trabajo para estos jueces; en Nochixtlán por ejemplo, en febrero de este año se verificaron 4 audiencias dentro de un mismo juicio es decir: la audiencia de debate estuvo programada para el día 8, continuó el 9, el días 10 se dio lectura del fallo y el 11 se dictó la sentencia, es decir los 3 jueces trabajaron en febrero 4 días en una sola causa

Enseguida se reproduce la información que aporta conocimiento sobre el comportamiento de audiencias de juicio oral entre enero y el 3 de mayo de este año, se puede advertir la conformación de audiencias para un solo juicio y los días que los 3 jueces del Tribunal invierten en desahogar un juicio como promedio:

En cuanto a las cifras el Tribunal de Juicios Orales del **Istmo**:

Tabla 19: Muestra de número de audiencias en cada Juicio Oral en el Istmo del 25 de enero al 3 de mayo de 2011

No audiencias	2011, fechas:	Actividad:	Causa:	Sede
1	3 mayo	Audiencia de debate		Salina Cruz
1	26 abril	Audiencia de debate	091/2010	Juchitán
1	31 marzo	Lectura de sentencia	035/2009	Matías Romero
2	31 marzo	Lectura fallo deliberatorio	035/2009	Matías Romero
3	29 marzo	Continuación audiencia debate	035/2009	Matías Romero
1	23 marzo	Lectura de sentencia	106/2010	Salina Cruz
2	23 marzo	Lectura fallo deliberatorio	106/2010	Salina Cruz
3	22 marzo	Audiencia de debate	106/2010	Salina Cruz
4	1º marzo	Audiencia de debate	035/2010	Matías Romero
1	23 febrero	Lectura de sentencia	108/2010	Salina Cruz

No audiencias	2011, fechas:	Actividad:	Causa:	Sede
2	23 febrero	Lectura fallo deliberatorio	108/2010	Salina Cruz
3	22 febrero	Continuación audiencia debate	108/2010	Salina Cruz
4	21 febrero	Audiencia de debate	108/2010	Salina Cruz
5	1° febrero	Audiencia de debate	108/2010	Salina Cruz
1	27 enero	Lectura de sentencia	072/2010	Matías Romero
2	27 enero	Lectura fallo deliberatorio	072/2010	Matías Romero
3	26 enero	Continuación audiencia debate	072/2010	Matías Romero
4	25 enero 2011	Audiencia de debate	072/2010	Matías Romero

Las audiencias pueden durar hasta 12 horas jornada diaria. No obtuvimos información oficial sobre el promedio de duración horas de audiencias de debate, las audiencias de la lectura del fallo son las breves evidentemente y lo usual es que se den en días diferentes a la audiencia de la lectura de la sentencia.

En el lapso de tiempo anotado, en el Istmo son: 24 audiencias que comprenden 9 Juicios Orales, adicionadas a las 10 desahogadas en Huajuapán, son 34 fechas programadas para los 6 jueces que integran los Tribunales Orales en Oaxaca entre enero y mayo de este año.

Con respecto a exponer una muestra del porcentaje de causas que se inician en los Juzgados de Garantías y transitan para resolverse en el Tribunal de Juicio Oral, se tomaron en cuenta los números que se asientan en las siguientes tablas en cada una se indica su fuente. La media sería que del 100 de causas se inician, aproximadamente el 1

Tabla. 20. Conteo de los juicios orales comparado con el número de causas que ingresan a los Juzgados de Garantías³⁸ en total y porcentajes que generan las causas que concluyen en juicios orales por año, tomando como muestra sólo los juzgados con mayor volumen en cada año.

Sede	2008			2009			2010		
	J.G.	J.O.	%	J.G.	J.O.	%	J.G.	J.O.	%
Huajuapán	6	0		62	8	12.90	192	10	5.20
Nochistlán	8	0		100	1	1	91	4	4.39
Tlaxiaco	12	1	8.33	37	6	16.21	89	1	1.23
Salina Cruz	129	18	13.95%	94	19	20.21	81	11	13.58
Tehuantepec	142	0		144	1	0.69	132	3	2.27

Enseguida se hace una exposición esquemática de los totales que reportan para juicios orales, las audiencias y las sentencias dictadas por los Tribunales de Juicio Orales en

³⁸ Fuente: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Mixteca/Tlaxiaco/Estadisticas/> consultada en junio 2011

ambas regiones por año desde 2007 a diciembre de 2011³⁹ (se hace la aclaración que se trata de un conteo manual sobre los números que aparecen en la programación del sistema de agenda judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca) para darse una idea de las cargas de trabajo y la productividad de los 6 jueces que lo integran.

Tablas. 21. Tribunales de Juicio Oral, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

Tribunales de Juicios Orales	Salina Cruz	2007	2008	2009	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	18	19	11	6	54
	Audiencias		40	53	24	13	130
	Sentencias		11	17	6	3	37

Tribunales de Juicios Orales	Huajuapán	2007	2008	2009*	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	0	8	10	6	24
	audiencias			25	27	10	62
	sentencias			8	9	1	18

*Huajuapán.- *En la agenda judicial la causa 66/09, aparece en 2009 con 2 audiencias y meses atrás en 2010, otra audiencia de debate, la siguiente de lectura de fallo de la sentencia y una más, la cita para la lectura de la sentencia (5 audiencias).*

Tribunales de Juicios Orales	Tehuantepec	2007	2008	2009	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	0	1	3	3	7
	Audiencias		0	3	9	6	18
	Sentencias		0	1	3	3	7

Tribunales de Juicios Orales	Nochistlán	2007	2008	2009	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	0	1	4	1	6
	Audiencias		0	3	8	3	14
	Sentencias			1	3	1	5

Tribunales de Juicios Orales	Matías Romero	2007	2008	2009	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	1	0	1	4	6

³⁹ Como dato adyacente, en la fecha de la consulta se registran 8,620 audiencias para todos los Juzgados de Garantías, los Tribunales de Juicio Oral, las Juezas de Ejecución de Sentencias y los Juzgados Especializados para Adolescentes de ambas regiones.

	Audiencias		3	0	4	7	14
	Sentencias		1		1	2	4

Tribunales de Juicios Orales	Tlaxiaco	2007	2008	2009	2010	2011	
	Juicios orales	0	1	6	1	1	9
	Audiencias		3	14	3	1	21
	Sentencias		1	5	1	1	8

Tribunales de Juicios Orales	Juchitán	2007	2008	2009	2010	2011	Totales
	Juicios orales	0	0	0*	2**	2	4
	Audiencias				9	4	13
	Sentencias				2	1	3

*En 2009 aparece la causa 180/08 con 2 citas a audiencia de debate y reaparece en 2010 con 4 audiencias y lectura de sentencia entre ellas, se contó sólo en 2010

** En 2010 aparece la causa 195/09 en 7 ocasiones con 3 y 4 (mismas) audiencias en abril y junio de 2010, no sabemos si había alguna duplicidad errónea de programación de audiencias, o efectivamente se celebraron, ante nula evidencia, sólo se contó una vez esta causa en 2010.

Tribunales de Juicios Orales	Putla	2007	2008	2009*	2010**	2011	Totales
	Juicios orales	0	0	1	0	0	1
	Audiencias			3			3
	Sentencias			1			1

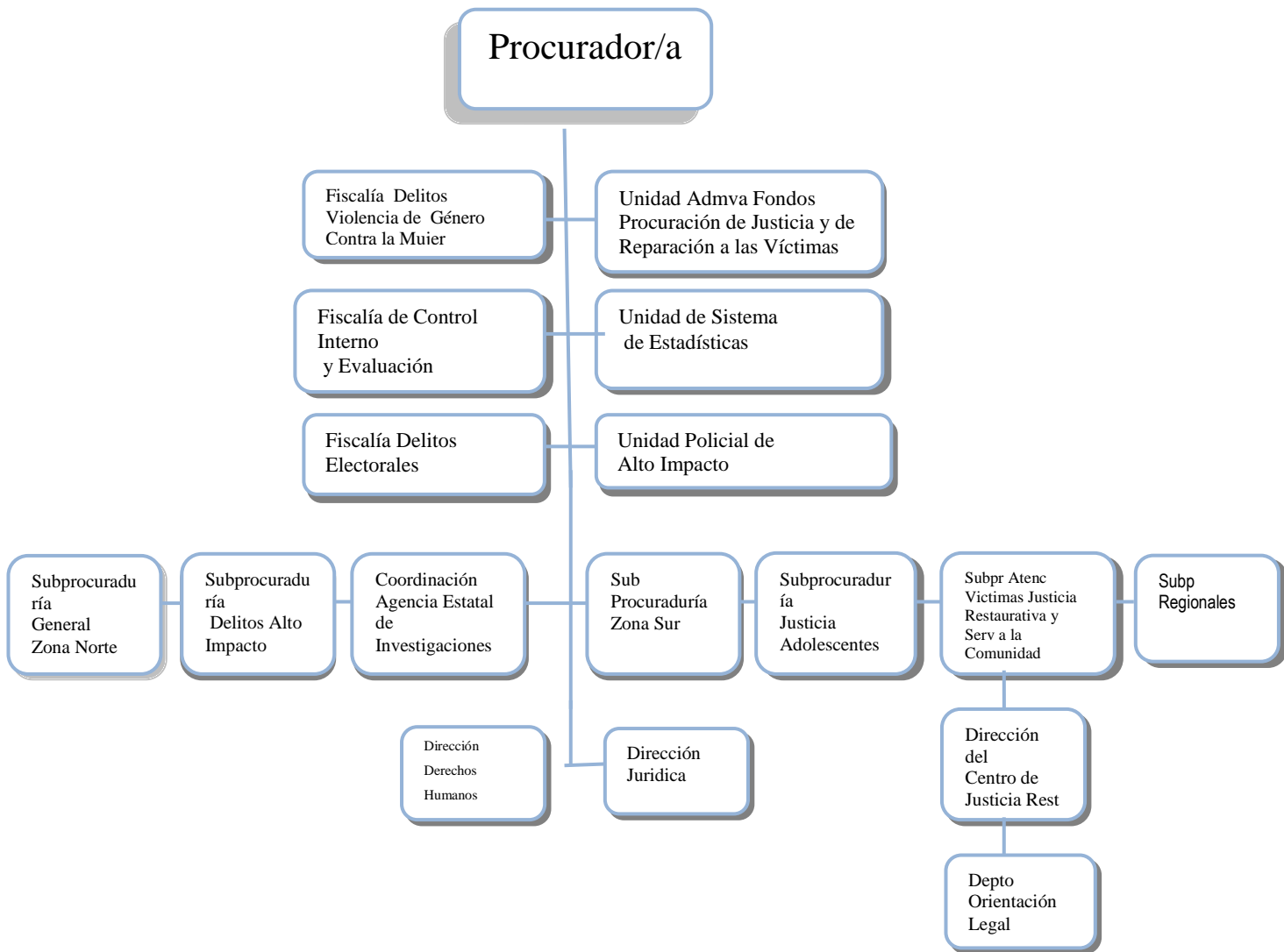
Sobre el número de sentencias que aparecen registradas para 2011 en todos los cuadros, se refieren a aquéllas dictadas antes del 20 de junio.

Tabla 22. T.J.O. Número de audiencias de juicio oral totales ambas regiones, 2009 y 2010

MIXTECA	2009	2010		ISTMO	2009	2010
Huajuapán	25	27		Salina Cruz	53	24
Tlaxiaco	14	3		Juchitán	0	9
Nochixtlán	3	8		Tehuantepec	3	9
Putla	3	0		Matías Romero	0	4
Totales	45	38		Totales	56	46

3. El Ministerio Público

La estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que integra la institución del Ministerio Público (MP) se constituye de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca (LOMPO) de la siguiente forma, sólo se ilustran las áreas más importantes para esta investigación:



3.1 Obligaciones del Ministerio Público

En la implementación de la reforma en este estado de Oaxaca, hay avances normativos importantes al entreverar en un conjunto de leyes las obligaciones de los funcionarios ministeriales encargados de la procuración de justicia, se trata de las leyes orgánicas del

Poder Judicial y del Ministerio Público y el propio CPP⁴⁰. En cuanto a la defensa efectiva de los derechos de las víctimas y los imputados, el MP tiene una responsabilidad esencial y trascendente, ya que al cumplir con sus deberes de investigación y al recabar las pruebas para integrar el legajo de investigación observando el respeto a las garantías constitucionales y a los principios del debido proceso penal se constituye en el primer garante, o debería de ser, de los derechos humanos de víctimas e imputados. Como parte de las novedades del nuevo sistema, los MP tienen obligación (al menos en teoría) de razonar analítica y objetivamente los asuntos a su cargo para, inicialmente, promover las salidas alternas mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y la resolución de conflictos como vías oportunas y óptimas para descongestionar la saturación de casos que enfrentan el trabajo ministerial; los MP tienen que estar atentos a los principios del sistema acusatorio en la búsqueda, no de la verdad histórica, sino de la verdad procesal, otra de las novedades de la reforma en materia penal.

Es el MP entonces el primer filtro para la funcionalidad del sistema, en la medida en que el agente del MP trabaje sus casos con tiempo y forma exigidas por la ley, en esa medida se incrementará el trabajo ante los jueces orales, aun considerando los porcentajes valiosos de salidas alternas. La PGJEO tiene que trabajar en definición de indicadores de desempeño para conocer cuál es la intensidad del cumplimiento de los MP a sus responsabilidades y en esa medida, con qué calidad trabajan la resolución de conflictos y la investigación de los casos. En esta investigación empírica no encontramos indicadores de calidad institucionales para utilizarlos como insumos en un diagnóstico que nos permita, más allá de la información aquí procesada, conocer con precisión la implementación del sistema en sede ministerial, sus debilidades y fortalezas, más que lo que empíricamente observamos.

La normatividad en Oaxaca es ambiciosa y certera en cuanto a las obligaciones de los ministerios públicos, no está de más transcribir aquí la base legal de las obligaciones y facultades de los fiscales/ ministerios públicos que dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que en su artículo 3, determina las funciones del Ministerio Público:

- *I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;*
-
- *II. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley;*
-

⁴⁰ El CPP en su artículo 112. Funciones del Ministerio Público, señala que:

El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo.

- *III. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes;*
- *IV. Aplicar los criterios de oportunidad, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar y solicitar la suspensión del proceso a prueba, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño y la acción civil resarcitoria, en los supuestos previstos por las leyes, basándose en razones objetivas y generales;*
-
- *V. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima del delito;*
-
- *VI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;*
-
- *VII. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas y testigos; podrá también implementar medidas de protección de sus propios funcionarios, cuando el caso lo requiera;*
-
- *VIII. Dirigir a la Policía Ministerial y a los cuerpos de seguridad del Estado cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;*
- *(...)*
-
- *X. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados y las disposiciones de las sentencias;*
-
- *XI. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; y las demás que dispongan las leyes.*

3.2 Organización general

Cada región cuenta con una subprocuraduría regional de la PGJO instalada en las poblaciones de Tehuantepec y Huajuapán de León; cada Subprocuraduría Regional está integrada por las Agencias Locales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, peritos y personal administrativo que debería ser en número suficiente para el cumplimiento de sus funciones, empero en todas las áreas recibimos comentarios desalentadores acerca de esa necesidad de suficiencia de personal.

Para realizar el trabajo ministerial en ambas regiones de Oaxaca donde se instalan las Subprocuradurías Regionales de Justicia, los agentes ministeriales se enfrentan cada vez a complicaciones propias de la configuración política, territorial, cultural y a condiciones tradicionales de falta de recursos, que si bien son factores anteriores a la reforma penal, inciden y han incidido en la dificultad para la investigación y la procuración de justicia. La composición heterogénea de la sociedad oaxaqueña, comprende en gran medida a personas de origen indígenas cuyos núcleos de población mantienen reglas de convivencia, usos, costumbres y lenguaje históricos y diversos; ese contexto social y cultural multiétnico en ocasiones complica las labores de investigación ministerial, el MP debe de actuar con cautela ante detonación de conflictos sociales en las poblaciones que visita, o donde hay comisión de ilícitos que

podrían caber en el supuesto de resolución por medio de la justicia comunitaria⁴¹, su deber es investigarlos con el conocimiento de que puede enfrentarse a respuestas adversas por parte de ciertos grupos de la población; en el trabajo ministerial en Oaxaca se pondera esta serie de factores o circunstancias de esta naturaleza así como las distancias geográficas y los mesurados recursos presupuestales de que dispone cada subprocuraduría en estas regiones con las que los MP tienen que dar resultados, el advenimiento del sistema acusatorio ha traído como consecuencia que los MP invierta, además del análisis de los casos para apreciar si aplica algún criterio de oportunidad, tiempo para el diálogo con las partes, en las explicaciones para sensibilizarlos ante las bondades de las salidas alternas y en la negociación para culminar el asunto en una conciliación, por mencionar un modo simplificado.

En lo que concierne a la organización jerarquizada del trabajo en las regiones del Istmo y de la Mixteca, cada Subprocurador cuenta con una plantilla de Ministerios Públicos y un MP denominado Fiscal en Jefe, unos dedicados a recibir las denuncias a partir de la reforma penal, dentro de ellos algunos se dedican a la primera parte de la integración e investigación de los casos y otros, como el fiscal, se reservan para acudir ante los Juzgados de Garantías y Tribunal a defender los casos que los otros investigaron y, el resto de funcionarios de la plantilla continúan sacando el rezago de denuncias e investigación anterior a la reforma (del sistema escrito), existe un MP que tiene a su cargo la mesa de Justicia Restaurativa y otro para Justicia de Adolescentes. En Huajuapán de León, al parecer hay un solo MP encargado de sacar el rezago de casi 3000 expedientes del sistema escrito.

Enseguida el número de Ministerios Públicos en cada Fiscalía de la región del Istmo en el nuevo sistema (*datos a septiembre de 2010*)

Tabla. 23.

Fiscalías	Número de MP	Fiscal en Jefe	Total
Salina Cruz	4	1	5
Tehuantepec	4	1	5
Juchitán	6	1	7
Matías Romero	4	1	5
Mesa de Justicia Restaurativa	1		1

⁴¹ Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se declarará la extinción de la acción penal. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente, así lo define el artículo 414 del CPP

En la región del Istmo, en Tehuantepec, la Subprocuraduría regional se conforma con el subprocurador como titular de la oficina, 4 agentes del Ministerio Público (para el sistema oral) más un Fiscal en Jefe, éste último tiene bajo su responsabilidad coordinar y conducir al equipo de MP que tenga a su cargo. El equipo está organizado en un número de ministerios públicos que integran carpetas de investigación, y otros que se dedica presentar (litigación) los casos ante los Juzgados de Garantías o ante el Tribunal de Juicio Oral. Cuentan con una mesa de *Justicia Restaurativa* a la cual se le derivan desde el inicio los casos o cuando el MP conoce que el asunto puede conciliarse a través de este medio. En Tehuantepec se concentran las investigaciones de dos poblaciones alejadas Teposcolula y Juxtlahuaca, ahí hay oficinas que fungen como receptoras de denuncias.

Esta información, considerando la circunstancia de movilidad de los MP, puede que a la fecha de publicación de esta investigación sea desfazada.

Es relevante el dato relativo a la división del trabajo que priva en las agencias en donde no todos los agentes del MP que integran legajos pueden defender sus causas en los juzgados y tribunales, esta estrategia va contra la lógica del sistema, puede ser poco funcional esta forma de fraccionar al equipo sin darle continuidad la misma persona a la misma causa a través de los filtros del sistema, probablemente hace que las cargas de trabajo sean dispares e influya en el ánimo del equipo de trabajo, en aquéllos que se prepararon capacitándose en la litigación y que se ven escindidos de la práctica del litigio de juicios orales porque es otro MP quien toma su caso y lo presenta para concluirlo ante un juzgado o el tribunal. Constituye esto una sucesión de esfuerzos desarticulados dentro de la misma subprocuraduría que supone difícil imprimir eficiencia en las tareas de equipo. Hay una desventaja implícita en ello, puede que esta circunstancia se convierta en carencia del conocimiento del caso o dificultad en la presentación de la imputación y la formulación de la teoría del caso.

En ambas subprocuradurías de las regiones priva esta forma de organización, la respuesta de los superiores a este punto fue en el sentido de que los más capaces en materia de destrezas de litigación eran quienes le dan seguimiento en los tribunales, ya que no todos los MP están habilitados para tal tarea hayan recibido no cursos de capacitación. La organización de las cargas de trabajo lo determina entonces el subprocurador o el fiscal en jefe, por lo que no es una estructura inamovible; en el Tehuantepec, al menos en 2010 era el fiscal en jefe quien absorbía esas funciones, en compañía de una o dos ministerios públicos defendían sus casos y el resto de MP los integraba.

Dentro de las labores que desempeñan estos MP, además de las labores de investigación y judicialización de los asuntos, también tienen a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares, la medida más común es presentación periódica ordenada por el juez, sin embargo no tienen elaborado o instalado ningún mecanismo o estrategia para

darle seguimiento al cumplimiento de las medidas; a pregunta expresa, un MP respondió que ellos sabe cuando un imputado viola una medida cautelar, comúnmente hasta que la víctima se lo notifica.

MIXTECA

Tabla 24. Número de MP Mixteca

Población	Número de MP	Distribución de la carga
Huajuapán	Hasta febrero de 2011 había 9 MP ahora hay 6 en el sistema oral 1 en el sistema anterior que maneja alrededor de 3000 expedientes, una MP de justicia para Adolescentes y una MP de Justicia Restaurativa	Antes 5 MP integraban y 4 judicializaban Ahora, 3 integran sin detenido y cuando deben judicializar se la pasan a los otros 3 que sólo judicializan, están divididos
Tlaxiaco	3 (antes dijeron que había 8)	
Nochixtlán	1	
Juxtlahuaca	1	
Teposcolula	1	Total: 15

Como ya comentamos, la composición de la fiscalía y/o de la procuraduría en ambas regiones no es estática, por lo que estos números tuvieron validez en 2010, empero a partir de 2011 con la nueva administración pública estatal hubo cambios de titulares y seguramente modificaciones al número de fiscales y MP dentro de las agencias.

En junio de 2011 la información sobre número de Ministerios Públicos es la siguiente:

- En el Istmo, 18 MP para el sistema acusatorio y 4 para atender expedientes del sistema escrito tradicional y adscritos a juzgados
- En la Mixteca, 15 MP para el sistema acusatorio y 4 para atender expedientes del sistema tradicional y adscritos a juzgados

Sobre los registros y resguardo de evidencias de la cadena de custodia en los casos investigados, se nos dijo que existía una persona que se encargaba del control que no era agente del MP, que conservaba las llaves del cuarto donde las guardan pero no se encontraba para entrevistarlos.

3.3 Presupuesto aplicado a la implementación de la reforma penal

No se encontró información oficial disponible en ninguna fuente consultada incluyendo el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para conocer el presupuesto que se consideró en la implementación del sistema para la PGJO, por lo observado en las visitas a las agencias y los comentarios de los propios funcionarios, no se advierte inversión alguna en las oficinas o en algún otro ámbito para apoyar el trabajo de los MP para que desarrollen sus nuevas responsabilidades. No hubo

mejora en instalaciones ni en equipo, ni en aumento de personal, los mismos entrevistados dijeron que tenían sus equipos de cómputo desde antes de la iniciación de la reforma; las oficinas no son adecuadas para el trabajo ministerial, carecen de cubículos y los espacios son reducidos, los muebles son viejos y los expedientes siguen hacinados en algunos espacios de los inmuebles.

Las subprocuradurías, además cuentan con una persona que desde el área de informática apoya las tareas de reunir la información cuantitativa que produce la oficina ministerial para elaborar reportes mensuales al subprocurador y titular de la Procuraduría, que registra y da orden a los números de ingresos y egresos de expedientes y demás movimientos de la fiscalía para llevar control electrónico del registro y movimiento de expedientes, de esa fuente se obtuvieron algunos datos para precisar la cargas de trabajo y cuya conjunción en cuadros dan idea del comportamiento de los casos en esa fase del sistema acusatorio, la sede ministerial.

3. 4 El sistema de gestión y planificación del Ministerio Público a nivel general

Las subprocuradurías no son afectas a proporcionar información pormenorizada de este tipo de indicadores, sobre las formas y controles en el sistema de gestión y planeación del trabajo ministerial refieren los funcionarios que sí se verifican reuniones de equipo cada mes por la tarde en la subprocuraduría para definir criterios, exponer problemas en la investigación de algún caso o por algún asunto en especial y que sí disponen de controles del flujo de sus carpetas, aunque sea a través de simples libretas anotadas a mano a falta de apoyo técnicos, lo que desde luego no habla de una estrategia específica de planeación en el trabajo ministerial. A nivel Ministerios Públicos no hay precisamente una planeación definida sobre la gestión del trabajo y la resolución depurada de los escollos institucionales que enfrentan; para celebrar reuniones de trabajo los MP cuentan por adelantado que tienen que transportarse entre distancias intrincadas de la geografía oaxaqueña, el riesgo de quedar varados en las carreteras por las constantes marchas y paros que como manifestaciones sociales son muy frecuentes en Oaxaca, sobre todo en las carreteras del Istmo y la escasez de recursos institucionales para proveerles el transporte, además de permanecer en sus jornadas diarias abarrotados de trabajo.

La recepción de denuncias es por comparecencia de las personas o por escrito, las oficinas ministeriales regularmente están llenas de denunciante en espera de su turno para la atención, la gestión de los casos es elemental, a través de un turno a cada MP o por asignación directa de los superiores.

A partir de esta administración en 2011 se han preocupado por mantener acercamiento con las autoridades municipales, han celebrado audiencias públicas por mes, donde concurren los ciudadanos para manifestar quejas y propuestas sobre la procuración de

justicia en esos municipios donde tal vez no hay agencias del MP, a esas reuniones los acompañan personal de visitaduría de la PGJO.

3.5 Evaluación inicial de las denuncias, cargas de trabajo, apoyos institucionales

En cuanto las denuncias son turnadas al conocimiento del MP asignado éste puede iniciar la evaluación del caso, es cuando tiene que considerar criterios de evaluación inicial de las denuncias para saber si hay posibilidades de aplicar criterios de oportunidad, sin embargo esa tarea no constituye uniformidad en criterios entre una agencia y otra; pese a ello, para apoyarles en esta tarea, el gobierno del estado emitió y publicó en julio 30 de 2009 el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo de Oaxaca, dos circulares: 01/2009 y la 02/2009 que contienen “Las Normas y Parámetros Interpretativos para la aplicación del Criterio de Oportunidad” y “Los Criterios para la aplicación de las Salidas Alternas Previstas en el Código Procesal Penal”, que explican, sustentan y enumeran los requisitos de procedibilidad dirigidos a evaluar los casos sujetos al análisis ministerial, ahí se explica qué debe entender el funcionario acerca de “hecho insignificante” o “lo exiguo de la participación” por ejemplo, para aplicarlo al caso en específico; es un documento que sirve de instrumento regulador para proceder a evaluar inicialmente las denuncias que conoce cada MP y resolver lo conducente acerca de la aplicación de una salida que deje satisfecho a la víctima y cuente con la participación del imputado, como mecanismo para despresurizar las cargas de trabajo en sede ministerial.

En realidad cada MP emplea su autonomía que la ley le reconoce, para evaluar sus casos de acuerdo a su experiencia y conocimientos, sin perder de vista que tiene que actuar bajo la supervisión del fiscal encargado del grupo en primer instancia, y determinar el seguimiento que le dará de acuerdo a las salidas que sustenta el Código Penal. Los casos que se proponen para conciliarse los presentan, de acuerdo a la organización interna ya comentada, los MP y fiscal encargado del litigio de los casos, al Juzgado a fin de que sea en sede judicial donde las partes se comprometan a cumplir el acuerdo conciliatorio, muchas veces, dicen, porque la misma víctima así lo pide que sea ante el juez de garantías el arreglo y no ante sede ministerial (a través de la figura que corresponda).

Se sigue trabajando con excesivas cargas de trabajo que proveen poco tiempo a los servidores públicos de la PGJO a fin de que pudieran establecer un sistema de gestión que eficiente el cúmulo de casos que tienen por investigar y resolver, sin embargo, es notable que el sistema acusatorio adversarial sí ha proporcionado un respiro para los MP y ha empezado a generarles un panorama más escampado para su trabajo, porque es evidente que ha aumentado el volumen de asuntos resueltos a comparación con el sistema tradicional.

Sobre las cargas de trabajo, el siguiente cuadro se elaboró con información de la fiscalía de Tehuantepec, sede de la subprocuraduría regional, la información se recibió vía correo electrónico en el mes de septiembre de 2010 de parte del informático y con referencia a números de toda la región de Istmo:

Tabla. 25. Legajos y Causas en la Istmo registrados en 2007, 2008, 2009 y 2010

Tehuantepec	2007	2008	2009	2010*	Totales:
Legajos*	313	1207	1236	835	3,591
Causas	35	142	144	106	427
Salina Cruz					
Legajos	445	1452	1413	1004	4,314
Causas	11	129	94	70	304
Juchitán					
Legajos	492	1648	1440	963	4,543
Causas	19	135	85	65	304
Matías Romero					
Legajos	279	704	646	508	2,137
Causas	15	63	39	15	132
Total de Legajos : 14,585					
Total de causas iniciadas: 1,167					

***Los datos de legajos son hasta el 30 de septiembre de 2010*

Legajos en total **por año**: fueron:

1,529 en 2007;

5,011 en 2008;

4,735 en 2009 y

3,310 en 2010, en total: 14,585.

De 14, 585 legajos iniciados en los 4 años de implementación de la reforma en el Istmo, la subprocuraduría Fiscalía inició 1,167 causas en total en los 4 municipios o distritos judiciales en el Istmo.

En mayo de 2011, la Subprocuraduría Regional de Justicia con sede en el Istmo ofreció la siguiente información sobre legajos de investigaciones iniciados en el último trimestre de 2010 y el primer trimestre del 2011 por fiscalía por mes en esa región.

Tabla. 26. Fiscalías del Istmo. Legajos de investigaciones iniciados

2010 Legajos de investigación iniciados				
FISCALÍAS	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Juchitán	100	129	138	367
Matías Romero	53	48	53	154
Salina Cruz	90	104	113	307
Tehuantepec	105	86	89	280

Total:	348	367	393	1108
---------------	-----	-----	-----	------

2011 Legajos de investigación iniciados				
FISCALÍAS	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Juchitán	144	116	143	403
Matías Romero	82	66	73	221
Salina Cruz	98	100	122	320
Tehuantepec	84	128	112	324
Total:	408	410	450	1268

Respecto a los apoyos técnicos o administrativos, como ya se dijo las subprocuradurías en las zonas visitadas cuentan con medios precarios, tienen computadoras, impresoras y teléfono, pero trabajan en oficinas reducidas con acumulación física de expedientes, escritorios, archivos, no tienen bibliografía especializada y tampoco internet, cada servidor público compra sus libros de consulta, al parecer tampoco tienen apoyos para gasolina en traslados y utilizan vehículos propios, etc.

Se destacó que a instancias de la nueva administración en la PGJO por primera vez en muchos años en las fiscalías tuvieron la visita del director de asuntos administrativos con el propósito de hacer una revisión de los recursos técnicos y materiales que disponen las fiscalías para proyectar su renovación en la medida que permita el presupuesto.

En materia pericial a nivel estatal, cuentan con un laboratorio móvil, con sede en la capital, pero se quejaron de que no está debidamente equipado y cuando requieren de estudios más especializados solicitan el apoyo a la Procuraduría General de la República. A este respecto, según entrevistas con funcionarios del Ministerio Público del Istmo de Tehuantepec, constituyó una queja el hecho de que no cuentan con peritos en algunos temas, y los que cuenta, retrasa la investigación con la expedición tardada de los peritajes. En materia de ADN refirieron pedir apoyo a la PGJDF, lo que aumenta el período de espera para impulsar la investigación y la presentación de casos ante los juzgados. En suma, al parecer, no cuentan con suficiente presupuesto para mejorar la gestión e investigación de casos y las instalaciones y aumentar personal.

3.6 Opciones del MP para excluir casos del sistema

Es una facultades del Ministerio Público optar por resolver los casos vía salidas alternas. La norma define cómo y en cuáles casos podrá prescindir, total o parcialmente de la persecución penal, es decir enumera los Criterios de Oportunidad:

Artículo 196. Principios de legalidad procesal y oportunidad

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley. No obstante, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente de la persecución penal, que se limite a alguno o a varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, cuando:

- I. Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido un servidor público en el ejercicio de su cargo o con motivo de él;*
- II. El imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; o*
- III. La pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en otro Estado.*

En la práctica, el MP resuelve los casos que le turnan por medio de alguna de las alternativas que la ley le permite para concluir las investigaciones y en consecuencia excluirlos del sistema o abreviar el proceso, y de suyo aplican estas opciones de manera cotidiana. No obstante las quejas por el exceso de trabajo, en ambas Fiscalías admitieron que efectivamente gracias a estas salidas alternas han disminuido sus cargas de trabajo.

Quien evalúa la aplicación de un criterio de oportunidad en primer lugar es el MP al que le correspondió conocer, si es un caso trascendente o especialmente grave, podría ser supervisado o consultado con sus superiores, en todo caso, debe de haber una jerarquización en la toma de decisiones en la fiscalía para resolver casos de particular envergadura.

Enseguida se transcriben algunos datos que nos proporcionaron de manera única en la primera visita a la Fiscalía en Huajuapán, sin embargo no son datos completos como para llegar a conclusiones del flujo de causas, son ilustrativas para saber en cuántos juicios orales obtuvieron sentencias y de qué tipo.

Tabla. 27. PGJO. Subprocuraduría Regional de la Mixteca. Salidas alternas. 2008,2009 y 2010. Datos proporcionados por el subprocurador en septiembre de 2010

	2008				
	Huajuapán	Nochixtlan	Putla	Tlaxiaco	Total
Número De Causas Judicializadas	6	8	7	18	39
Juicios Orales	0	1	0	5	6
S. Condenatorias	0	1	0	5	6
S. Absolutorias	0	0	0	0	0
Procedimientos Abreviados	0	0	2	0	2

	2008				
	Huajuapán	Nochixtlán	Putla	Tlaxiaco	Total
S. Condenatorias	0	0	2	0	2
S. Absolutorias	0	0	0	0	0
Conciliaciones Ante Juez	0	3	1	2	6
Suspensión De Proceso A Proceso	0	0	1	0	1
Auto De No Sujeción A Proceso	6	0	0	0	0
Auto Sujeción A Proceso	0	1	8	5	20
Apelaciones	0	0	0	0	0
Casaciones	0	0	0	0	0

No nos proporcionaron totales de legajos iniciados para hacer consideraciones sobre estos indicadores. Estos datos requieren de algunas explicaciones, por ejemplo, en Nochixtlán, se judicializaron 8 causas, la información queda corta porque sólo nos informan de 4 (formas) de concluir esas 8 causas y así el resto. (La suma total de esa columna no corresponde al número de causas judicializadas que nos exponen)

	2009				
	Huajuapán	Nochixtlán	Putla	Tlaxiaco	Total
Número De Causas Judicializadas	62	62	41	37	202
Juicios Orales	4	3	1	6	14
S. Condenatorias	2	2	1	6	11
S. Absolutorias	2	1	0	0	3
Procedimiento Abreviado	4	6	6	1	17
S. Condenatorias	4	6	6	1	17
S. Absolutorias	0	0	0	0	0
Conciliaciones Ante Juez	16	48	20	12	96
Suspensión De Proceso A Prueba	0	0	3	0	3
Auto De No Vinculación A Proceso	3	0	1	1	5
Auto Vinculación A Proceso	0	9	7	23	69
Apelaciones	0	5	0	0	5
Casaciones	0	0	0	1	1

	2010 (Hasta 31 Sept)				
	Huajuapán	Nochixtlán	Putla	Tlaxiaco	Total
Número De Causas Judicializadas	128	76	30	76	310
Juicios Orales	6	2	0	0	8
S. Condenatorias	2	2	0	0	4
S. Absolutorias	4	0	0	0	4
Procedimientos Abreviados	3	5	0	0	8
S. Condenatorias	3	5	0	0	8
S. Absolutorias	0	0	0	0	0
Conciliaciones Ante Juez	36	42	12	26	116
Suspensión De Proceso A Prueba	7	2	0	1	10
Auto De No Vinculación A Proceso	2	0	0	0	2

Auto Vinculación A Proceso	62	9	0	4	75
Apelaciones	5	4	0	0	9
Casaciones	2	1	0	0	3

En junio de 2011 se recibió los siguientes datos con información de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Mixteca :

Tabla 28. PGJO. Mixteca. Salidas alternas. Último trimestre 2010 y primer trimestre 2011

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Legajos recibidos	345	330	334	343	395	365
Salidas alternas						
Criterios de oportunidad	4	0	4	14	0	14
Fac de abstenerse investigar	22	23	35	33	25	44
Conciliación ante juez	13	15	12	10	21	13
Susp proceso a prueba	0	0	1	0	0	0
Archivo temporal	172	62	85	125	96	146
Procedimiento Abreviad	0	4	2	2	2	1

Por otra parte, en 2011 se pudo obtener algo de información proporcionada directamente por el titular de la Subprocuraduría del Istmo, con relación a los casos que se resuelven vía salidas alternas; estos cuadros se refieren al periodo del mes de octubre a diciembre de 2010, el primero y de enero a marzo de 2011 el segundo:

Tabla 29. PGJO. Subprocuraduría del Istmo. Salidas alternas, 2010 y 2011

Fiscalías (Octubre a Diciembre 2010)	Procedimiento abreviado	Suspensión del proceso a prueba	Conciliaciones ante Juez	Principios de Oportunidad	TOTALES
Salina Cruz	2	1	3	0	6
Tehuantepec	2	0	17	0	19
Juchitan	6	1	12	0	19
Matias Romero	0	0	1	0	1
	10	2	33	0	45

Fiscalías (Enero a marzo de	Procedimiento abreviado	Suspensión del proceso a prueba	Conciliaciones ante Juez	Principios de Oportunidad	TOTALES
--------------------------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------------	---------------------------	---------

2011)					
Salina Cruz	2	0	0	0	2
Tehuantepec	2	1	22	0	25
Juchitan	7	1	8	0	16
Matias Romero	0	0	1	0	1
Totales	11	2	31	0	44

Tabla 30. PGJO. Istmo. Conciliaciones en mesa conciliadora

Fiscalías (octubre a diciembre de 2010)	Conciliación sin legajo de investigación	Conciliación con legajo de investigación	TOTALES
Salina Cruz	94	82	176
Tehuantepec	114	23	137
Juchitan	106	24	130
Matias Romero	0	0	81
Totales:	385	139	524

Fiscalías (enero a marzo 2011)	Conciliación sin legajo de investigación	Conciliación con legajo de investigación	TOTALES
Salina Cruz	137	32	169
Tehuantepec	130	33	163
Juchitan	91	26	117
Matias Romero	57	17	74
Totales:	415	108	523

3.7 Dirección y supervisión

La dirección y supervisión se ejerce mediando las reuniones que los subprocuradores afirmaron tener con sus subalternos, el fiscal supervisa a los MP en la práctica dependiendo el caso y el momento, se convocan a reuniones periódicas sin llegar a ser un mecanismo instalado de supervisión ni semanal ni mensual. El subprocurador de la región de la Mixteca, en septiembre de 2010 dijo que los fiscales habían tenido algunas reuniones de supervisión con la entonces Procuradora directamente cada mes, en ocasiones dos veces al mes.

Respecto a la supervisión institucional, los mecanismos de control y supervisión están dispuestos en la LOMPO, donde se encuentran obligaciones como emitir *reportes documentados* para cada agencia o fiscalía. Existen órganos internos para las revisiones técnicas, jurídicas y administrativas a cada MP, como el *Fiscal de Control Interno* y

Evaluación. No se cuenta con información al respecto de las actividades de verificación formales en las fiscalías de ambas regiones. Por otra parte la Dirección de Derechos Humanos de la propia procuraduría, funciona como oficialía de parte para recibir las quejas sobre el desempeño de los MP y turna el archivo a visitaduría para que efectúe las investigaciones y el procedimiento administrativo que proceda, desde 2009 esta dirección no ha ejercitado acciones al respecto.

a) Desempeño en las audiencias

En las audiencias de los juzgados de garantías y en el Tribunal Oral a las que asistimos en ambas regiones, en términos generales, salvando algunas excepciones, se observó una cierta inexperticia o inseguridad por parte de los fiscales en su desempeño en las audiencias, sobre todo en la narrativa de la presentación del casos o en el interrogatorio a testigos; al parecer no hay una comprensión eficaz de los requerimientos del sistema en sus diferentes etapas, verbigracia: en una audiencia de control de la detención, el MP que además fue acusado por la defensa ante el juez de no haberle comunicado la detención del imputado (ocurrida 19 horas antes aproximadamente) sino hasta el día de la audiencia, al cuestionarlo el juez sobre el tema, el MP se limitó a contestar: “no tengo ninguna respuesta”; entonces el juez ordenó girar una petición a sus superiores para que se le sancionara de acuerdo al procedimiento legal. Este MP, exhibió total impericia para exponer el caso de manera efectiva en la audiencia de control de la detención, particularmente en la presentación de los hechos, leyó la totalidad de sus actuaciones, aunque resultaron ociosas para el fin de la detención y cansado para la audiencia; es así que leyó completo un documento de 3 o 4 hojas que al final resultó ineficaz para su causa: empezó por leer la descripción del levantamiento inicial del peritaje dactiloscópico, se detuvo en datos impertinentes como el número de oficio, explicar la concepción de la raíz latina de la palabra *dactiloscópico* y una introducción teórica que resultaba extenuante (casi dos hojas) explicando lo que es un peritaje en esta materia; los pasos aplicados por el perito para la realización de su examen, etc., toda esta lectura que al final resultó una prueba inocua porque no había conclusiones o vinculación del resultado con el ahí presentado, sino que la realización del peritaje fue inútil según leyó el fiscal al final porque no se encontraron evidencias de huellas a examinar porque la escena del crimen estaba “alterada”, según el razonamiento dado por el propio perito, lo que resultó no sólo absurdo para la acusación sino que hizo perder tiempo en dicha audiencia.

En las entrevistas con las y los fiscales y MP, pudimos advertir que, en general, guardan un sentimiento de desventaja e injusta distribución de los beneficios de la implementación del sistema acusatorio y que, a su vez, es fuente de críticas al sistema, y que aseguran, ha influido en que ellos sigan con una carga excesiva de trabajo y los jueces no, que los jueces aprovechen las opciones de capacitación que se han ofrecido de manera institucional y por diversos órganos de expertos, al respecto el personal ministerial parece quedar en la zaga.

En las sedes ministerial de ambas regiones se advierte una posición definida en la que concuerdan los MP, ante los criterios de los jueces contenidos en los fallos emitidos de manera contradictoria en ciertos juicios que los primeros consideran semejantes en las circunstancias de la comisión del delito aunque evidentemente los hechos sean diferentes, y que ha generado molestia entre la población o una visión no favorable ante el sistema penal de los juicios orales en el medio de la cual los MP son los primeros receptores por ser representantes de las víctimas y la sensación es que les preocupa la sociabilización de los resultados de sentencias absolutorias en la población; esta práctica por parte de los jueces, impele a los MP a requerir de reuniones de evaluación o juntas de trabajo revisoras de criterios aplicados para casos análogos y que sea compartida entre funcionarios judiciales, defensa y los MP, como parte de un ejercicio de retroalimentación útil y necesario para la implementación de la reforma penal. A este respecto, se habló en algunas entrevistas que el año pasado se habían verificado algunas reuniones de este tipo a las que acuden algunos funcionarios pero al parecer no emergían todavía acuerdos consistentes, en este año hay planes para que en julio próximo se celebre una reunión entre los operadores del sistema a fin de exponer buenas y malas prácticas y compartir puntos de vista.

b) Capacitación

En junio de 2011 después de varios intentos, con la administración anterior, en los que solicitamos información recibimos de parte del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la PGJO, datos acerca de los cursos impartidos a su personal en materia de las pautas, requerimientos del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial en Oaxaca y aplicaciones de criterios de oportunidad, entre otros temas relativos a la reforma encontramos enlistados; en 2007 se verificaron 6 eventos que suman 341 horas de carga académica, entre ellos de febrero a septiembre de ese año los instructores del *Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México (ProDerecho)* y capacitadores de la PGJO impartieron un curso de 300 horas como carga a agentes del MP y aspirantes a operadores del sistema en la región del Istmo; en 2008 de abril a julio los instructores de *ProDerecho* repitieron el curso ahora de 200 horas, esta vez, dirigido a agentes y aspirantes de la región Mixteca; en 2009, fueron 10 los cursos con un total de 227 horas con diversos temas, se anota que del 17 al 21 de agosto el curso se impartió en la ciudad de Los Ángeles, California; y en 2010, del 23 de abril al 12 de mayo se registran 2 cursos (básico y avanzado) sobre el sistema acusatorio cada uno de 60 horas y en este año hasta mayo ya habían impartido 5 cursos similares, uno de ellos celebrado en la ciudad de México, en otro de los eventos participó un juez del Tribunal de Juicio Oral; todos los cursos estuvieron a cargo de expertos nacionales tuvieron de auditorio a los agentes del Ministerio Público, sin señalar el número.

De esto se advierte que la mayoría de los cursos fueron por un día o entre 2 y 3 días en ciertos meses (a excepción de los que impartió ProDerecho) por lo que es obvio que a los agentes del MP adscritos a las regiones del Istmo y la Mixteca, se les debió

complicar viajar a la ciudad de Oaxaca desde sus poblaciones donde se encuentran adscritos para cursar la capacitación así dispuesta.

El personal ministerial refiere que los primeros cursos fueron al estilo semi-escolarizado que quiere decir, según lo explicaron, que los servidores públicos tenían que dejar sus trabajos para asistir a clases, y eso provocó algunas deserciones.

Aún con toda esta capacitación que se informa, se observó una experiencia heterogénea en cuanto al aprendizaje y desempeño entre jueces y MP, ya que mientras los primeros han transitado por procesos de selección y cursos de capacitación precisos y cuidados por parte del STJ, los MP que actualmente están trabajando en el sistema no todos han recibido capacitación a decir de ellos mismos, han tenido accidentado el camino en ese sentido, algunos dijeron que habían abordado un curso de capacitación inicial y nada más, algunos MP que cuentan con capacitación emigraron a otras instituciones aún fuera del estado, no han tenido más acercamientos a programas de aprendizaje de técnicas de litigación o capacitación en el sistema. Sin embargo el personal ministerial no está cerrado a recibir más cursos de capacitación, al contrario, con la nueva administración en este año se están implementando cursos para que se impartan en ambas regiones, en junio de este año ya se están desarrollando los cursos de capacitación en el sistema para 35 servidores públicos en el Istmo.

No todos los MP que trabajan en el nuevo sistema recibieron capacitación suficiente. En la Mixteca se tomó personal del sistema anterior escrito, para integrar el equipo actual de MP y en el transcurso de su labor, este personal “nuevo” fue capacitado por los mismos fiscales que sí recibieron capacitación en la primera generación (así le llaman). Los primeros ministerios públicos adscritos al Istmo fueron capacitados por personal de ProDerecho y se les conoce como los “de la primera generación”, no se tiene un dato exacto, pero se nos dijo que fueron alrededor de 18, los cuales en esas primeras fechas fueron asignados en las agencias del Istmo, pero que en la actualidad apoyan como capacitadores cuando se les requiere, pero no determinaron cuándo y cuánta gente han capacitado, así como los niveles de puestos de las personas así capacitadas.

c) Registro y custodia

No se puede hablar de que existan sistemas especializados de registro o control ni siquiera para darle certeza a la cadena de custodia, no nos proporcionaron muestra documental acerca de los registros y controles de la cadena de custodia. Los controles de legajos no son automatizados, es conocido que las fiscalías tienen como sistemas de control y registro los elementales que consisten en las libretas de control o el libro de gobierno; por otra parte, toda la información contenida en los legajos de investigación, los registros de actuaciones y demás, no pueden ser públicos, le obliga el sigilo al Ministerio Público, sólo los intervinientes pueden tener acceso a ellos, con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público o, en su caso, por el juez. El Ministerio Público lleva un registro especial en el

que debe constar las identificaciones de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.

La carencia de controles escritos o de seguimiento del avance de los legajos y causas se evidencia aún más con el dicho de uno de los agentes del MP quien nos informó que como no tenían controles expeditos, cuando necesitan datos de las causas se las piden por escrito a los administradores de los juzgados y con ello reportan sus informes o integran sus registros personales de cada caso; información que resultó corroborada cuando entrevistamos a la parte de los administradores que ya se comentó en el capítulo de los medios de comunicación de los Juzgados de Garantías de este proyecto de investigación.

3.8 Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema

a) Relación con organismos policiales

En general la relación entre MP y los agentes policíacos es relativa a las labores de investigación, se enfrentan a ciertas dificultades para que las órdenes ministeriales cumplan de índole presupuestal, a veces tienen que trabajar cuesta arriba con los recursos propios del MP, estos problemas de las carencias de presupuesto que hacen que algunas diligencias se retrasen porque no es frecuente que a los policías se les dote oportunamente de vehículo o viáticos para salir a investigar cuando se trata de poblaciones alejadas.

El Mp es quien decide y dirige a la policía en las investigaciones, todas las iniciativas de investigación a cargo de los policías deben ser acordadas por el MP, autorizadas y dirigidas por él. Al parecer en el Istmo, prevalece la carencia de elementos policíacos investigadores.

En la práctica las actividades de investigación de los policías están subordinadas⁴² a las órdenes que emita el MP, sin embargo hay posibilidades de insubordinación según lo comentaba el fiscal del Istmo que dificulta la agilidad del cumplimiento de las órdenes ministeriales en las investigaciones, los MP están facultados para solicitar se les inicie procedimiento administrativo en caso de omisión a las responsabilidades del policía, según nos comentaron eso no ha ocurrido hasta el momento.

Antes de entrar en vigor la reforma en la región de la Mixteca los agentes estatales de investigación tenían un rol más activo e independiente en la investigación ministerial, que apoyaban mucho a los MP; ahora están supeditados a las valoraciones que de las pruebas que recaben debe realizar el Ministerio Público, por lo que la relación entre estos debe ser de cercanía y comprensión.

⁴² CPP.Artículo 124. Los policías respetarán las formalidades previstas para la investigación y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que este Código les concede para recopilar y procesar toda la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

b) Investigación policial

Los policías pueden iniciar pesquisas cuando reciben noticias de la comisión súbita de un ilícito, pero esto no significa que tengan facultades autónomas para la investigación sino que de toda pretensión de investigación o noticia de delito tienen que dar aviso inmediato al MP. Habrá actos de investigación que la policía no podrá hacer sin mandamiento judicial, para ello la policía ministerial debe informar al Ministerio Público para que éste solicite la orden respectiva al juez competente.

El traspaso de la información entre MP y policías, puede ser formal e informal, por escrito o verbal; por cualquier vía, teléfono, correo electrónico que les sea práctico dependiendo del apremio del MP y el caso a investigar. Existen contactos personales de manera regular entre el MP y el policía; los reportes regularmente son por escrito, el MP siempre le pide al elemento que transcriba sus informes para integrar el legajo de investigación. En algunas presentaciones de un caso al que pudimos asistir, el MP leía hasta los reportes de la policía que eran intrascendentes, de mero trámite; aunque en el Istmo se acostumbra que todos los reportes de la policía sean por escrito, en la Mixteca parece que hay la posibilidad de que haya reportes verbales, en lo que si están todos de acuerdo es en que las comunicaciones no deben sujetarse a formalidades rigurosas sino que deben ser lo más expeditas posibles⁴³.

El traspaso de esta información como tal, no demora significativamente, lo que es tardado puede ser el trámite para que les asignen policías, y que obtengan viáticos oportunamente para acudir a investigar y también regularmente los resultados de las investigaciones de los peritos las esperan por meses irremediamente.

c) Comunicación policía – Ministerio Público

La coordinación y comunicación entre policía y MP es permanente y no puede ser de otra manera para la realización propia de sus encargos. El hecho de que a partir de 2011 la policía ya depende nuevamente de la PGJ, es bueno para el control disciplinario y el trabajo efectivo de los policías.

d) Relaciones entre Ministerio Público y gobierno local y organizaciones comunitarias.

⁴³ CPP. Artículo 271. Registro de actuaciones policiales. En los casos de actuaciones policiales, la policía levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación, en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia en el registro de las instrucciones recibidas del Ministerio Público. Estas actas no podrán reemplazar a las declaraciones de los agentes de policía en el debate.

CPP. Artículo 123. Comunicaciones entre el Ministerio Público y la policía. Las comunicaciones que los agentes del Ministerio Público y la policía deban dirigirse en el marco de la investigación de un delito en particular, se realizarán en la forma y por los medios más expeditos posibles

Sólo como parte de sus tareas para conseguir la eficacia en la procuración de justicia, los subprocuradores y MP también desempeña tareas de acercamiento y capacitación con los delegados municipales de las regiones más alejadas donde no hay presencia de autoridad ministerial; el objetivo es impartirles cursos en base a su experiencia a los regidores, presidentes municipales, delegados regionales, indígenas etc, que por ley son auxiliares de la procuración de justicia y se hace en razón exclusiva a esa naturaleza de su encargo municipal; los capacitan en los procedimientos para iniciar denuncias, el proceso en el nuevo sistema etc; porque en esas zonas estos delegados son la única autoridad.

4. Defensoría Pública

El Código Procesal Penal de Oaxaca⁴⁴, prevé lo que se conoce como *Defensa Técnica*, que puede ser representada por abogados particulares o públicos.

4.1 Estructura y funciones de la Defensoría Pública

En Oaxaca los defensores públicos dependen de la Procuraduría para la Defensa del Indígena (PRODI) organismo desconcentrado de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI). Si bien no fue creada esta procuraduría a partir del nuevo Código Procesal Penal, es la institución que brinda asesoría y defensa a personas que no cuentan con defensor particular, indígenas y mestizos o a personas de bajos recursos que así lo soliciten.

Actualmente no se cuenta con un marco jurídico específico para operar la implementación de la reforma penal en Oaxaca en cuanto a la defensa pública, se ha suscrito solo un convenio de colaboración con el TSJ para operar. Se tenía previsto crear el Instituto de la Defensoría Pública para dotar de mayores elementos presupuestales y administrativos al sistema de defensa en Oaxaca, cambiarle la naturaleza jurídica a un organismo descentralizado, con la propuesta de contar con mayores recursos, sin embargo esa reforma normativa y presupuestal no se ha ejercido.

La estructura de la procuraduría se compone del titular procurador, dos subprocuradores, uno es el encargado del área de Defensa y Asesoría Jurídica y en la actualidad coordina a los defensores de las regiones del Istmo y la Mixteca; el segundo Subprocurador de Concertación atiende temas de capacitación en los municipios del estado, preparar asesores comunitarios entre otras funciones.

⁴⁴ El artículo 7° del CPP señala textualmente: “...Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia el imputado deberá ser asistido y defendido por un licenciado en derecho, con independencia, en su caso, de que quiera defenderse por sí mismo. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho a la defensa técnica es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones que se realicen a partir de ese momento...” En el mismo artículo y dadas las condiciones del Estado de Oaxaca, en cuanto a su composición pluriétnica, en el caso de que se trate de un imputado de que provenga de algún pueblo o comunidad indígena se procurará que el defensor tenga conocimiento de su lengua y su cultura.

4.2 Número de defensores

La plantilla de defensores/as público/as por ambas regiones en las cuales ha entrado en vigor la reforma penal en Oaxaca es de 29 servidores públicos a junio de 2011.

En la Mixteca se cuentan con 15 defensores públicos, distribuidos para efectos de su representación en los juzgados de la siguiente manera: 4 en Putla, 3 en Tlaxiaco, 4 en Huajuapán y 4 en Nochistlán.

En el Istmo, en Salina Cruz hay 3 defensores; Tehuantepec 5; Juchitán de Zaragoza tiene 3 y el distrito judicial de Matías Romero: 3. En segunda instancia hay una defensora pública que atienden el sistema acusatorio. Para efectos de la supervisión efectiva en cada distrito judicial cuentan con un coordinador.

Es evidente que el 90% de los asuntos judicializados son llevados por los defensores públicos, es decir la carga de trabajo debe ser muy alta debido a que intervienen desde el primer momento de la investigación hasta la ejecución de las sentencias.

En cuanto a la capacitación, dentro del proceso de implementación de la reforma penal los defensores fueron capacitados por ProDerecho durante 6 meses entre los años de 2006 y 2007 en temas especializados en juicios orales con simulación de los juicios, para recibir la capacitación varios de ellos acudieron a diversos estados como Chihuahua, Cuernavaca, Zacatecas y a la región del Istmo de Oaxaca. La capacitación posterior a la entrada en vigor, se ha realizado entre ellos mismos, se nos comentó que tenían ya defensores capacitados listos para atender el inicio de la vigencia de la reforma en los juzgados de la región de la Costa, mismos que fueron capacitados por los que operan en las regiones del Istmo y la Mixteca.

4.3 Sistema general de gestión y planificación de la Defensa Pública.

Por cada región Istmo y Mixteca se cuenta con un Coordinador de Defensores, si bien esto no está previsto en la Ley Orgánica de la PRODI, de manera interna y por indicaciones del Procurador de la Defensa del Indígena, se creó esta figura que tiene funciones básicamente administrativas, de representación y organización del trabajo de cada región, en la Mixteca el *Defensor Coordinador* tiene su sede en Huajuapán y en la región del Istmo en Salina Cruz. Según manifestación expresa de un entrevistado, el exceso de trabajo (pero no nos dio datos que sostuvieran su dicho) no les permite tener un sistema de planeación o gestión ya que manifestaron no contar con ninguno, es decir, no hay un sistema de planificación establecido, ni acuerdos generales reglamentaciones o normatividad, o manuales de organización al respecto su funcionamiento solo es de tipo administrativo interno.

Los defensores tienen que estar siempre dispuestos a viajar, deben asistir a la población donde se encuentra el juzgado para atender los casos, constantemente están viajando vía terrestre, lo que implica un desgaste extra e inversión del tiempo por los recorridos en carretera que les quita tiempo para estudiar los casos y muchas veces no reciben viáticos a tiempo.

A partir de esta administración se crearon los departamentos de jefatura del sistema acusatorio adversarial que tiene competencia para adultos y adolescentes, tienen a su cargo las tareas de supervisión y revisión de casos, capacitación, expedición de la estadística, como ejemplos, que apoyarán en gran medida el trabajo de los defensores..

No hay información acerca del recurso presupuestal aplicado para la PRODI en el caso de la implementación de la reforma, hubo información en los medios de comunicación en 2010 por parte del titular del PRODI en el sentido de que no había aumento en cuanto a los recursos o personal, que los mismos defensores públicos que funcionaban para el sistema tradicional penal en el Estado fue el que se capacitó, tampoco hubo recursos para infraestructura, sólo hubo la dotación de algunos instrumentos de trabajo, tales como computadoras, cámaras de video y fotografía e internet para funcionar con el sistema implementado por el Tribunal Superior de Justicia de gestión judicial y recibir notificaciones y demás información por esa vía. Pero no todos los defensores públicos alcanzaron a recibir computadoras, por ejemplo.

4.4 Distribución de Trabajo

En cuanto a los métodos de distribución de los casos, hay un rol sencillo de turno por ingreso de casos diario para cada oficina de defensores, no hay más, de acuerdo a la naturaleza o complejidad del caso a defender participan hasta dos defensores y un auxiliar. Tienen una guardia 24 horas para atender casos urgentes con o sin detenidos.

Los siguientes datos fueron los únicos ofrecidos por la PRODI en junio de 2011, son datos a partir del cambio de administración estatal:

- Mixteca. El flujo de causas cuya defensa ha sido a cargo de la PRODI en la región Mixteca, de diciembre del 2010 a mayo de 2011 son: 132 causas penales judicializadas; en las cuales se defendió los derechos procesales de 290 imputados, de los cuales 138 son personas indígenas. 24 juicios se encuentran en recursos de apelación y casación. (vigentes a junio de 2011).
- Istmo, se registran la atención de los defensores en 127 causas penales judicializadas, de las cuales, se defiende a 425 imputados, de los cuales 191 son personas originarias de núcleos indígenas; se están tramitando 12 recursos de apelación; 34 asuntos se concluyeron mediante las salidas alternas y 3 se resolvieron vía juicio oral. Son causas vigentes que vienen de otros años inclusive.

4.5 Apoyo Técnico

Se había informado que en las regiones del Istmo y la Mixteca los defensores conocidos como de la *primera generación* se les dotaría de una computadora portátil o un equipo de escritorio en sus oficinas, pero no les alcanzó a todos los defensores; cuentan con una red informática para el sistema de comunicaciones con el Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, así como con los fiscales, sobre todo para el sistema de notificaciones y programación de audiencias. Sólo en las oficinas de Tehuantepec y Huajuapán cuentan con una cámara de video, escáner y proyector. Tienen limitaciones para desplazarse en las regiones ya que no disponen de vehículos y los viáticos para trasladarse son muy limitados.

La institución no provee de investigadores ni peritos, los defensores se las tienen que ingeniar para ser eficaces ante estas carencias; ellos investigan conforme a sus posibilidades, acuden a las instancias oficiales para solicitar peritos como al Sector Salud, peritos de la Dirección de Obras Públicas del estado, en el Departamento de Tránsito, o solicitan colaboración a la misma Procuraduría General de Justicia, quienes les brindan asistencia técnica. En muchas ocasiones habilitan a peritos que no tienen los conocimientos profesionales, pero que debido a la falta de recursos para pagarles a profesionales o técnicos tienen que hacer usos de ellos con el consiguiente riesgo de capacidad para defender el caso.

4.6 Evaluación y control de gestión

Internamente existe una Visitaduría encargada del control interno para supervisar la “gestión” de los defensores, la supervisión le corresponde de manera práctica a sus superiores jerárquicos, o de repente se verifican revisiones de parte del Subprocurador de Defensa y Asesoría Jurídica, están sujetos a las observaciones de la CEDHO como cualquier servidor público.

4.7 Reclamos contra los defensores

Con respecto a los mecanismos de control disciplinar, conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, el único facultado para iniciarles un procedimiento administrativo y sancionarles es el Procurador, ante una falta incurrida por un defensor podrá imponer desde apercibimiento, una multa por el equivalente de uno a cinco días de salario, suspensión del empleo hasta por treinta días, destitución definitiva de empleo o cargo. Este sistema de sanciones prevé desde luego el derecho de audiencia y defensa y de debido recurso.

En Oaxaca como en todo México, los servidores públicos tienen 3 esferas de responsabilidad, la administrativa, la penal y la correspondiente a la defensa de los derechos humanos que están obligados a respetar en el ejercicio de su desempeño

profesional del cargo. Así mismo, los defensores pueden ser reconvenidos o recibir quejas provenientes de los defendidos y sus familias ante el Sub-Procurador de Defensa y Asesoría Técnica, o al mismo Procurador, independiente del Procedimiento de Responsabilidad que es competencia de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Oaxaca en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. o ante el juez si se trata de una violación a sus garantías procesales o conforme lo dispone el artículo 162 CPP⁴⁵. En la práctica no reconocen haber recibido quejas ni haber removido a ningún defensor a partir de la reforma.

Las vías para interponer quejas o reclamos contra los defensores como servidores públicos dentro de las esferas de su responsabilidad, están contenidas, desde luego, en la norma citada y las que fundamenta la CEDHO. En la práctica no hay información oficial al respecto aunque los propios defensores no reconocen casos relativos a sanciones aplicadas, las personas no se quejan de sus servicios o desconocen el cómo quejarse. No tuvimos acceso a estadísticas de las actividades o de las quejas contra estos servidores públicos.

Es posible que una persona interesada solicite el cambio de un defensor público, se puede pedir ante el juez de la causa quien debe procurar darle seguimiento a la solicitud ante las autoridades de la procuraduría de la defensa para que se haga el cambio sin dilación, o ante el mismo superior del defensor público; el mismo juez tiene facultades, cuando advierte que el defensor no está capacitado para la encomienda que tiene, de solicitar su cambio al superior; en primera instancia la solicitud y resolución del cambio la tiene el juez. Según un juez de la Mixteca, sólo una vez se solicitó el cambio de defensor porque no lo encontró suficientemente enterado del caso que defendía, y en este caso el juez, advierte en audiencia la circunstancia y es su atribución suspender la misma para cuestionar a la defensa al respecto y de considerarlo necesario ordena girar comunicado a los superiores en este caso al Procurador para la Defensa del Indígena a fin de solicitar el reemplazo del servidor por otro defensor que atienda con cabalidad el caso, mientras tanto se suspende la diligencia en el plazo que defina la autoridad judicial. En algunos casos de cambio de defensor el que esté asignado actual tiene que estar en el cumplimiento de su deber mientras se nombra otro.

En caso de reclamo, las consecuencias pueden desembocar en la destitución del defensor de su caso o inhabilitación, o imposición de multas, sanciones⁴⁶ siempre

⁴⁵ “..Régimen disciplinario. Salvo lo dispuesto en este Código para el abandono de la defensa, cuando se compruebe que las partes o sus asesores han actuado con evidente mala fe, han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad, el juez o tribunal podrán sancionar la falta con apercibimiento o hasta con cincuenta días multa. Cuando el juez o tribunal estime que existe la posibilidad de imponer esta sanción, dará traslado al presunto infractor, a efecto de que se manifieste sobre la falta y ofrezca la prueba de descargo, que se recibirá de inmediato. Cuando el hecho ocurra en una audiencia oral, el procedimiento se realizará en ella. Quien resulte sancionado será requerido para que haga efectiva la multa en el plazo de tres días. ...”.

⁴⁶ Artículo 150. Sanciones. El abandono de la defensa constituirá un delito en los términos del Código Penal del Estado. Además de las sanciones establecidas en el Código Penal, el juzgador del proceso abandonado determinará que el responsable pague una suma de dinero equivalente al costo de las audiencias que debieron repetirse a causa del abandono. Para esto, se tomarán en cuenta los salarios de los servidores públicos intervinientes y los de los

posteriores al procedimiento administrativo que se les tiene que iniciar, este mecanismo opera, está vigente (y los términos de su aplicación son idénticos a los se explican en los capítulos de remoción de jueces y MP más adelante), no hay información de cifras actuales de casos de remoción de defensores.

5. POLICÍA

5.1 Estructura y funciones

A partir del 12 de septiembre de 2008 en que se publicó la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, se estableció que la Policía Estatal dependía en términos técnicos y operativos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca (SSP), a la SSP y en sus labores de investigación de los delitos, a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Como consecuencia en ese año la Agencia Estatal de Investigaciones, que antes pertenecía a la PGJO, ahora era parte de lo que se conoce como Policía Estatal (SSP); sin embargo, posteriormente se verificó otro cambio legislativo, en diciembre de 2010, se emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo artículo 21 relativo a las atribuciones de la PGJO determina que a esta dependencia del ejecutivo corresponde organizar y normar la operación de la Agencia Estatal de Investigaciones. La LOMP refiere que el director de esa agencia será nombrado por el titular de la PGJO.

Las funciones de los elementos policiacos de la Agencia en el marco de la reforma procesal penal consisten en realizar labores de inteligencia estratégica, táctica, operativa, análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación y la persecución de los delitos.

La reforma penal en Oaxaca para el caso de las funciones de los policías ha significado determinaciones más precisas para sus tareas en función de *policiales ministeriales*, cuyas tareas están destinadas a ser apoyo del MP y a la vez garantizar los derechos humanos de los investigados, tan es así que la policía tiene obligación precisa de prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos; identificar al imputado y realizar las detenciones que le permita la ley, además, el policía puede recibir del ciudadano la información de la consecución de un delito y recopilar los datos que le serán necesarios al MP para determinar si inicia o no su indagatoria; por eso el policía está obligado a actuar de inmediato en su relación con el MP.

Las funciones de los policías ahora son amplias para los efectos de respeto y protección de derechos humanos pero limitadas en cuanto a tareas de investigación sin la tutela de

particulares. Lo recaudado por la aplicación de estas sanciones pecuniarias se integrará al fondo de administración de justicia.

un fiscal. El Código Procesal Penal, ha dado mayores atribuciones en el tema de la investigación, hay nueva dirección ministerial, entre ellas es que establece que el policía investigador podrá recibir del ciudadano *noticias de presuntos delitos*, recopilar información, hacer constar en un registro de la investigación, informando en todo momento al Ministerio Público, deberá cuidar los rastros de delito, podrá entrevistar a los testigos cuyas entrevistas se asentaran en registros pero que carecerán de valor probatorio, entre otras tareas de apoyo al MP. El trabajo del policía sigue, en la cotidianidad, sin ser efectivo ni garante de los derechos humanos de víctimas e imputados, pero este es una misión que debe constituirse en equipo con el MP, además de pasar por el filtro del juez de garantías o juez de control.

En términos generales recabamos información con respecto a que sí hay interrelación entre policías y el agente investigador, sin embargo, es una relación con hilos invisibles como para determinar su funcionalidad, esto también invisibiliza, hasta este momento, los indicadores de desempeño de los policías en cuanto a sus obligaciones antes dichas frente al nuevo sistema penal.

5.2 Quejas contra la actuación policiaca

En esencia, el panorama para reglamentar las sanciones y amonestaciones contra malos policías no dista del resto de normatividad y circunstancias opacas que prevalece en el resto de las instituciones policíacas del resto de los estados de la república. Es sumamente difícil conseguir datos sobre personal amonestado a causa de mal desempeño en lo que correspondería a su intervención como operarios que son del sistema de justicia en la medida que les toca, y Oaxaca no ha sido la excepción de esa falta de transparencia en este rubro.

Estamos en el entendido de que en México, en teoría, los ciudadanos afectados por una mala actuación o abuso de sus atribuciones de la policía ministerial que viole sus derechos humanos pueden acudir ante el Dirección de Derechos Humanos de la PGJ o a la propia CEDH que corresponda a la entidad; si además constituye una falta administrativa o hay comisión de algún acto ilícito, por acción u omisión, el quejoso puede acudir además ante la Fiscalía de Control Internos y Evaluación de la propia PGJ o el órgano equivalente, y seguir el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos o iniciarle una denuncia penal. En Oaxaca, además, los elementos, son sujetos al procedimiento sancionador tramitado por la Comisión de Honor y Justicia de la corporación policiaca, evidentemente en los términos de su reglamento. Una vez que son sujetos al procedimiento administrativo correspondiente (se trata de un juicio en breve, es decir, se expone la queja, el policía hace uso de su derecho de audiencia y defensa, ofrecen pruebas y el superior determina). Las sanciones pueden ser:

- Amonestación pública o privada;
- Multa por el equivalente de uno a quince días de salario mínimo vigente en el
- Estado;
- Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por noventa días; y

- Cese del cargo o empleo.

En esta investigación no pudimos encontrar registros sobre cuántos policías han sido sancionados.

6. Centros de Justicia Restaurativa

En materia de justicia restaurativa en Oaxaca existen los Centros de Mediación a cargo del Poder Judicial y Centros de Justicia Restaurativa a cargo de personal de la PGJO.

Centros de Mediación:

Encontramos centros públicos y privados en materia de mediación⁴⁷; los Centros de Mediación Judiciales son un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado. Para este efecto si el delito se encuentra en la etapa de averiguación o integración de legajo de investigación ante el Ministerio Público, el convenio celebrado en mediación surte efectos y para el caso de que en el convenio existan obligaciones a plazo, el no ejercicio de la acción penal se dictará hasta que éstas queden totalmente cumplidas.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia, cuenta con un Centro de Justicia Restaurativa, creado en el año 2007 con la finalidad de resolver de manera pacífica conflictos en materia penal, civil, familiar, en los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal y en la Ley de Justicia para Adolescentes⁴⁸. El Centro de Justicia Restaurativa tiene su sede en la ciudad de Oaxaca y representaciones en las regiones 4 por la Mixteca y 4 en el Istmo; el personal procede de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad y entre ellos se encuentra un Agente del Ministerio Público Conciliador, el perfil incluye que el aspirante cuente con capacitación en temas de Justicia Restaurativa.

Las canalizaciones de casos, si es que no se presentan directamente los involucrados, funcionan a partir de que un MP conoce una denuncia y reconoce en ella elementos para someterlo a una mesa de justicia restaurativa dentro de su adscripción y dialoga con las partes para hacerles de su conocimiento las ventajas del sistema conciliatorio. En la

⁴⁷ Este mecanismo alternativo se creó a partir de 2000 y al principio estuvieron dirigidos a la población indígena ya que en Oaxaca que es uno de los estados de la República con mayor linaje indígena cuya presencia tiene trascendencia histórica, el estado tiene 570 municipios, con mas de diez mil comunidades muchas de ellas dispersas, compuestos por quince grupos étnicos y uno más reagrupado, con figuras como los *Tatamandones*, consejos de ancianos Xuanas, Chagolas, y múltiples figuras más⁴⁷, diseminadas en todo el estado. Por ello, al inicio se creó lo que se denominó: el Programa de Mediación Comunitaria en más de 20 municipios con fuerte presencia indígena. Los operadores de este mecanismo de Justicia Restaurativa fueron capacitados en un primer momento a través de un proyecto auspiciado por la Embajada Británica en México.

⁴⁸ A diferencia del Centro de Mediación Judicial, el Centro de Justicia Restaurativa de la Procuraduría de Justicia de Oaxaca, fue creado en cierta forma para atender a la reforma procesal penal, ya que en su Reglamento Interno de fecha 2007, incorpora en su artículo segundo atender los temas del Código Procesal Penal.

ciudad de Oaxaca el Centro de Justicia Restaurativa cuenta con un centro de atención a víctimas que atiende casos del sistema de justicia tradicional.

Los delitos que atiende el Centro de Justicia Restaurativa principalmente son culposos, robo siempre y cuando no sean con violencia⁴⁹. La vigilancia en el seguimiento de los acuerdos corresponde al Ministerio Público, tanto las que se llevan en la etapa de investigación como aquellas que se acuerdan ante el Juez de Garantías, el cual tiene que ser informado del cumplimiento de los acuerdos reparatorios o conciliados.

a) Funcionamiento

El Centro de Justicia Restaurativa de la PGJO:

Funciona con un departamento de conciliación, otro de mediación y el propiamente conocido como de justicia restaurativa. En el proceso de conciliación participan la parte *indiciada* y la agraviada así como personal especializado de la PGJE como agentes del Ministerio Público y psicólogos, además de conciliadores, mediadores, facilitadores, responsables del servicio y representantes de la comunidad que coadyuvan a establecer acuerdos.

En las regiones del Istmo y la Mixteca, funcionan con una mesa de atención, al menos en la Mixteca hay una sola agente del Ministerio Público encargada de la mesa de justicia restaurativa por lo que afronta exceso de trabajo.

El Centro de Mediación del Poder Judicial

Si el asunto se encuentra en etapa procesal ante el órgano jurisdiccional, el Centro de Mediación remitirá el convenio al Ministerio Público adscrito para que de no haber inconveniente legal solicite al juez el sobreseimiento de la causa anexándole dicho convenio. Los mediadores⁵⁰ deberán ser personas certificadas por el Tribunal Superior

⁴⁹ Artículo 191 CPP "...En los delitos culposos, aquellos perseguibles por querrela, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que admitan presumiblemente la substitución de sanciones o condena condicional, procederá la conciliación entre víctima e imputado, por cualquier medio idóneo y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio. Se exceptúan de esta disposición los homicidios culposos; los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y los cometidos en asociación delictuosa de conformidad con el Código...".

⁵⁰ El perfil que la Ley de Mediación⁵⁰ señala para ser mediador es:

Artículo 12.- Para ser mediador público o privado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional debidamente expedido en los términos de la legislación estatal de la materia; se exceptúan de esta obligación a las personas que justifiquen haber dado servicio en su comunidad por tres años, en cuestiones de resolución de conflictos;

III.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación

IV.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, no importa la pena que le haya sido impuesta.

V.- Acreditar haber recibido 150 horas como mínimo de capacitación especializada en Mediación dada por instituciones u organizaciones reconocidas; y 100 horas de práctica tutorada, en el Centro de Mediación Judicial;

VI.- Acreditar examen teórico-práctico ante un Jurado integrado por el Director y tres mediadores del Centro de Mediación Judicial;

de Justicia del Estado, previa acreditación otorgada por el Centro de Mediación Judicial y podrán ejercer esta función dentro de Instituciones Públicas Estatales o Municipales. En estos lugares es un trabajador social quien atiende de primera vez a la persona, quien lo turna mediante programa de computadora a un mediador; se levanta el registro del caso y se forma un expediente que se identifica con clave de mediación, la petición puede ser de manera verbal en cada uno de los centros, pero el solicitante debe firmar que se sujeta a las reglas de la mediación. Se puede invitar a la persona con la que se tiene el problema a resolver, hasta tres veces o sólo en una ocasión, eso es decisión del solicitante de la mediación. El invitado en la primera cita se puede presentar con abogado o persona de su confianza, si éste acepta firma o bien puede participar sin firmar, e inician las sesiones de mediación que se pueden interrumpir en cualquier momento cuando el mediador se entere de que es un asunto no propio para ese mecanismo o que de plano las partes no se prestan para llegar a un acuerdo mutuo. El inicio de la mediación interrumpe la prescripción. De ninguna sesión se lleva registro escrito, sólo del convenio que concluya exitosamente la mediación. El mediador puede auxiliarse de expertos en otras materias que tengan que ver con el asunto controvertido, como terapeutas, asesoría jurídica, etc.

La iniciativa para promover la mediación puede provenir del Juez, de ambas partes o de una de ellas, antes y durante el procedimiento jurisdiccional, en el entendido que este último caso procederá hasta antes de dictada la sentencia definitiva, sin que esto implique una etapa de dicho procedimiento.

En cuanto al volumen de casos que ingresan en los mecanismos restaurativos, los reportes se nutren también de la información que se publica, y no es desmentida por sus emisores, en los medios de comunicación; enseguida se transcribe una entrevista (agosto 2010) de Jhazibe Leticia Valencia de los Santos, entonces directora del Centro de Justicia Restaurativa de la PGJE, quien informó sobre 2008, 2009 y 2010 que:

...Durante el estos tres años de trabajo el Centro de Justicia Restaurativa a través del departamento de conciliación ha intervenido en 5480 casos, de los cuales 1691 se han resuelto satisfactoriamente mediante convenios conciliatorios, 2455 se encuentran en trámite y en el resto no se logró conciliar a las partes y fueron archivados.

...En lo que respecta al departamento de mediación se han conocido 4836 casos, de los cuales se resolvieron 2047, se encuentran en trámite 1329 y en el resto no se pudieron solucionar. En justicia restaurativa se han conocido 581 casos, 210 resueltos, 204 en trámite y el resto de asuntos las partes se reservaron sus derechos...

VII.- Obtener la certificación de mediador otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

Acerca de este Centro de Justicia Restaurativa de la PGJ, los delitos más frecuentes cuya problemática entre las partes se resuelve por este mecanismo son: 40% lesiones, 14%, robo, 12% Abuso sexual y 34% otros

Tabla 31. Centro de Justicia Restaurativa de la PGJO			
Años	CARPETAS INICIADAS	ACUERDOS	Dinero recuperado
2007	63 POR LEGAJOS Y CAUSAS PENALES	35 (55%)	
2008	98 POR LEGAJOS Y CAUSAS PENALES	44 (45%)	\$115,164
2009	120 POR LEGAJOS Y CAUSAS PENALES	63 (51%)	\$440,800
	9 INICIADOS A PETICIÓN DE PARTE	4 (55%)	
2010	64 POR LEGAJOS Y CAUSAS PENALES	15 (23%)	\$192,950
	28 INICIADOS A PETICIÓN DE PARTE	11 (39%)	

7. Prácticas relativas a la transparencia del sistema

7.1 Transparencia institucional. Tribunal Superior de Justicia. Proceso de selección de jueces

Correspondió al Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial del TSJ organizar y convocar al proceso de selección de jueces/as, según nos informaron verbalmente, se llevaron a cabo tres convocatorias en 2007, 2008 y 2009 para los cursos de *capacitación de aspirantes a jueces de Garantías y de Juicio Oral del Sistema Acusatorio Adversarial*, procesos muy bien identificados, mediante los cuales se convocó a los aspirantes a los cargos de jueces del nuevo sistema que funcionarios y personal del Tribunal, desde jueces hasta actuarios del sistema antiguo, mismo que debieron enrolarse en un mecanismo de capacitación que duró más de 8

meses que comprendió entrevistas, cursos y exámenes a fin de aprobar el trámite para ser elegidos como integrantes del nuevo sistema, en 2009, 5 aspirantes aprobaron los exámenes de oposición para Juez en el nuevo sistema, según lo informó el Magistrado Presidente del TSJ⁵¹.

Las convocatorias para puestos de jueces del nuevo sistema, fueron publicitadas solamente al interior; los funcionarios judiciales en cargo de secretarios y jueces que asistieron a los cursos, como requisito debieron obtener una licencia con goce de sueldo para separarlos del cargo con el fin de asegurar la limpieza del proceso de selección y la objetividad de las y los candidatas, si fallaban en aprobar los diversos y graduales exámenes que se les practica se les regresaba a su cargo. Ni para la selección ni para el nombramiento de jueces se aplicaron mecanismos de participación popular, mismos que no existen en ninguna disposición legal al respecto y no es la práctica en México.

7.2 Responsabilidad de los jueces

Los jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, quedan sujetos a los procedimientos y sanciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero también pueden ser sujetos a los procedimientos y sanciones que señalen las demás leyes que resulten aplicables, así como sujetos a consignación en caso de cometer infracciones a leyes penales durante su encargo. Es decir, los ámbitos de responsabilidad de los servidores públicos se puede mencionar a: laboral, administrativa, penal y de derechos humanos; y correspondiente al ámbito donde se cometió la falta a sus responsabilidades es el procedimiento a seguir, en lo que se refiere a los dos primeros, son sujetos a procedimiento administrativo que, en el caso del Poder Judicial, lo puede iniciar⁵² el área de Visitaduría.

Al juez encontrado responsable de alguna infracción administrativa se le puede amonestar, multar, suspender y/o destituir del cargo de manera definitiva⁵³. En el procedimiento administrativo por faltas en el ámbito laboral se inicia por instrucciones del Presidente del TSJ y se rige por reglamentos laborales o la propia Ley Federal del Trabajo; cuando la o el funcionario incurrió en alguna falta a la función pública el procedimiento lo inicia la Visitaduría.

La remoción de los jueces ocurre de acuerdo a este procedimiento previo, los jueces así sancionados pueden recurrir a revisión del fallo por parte del Pleno del TSJ. Se nos informó que hasta la fecha ningún juez/a del nuevo sistema ha sido sujeto a procedimiento disciplinario alguno porque no ha habido quejas.

⁵¹ Informe Anual del Magistrado Presidente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, localizable en: <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/Informe2009/informeannual2009.pdf>

⁵² De conformidad a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

⁵³ LOPJ, en sus artículos 78,79, 80 y 81

7.3 Transparencia Institucional del Ministerio Público. Formas de designación de los fiscales en sus cargos

En puestos clave la designación de las y los funcionarios ministeriales es una facultad discrecional del titular de la PGJ de Oaxaca, es decir, subprocuradores, directores, entre otros; los agentes del MP se consideran empleados de confianza, lo que significa que no tienen garantizada la permanencia en sus cargos ni están sujetos a procedimientos reglamentados para ascender, sino que dependen de la facultad⁵⁴ de designación y remoción libre que tiene el titular de acuerdo a su propia responsabilidad para el buen funcionamiento de la procuración de justicia

La Academia de Formación Ministerial de la PGJ es el órgano encargado de la capacitación y preparación permanente del personal de la Procuraduría en sus diversos aspectos, en la práctica, el Procurador puede o no otorgar los nombramientos de las y los candidatos que aprueben el curso de formación profesional y el examen de selección correspondiente. Además esta academia debe diseñar y ejecutar cursos para certificar agentes del Ministerio Público en activo, sin embargo ninguno de los agentes entrevistados conocía ese dato.

Existen filtros, requerimientos periódicos (como exámenes *antidoping*) que los agentes del MP deben cumplir y aprobar para acceder a nombramientos y permanecer en el cargo, sin embargo no es un mecanismo impuesto de manera inflexible, la ley determina la igualdad y transparencia en los procesos de selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Procuraduría, pero en la práctica los agentes saben que no están ciertos en su cargo y adscripción sino sujetos a decisiones unilaterales de los superiores que pueden o no tener razones fincadas en necesidades de la organización del trabajo o requerimientos de cargas de trabajo o el buen funcionamiento de la procuración de justicia, por lo que pueden ser removidos o cambiados de adscripción sin reunir más requisitos formales que la firma de un oficio del superior.

7.4 Sistema de remoción de los fiscales

Como ya se dijo, el titular de la PGJ tiene la facultad de remover a los fiscales y agentes del MP (así como a todo funcionario de la procuraduría) o moverlos de adscripción según las necesidades del servicio. Formalmente las razones para ser removidos de sus cargos por acuerdo del Procurador transitan desde la ineptitud, mala conducta o por motivo de responsabilidad; es facultad del titular instruir procedimiento administrativo en contra de cualquier servidor público por omisiones a sus responsabilidades o abuso de sus atribuciones, éstos pueden hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, ofrecer pruebas y alegar en su descargo. Estos procedimientos cumplen con el requisito

⁵⁴ Art 20, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca (LOMP).

de transparencia en cuanto a las partes interesadas, son procedimientos internos no sujetos a publicidad.

En 2010 en el Istmo se iniciaron 24 procedimientos administrativos en contra del mismo número de funcionarios, el subprocurador, 4 fiscales en jefe, 16 MP, 1 secretario ministerial, 1 perito y 1 gestor administrativo. En el presente año 2011 han iniciado procedimiento a 10, 6 MP y 4 fiscales en jefe.

En la Mixteca, en 2010, fueron 19 los servidores sujetos a procedimientos de este tipo, todos eran agentes del MP. En este año de 2011, han sido 16, entre ellos: 1 fiscal en jefe, 14 MP y 1 gestor administrativo.

A partir del resultado de estos procedimientos iniciados, en 2010 fueron sancionados 5 servidores públicos adscritos a la región del Istmo y 3 en la Mixteca. En este año no se han impuesto sanciones todavía. No tenemos más datos sobre el tipo de sanción y el cargo de los servidores sancionados⁵⁵.

Es la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, el área a cargo del inicio y desarrollo de estos procedimientos⁵⁶.

7.5 Transparencia institucional en cuanto a los Defensores Públicos

Para la selección de candidatos a defensor público se han realizado convocatorias públicas en años anteriores. Los requisitos son, entre los importantes, contar con cédula de abogado, no haber sido condenado por delito doloso, contar con mínimo 5 años de experiencia profesional.

En la práctica, al igual que en la PGJO, es facultad del Procurador de la Defensa del Indígena designar, adscribir y remover a los defensores públicos de acuerdo a la Ley Orgánica de la PRODI, de igual manera tiene atribuciones para imponer a los defensores de oficio y demás personal los apercibimientos, correcciones disciplinarias y demás sanciones cuando violen las disposiciones de la propia Ley Orgánica o disposiciones generales de las responsabilidades de los servidores públicos (de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca) y que se refieren, en términos generales al cumplimiento

⁵⁵ De acuerdo a disposición del art.64 de la LOMP, las sanciones pueden ser:

I. Amonestación pública o privada; II. Multa por el equivalente de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; III. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por noventa días; y IV. Cese del cargo o empleo.

⁵⁶ Son causas de responsabilidad para los servidores públicos de la PGJO:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en los asuntos de su competencia. II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la Institución del Ministerio Público; III. Distraer de su objeto, para su uso propio o ajeno el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución; IV. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo; y V. Las demás que establezca el Código Procesal Penal

diligente, honesto etc de su trabajo. Igualmente que en los anteriores casos de remoción de jueces o MP, el procedimiento que se sigue para acusar a un defensor público de alguna falta en sus obligaciones es por medio de la instauración de un procedimiento administrativo, donde se escucha al implicado se reciben sus justificaciones y el superior resuelve.

No se cuenta con estadísticas o información al respecto de número de servidores públicos sujetos a estos procedimientos.

7.6 Transparencia de los procedimientos

a) Publicidad de las sentencias.

La publicidad de las sentencias en los Juzgados y Tribunal es la norma, de conformidad a las disposiciones del Código Procesal Penal de Oaxaca, en tanto sentencias de Procedimientos Abreviados como las dictadas por los jueces del Tribunal de Juicio Oral.

Las sentencias se dictan oralmente en juicio, el fallo se puede dictar en la misma audiencia después de un receso para permitir la deliberación de los jueces o en otra audiencia, de suyo, la sentencia se lee en la última audiencia del juicio, en la sala frente a las partes y al público o medios de comunicación que asistan, es por eso que la publicidad no consiste en publicar el contenido de la sentencia en un medio de publicidad o de comunicación, sino que el público puede acceder a la audiencia de la lectura de la sentencia, los registros de las grabaciones de las sentencias son accesibles sólo a las partes quienes en la misma audiencia pueden solicitar copias o posteriormente; las estadísticas de los juzgados no contienen datos al respecto de cuántas sentencias se ha pedido que no se hagan públicas con el fin de proteger los derechos de las víctimas de delitos especialmente graves que impliquen agravar la dignidad de las víctimas y/o sus familias como los delitos sexuales o los secuestros.

En esos casos, se conoce el sentido del fallo, condenando o absolviendo, pero cierto contenido de la sentencia puede no ser público. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, en la oportunidad prefijada será leída tan sólo su parte resolutive con su respectiva motivación y fundamentación y el tribunal designará un juez relator que informe a la audiencia, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión y sobre los pormenores de la deliberación y de la votación.

Hay otras resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional de las que se preserva su secrecía por ser declaradas fuera de audiencia pública y por la naturaleza de la acción que persiguen deben permanecer fuera de toda publicidad en el momento de su decreto: aquéllas que se refieren a otorgamiento de órdenes de aprehensión, autorización de cateos y otros procedimientos que impliquen sigilo para su debido cumplimiento,

también cuando el juez autoriza al MP la práctica de alguna diligencia sin conocimiento del afectado aún antes de la vinculación al proceso⁵⁷.

b) Medios de información y consulta

En Oaxaca, como en toda la República Mexicana, existen mecanismos institucionales para acceder a información de las dependencias públicas que deben ser transparentes para el ciudadano, uno de ellos es el *Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca*, por medio del cual el personal de enlace de la dependencia debe contestar los requerimientos de información que hagan los ciudadanos, sin embargo, esto no garantiza que las instituciones como la PGJO emitan la respuesta ni completa ni oportuna, en ocasiones ni la respuesta es segura, contra ello, el peticionario tiene a su alcance recursos contra la negativa que nos sabemos que tan efectivos sean para constreñir a la respuesta.

Además de que es permitido, en un lapso de tiempo, guardar el sigilo de ciertos documentos judiciales, averiguaciones previas o legajos de investigación clasificados como confidenciales por la naturaleza propia de la investigación ministerial.

8. Prácticas relativas a los derechos de los imputados

8.1 Defensa Técnica

La defensa técnica experta y preparada es el principal derecho del imputado, también a intervenir o permanecer callado dentro de las audiencias. En las audiencias presenciadas en ambas regiones de Oaxaca, el imputado prácticamente no intervino, pero sí tiene injerencia en la designación de su defensor que puede ser público, pagado por el Estado, o privado. En Oaxaca el defenso puede opinar sobre el desempeño de su defensor ante el juez, a fin de que se le sustituya y como tienen acceso a la investigación ministerial (dependiendo la etapa de la investigación, hay alguna información que de momento está vedada hasta que se determinan algunas circunstancias que dispone el CPP, es el propio MP quien lo solicita⁵⁸, pero una vez vinculado al proceso, el imputado no tiene prohibiciones para este acceso); no obstante que por ley, el imputado puede solicitar al juez la realización de ciertas

⁵⁷ Artículo 282. Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado. Las diligencias de investigación que de conformidad con este Código requieran autorización judicial previa, podrán solicitarse por el Ministerio Público, aún antes de la vinculación del imputado a proceso. Si el Ministerio Público, requiere que se lleven a cabo sin previa comunicación al afectado por la medida, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la naturaleza de los hechos o de la diligencia de que se trate permitan presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.

⁵⁸ En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva, y fijar un plazo no superior a diez días para la preservación del secreto. Cuando el Ministerio Público necesite superar este período debe fundamentar su solicitud ante el juez competente. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

diligencias de investigación o que se le permita recabar pruebas él mismo, además de que puede solicitar al MP o a la policía u a otras agencias estatales que hagan diligencias durante la investigación, además de participar en ellas, en ninguna de las audiencias presenciadas ocurrió y en entrevista con defensores no reconocen que la intervención directa y activa del imputado sea una práctica. Es más, ningún juez reconoció haber celebrado audiencias con defensores privados, es poco común que en esas zonas los imputados tengan recursos para contratar defensa técnica privada.

Si ha habido ocasiones en que el juez excluye pruebas obtenidas en agravio de los derechos del imputado, se excluyen sin mayor trámite ni resistencia del MP.

El imputado, por sí o a través de su defensor, hasta la víspera del inicio de la audiencia intermedia, por escrito o al inicio de la audiencia en forma verbal, puede, entre otras consideraciones, exponer argumentos de defensa y referirse a las pruebas que ahí se anunciarán para la audiencia de debate, el código no determina expresamente la exclusión de pruebas como facultad precisa del imputado pero sí ofrece el preámbulo para ello, nada de estas defensas accesibles a los imputados se ejercitan como tales, tal vez porque los imputados lo ignoran o porque no están suficientemente informados para ello.

En la Mixteca se ha dado una sola ocasión en que una prueba obtenida ilícitamente en perjuicio del imputado se excluyó. Esto ocurre cuando por ejemplo se obtuvo prueba biológica de la persona del imputado sin su consentimiento (la de rodizonato de sodio; la prueba de orina para determinar el consumo de droga, la de sangre para el mismo efecto, la de ADN) o cuando se obtuvieron datos de sus efectos personales, celulares o llamadas telefónicas o grabaciones de conversaciones, sin su consentimiento, son pruebas ilícitamente obtenidas y no son válidas. Entonces, la solicitud de la exclusión de esa prueba se puede hacer en la etapa preliminar o cuando el imputado la conozca y tenga la certeza de que fue obtenida ilícitamente.

8.2 Renuncia de garantías del imputado

Es posible que el imputado renuncie al juicio oral por vía del procedimiento abreviado se tramita únicamente a solicitud del Ministerio Público, en los casos en que el imputado admite inequívocamente el hecho que le atribuye el MP en su escrito de acusación; para ello es necesario que el imputado consienta y entienda la aplicación de este procedimiento y evidentemente que la contraparte coadyuvante en su caso no presente oposición fundada.

9. Prácticas relativas a los derechos de las víctimas

9.1 Atención e información

En el TSJ no existen mecanismos para atender a las víctimas en el proceso. En la PGJO, existe una Subprocuraduría específica para llevar a cabo tareas de atención y asesoría a las víctimas en diversos campos, la supervisión le toca a los Subprocuradores regionales que entre sus tareas está la de coordinar, supervisar y evaluar las acciones tendientes a la protección y asistencia de víctimas, así como de testigos en los casos de su competencia. Prácticamente es nula la asistencia a víctimas en las audiencias y procesos dentro del nuevo sistema en las regiones donde se instaló. Existen organizaciones de la sociedad civil en Oaxaca dedicadas a la defensa y protección de derechos humanos que de manera activa litigan casos, pero en las ocasiones en que estuvimos en las regiones no presenciamos ningún caso relativo y los funcionarios judiciales y ministeriales no reconocieron la presencia de estos abogados.

La regulación legal de los derechos de las víctimas se fundamenta desde las garantías que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento en el artículo 133 Constitucional, los instrumentos de DIDH suscritos por México y publicados en el Diario Oficial de la Federación como vigentes, normas y principios que recogen algunos códigos penales como el de Oaxaca.

9.2 Asistencia legal

El personal de la *Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad*, tiene entre sus tareas encargarse de atender a las víctimas del delito y darles apoyo y asesoría, su sede se encuentra en la capital, lo puede complicar la atención de las víctimas de delitos durante los procesos penales que se desarrollan en todas las regiones. El personal de esta subprocuraduría debe brindar a la víctima y a sus familiares la asesoría legal que les permita conocer y ejercer sus derechos dentro del proceso penal. En ninguna de las audiencias a las que asistimos de observadores, había personal de esta subprocuraduría atendiendo a víctimas.

Las víctimas tienen derecho para intervenir en las audiencias del proceso pero en la práctica no las usan, según manifiestan los MP porque no es su deseo ya que ellos las asisten.

9.3 Medidas de protección

Las víctimas pueden intervenir en las audiencias, pedir inclusive medidas de protección; por ejemplo en la de plazo constitucional o comunicación de la

imputación el juez le puede dar el uso de la palabra a la víctima para hacer solicitudes relativas a la reparación del daño y una vez que el imputado se le sujete o vincule a proceso, la víctima también puede hacer uso de la voz para el arreglo de las medidas de coerción, rebatir o argumentar en contra de lo solicitado por el MP. En la práctica, según las y los entrevistados ninguna víctima ha hecho uso de ese derecho.

En las audiencias que observamos el juez sí les pregunta si quieren hacer uso de la voz y las toma por sorpresa.

Si el MP no admite la solicitud de la víctima, la misma víctima puede pedirlo ante el juez de viva voz en las audiencias como ya se explicó. No han tenido ningún caso en que la víctima solicite medidas, sino a través del MP

9.4 Reparación

Existe la *conciliación* sobre la responsabilidad civil en la audiencia Intermedia, cuando el juez llama a la víctima, al acusado y, en su caso, al tercero civilmente demandado, en cualquier momento de la audiencia a conciliarse y proponerles bases de arreglo. En todos los arreglos o acuerdos conciliatorios así como dentro del procedimiento abreviado y de la suspensión del proceso a prueba implica que el imputado debe cumplir la reparación del daño primero.

Los mecanismos de reparación operan por medio de conciliaciones, procedimiento abreviado, etc. Después de dictar sentencia, le toca al Juez de Ejecución de Sentencia vigilar el cumplimiento de la ejecución incluyendo la reparación del daño, si la reparación del daño se impuso y aceptó mediante la aplicación de algún modos simplificado le corresponde al MP ese encargo.

Hasta el momento de esta investigación, en ninguna de las regiones había un caso de una interposición de acción civil en el procedimiento penal.

La víctima debe tener influencia sobre las decisiones el MP, que deben ser claras y concordantes con los derechos de las víctimas, de tal suerte que la ley le da ciertos privilegios a ésta para reclamar, solicitar y vigilar la actuación ministerial. Usualmente las víctimas en estas regiones visitadas permanecen en silencio durante las audiencias desconocemos su interacción con sus representantes sociales y la medida de sus posicionamientos que la ley les soporta, generalmente son personas de condición sociocultural humilde y no son interactivas con el MP en su proceso. De los casos revisados en ninguno se instauró en coadyuvancia alguna víctima.

10. Medidas Cautelares

10.1 Aspectos generales

Las medidas de coerción que se pueden dictar contra el imputado a fin de hacer que comparezca ante el juez de garantías, son: las órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación forzosa, los supuestos determinan el tipo de orden, por ejemplo:

- I. Cuando el citado no acude a la cita que le extiende el Tribunal o juez de garantía, se le hace comparecer por medio de una orden de comparecencia que utiliza la fuerza pública. Cuando se trata del imputado, es requisito que haya sido citado primero para comunicarle la imputación inicial, y cumplido las reglas procesales para la debida notificación y si éste se negare a presentarse sin justa causa y siempre que obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito, y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, en este caso se puede dictar lo que le llaman una orden de presentación forzosa;

- II. Orden de aprehensión, evidentemente cuando concurren los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad o su conducta represente un riesgo para la víctima o para la sociedad.

El libramiento de las órdenes de aprehensión se obsequian siempre dentro de audiencias privadas entre juez y MP y las que se deben celebrar en un plazo no mayor de 24 horas a partir de que les fueron formuladas las solicitudes por parte del MP.

10.2 Tipos de medidas cautelares

Las siguientes medidas son aplicables después de la comunicación al imputado de la imputación inicial y habersele decretado el auto de vinculación al proceso, son diferentes a las anteriores cuyo fin básicamente es constreñir la voluntad del imputado a presentarse es decir, lograr la comparecencia del imputado ante el juez para, precisamente, formularle la imputación inicial; en caso de las medidas cautelares siguientes se trata de medidas de protección para evitar peligro de fuga, peligro a las víctimas, o la sociedad o evitar la obstaculización del proceso y/o la preservación de pruebas, el juez puede imponer⁵⁹:

- I. Garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de **salir sin autorización del país**, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

⁵⁹ Salvo en los casos de la prisión preventiva oficiosa, estas medidas las puede solicitar el Ministerio Público o la víctima, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija el mismo Código Procesal Penal.

- III. La obligación de someterse al cuidado o **vigilancia** de **una persona o institución** determinada, que informe regularmente al juez;
- IV. La obligación de **presentarse periódicamente ante** el juez o ante la autoridad que él designe;
- V. La colocación de **localizadores electrónicos**, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;
- VI. **Sujeción domiciliaria**, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o en centro médico o geriátrico;
- VII. La **prohibición de concurrir** a determinadas **reuniones** o de visitar ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de **convivir** o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La **separación inmediata del domicilio** cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado;
- X. La suspensión provisional **en el ejercicio del cargo**, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión; y
- XI. **La prisión preventiva**, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.

Con excepción de la prisión preventiva oficiosa, el juez puede prescindir de toda medida de coerción, cuando la promesa del imputado de someterse al proceso sea suficiente para descartar la posibilidad de su evasión de la justicia.

Y proceden estas medidas cuando:

- I. Obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y
- II. Exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado podría no someterse al proceso, obstaculizaría la averiguación de la verdad o que su conducta represente un riesgo para la víctima o para la sociedad. Así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso⁶⁰.

⁶⁰ El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva cuando se trate de los siguientes delitos, previstos en el Código Penal del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

I. Homicidios dolosos;

II. Violación

III. Secuestro,

IV. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;

V. Rebelión,

VI. Conspiración;

VII. Sedición,

VIII. Delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad y de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho,

IX. Abuso sexual agravado,

X. Delito de trata de personas; y

XI. Lesiones dolosas, así como el delito de tortura, Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura

En las audiencias para solicitar medidas cautelares, el MP manifiesta sus argumentos para pedir la medida cautelar y el juez lo escucha y luego le da el uso de la voz a la defensa que sólo algunas veces se inconforma. Entonces el juez determina la medida y su duración.

Las medidas de Coerción usualmente impuestas:

- Prisión preventiva
- La obligación de presentarse periódicamente ante el ministerio público cada quince días.
- La de prohibición de salir fuera del Oaxaca y/o del país.

Las medidas cautelares usualmente incumplidas:

- Cuando se les restringe acudir a lugares donde frecuenta la víctima, sobre todo si se trata de violencia doméstica.

Cifras

Enseguida se presenta una tabla que suma la información que nos fue proporcionada por las autoridades judiciales de Oaxaca. No se nos proporcionó información del Juzgado de Tehuantepec, de los otros juzgados corresponden a diversos periodos. Posteriormente se presentan los cuadros de información de cada uno de los juzgados.

Tabla 32

Medidas Cautelares	Casos	Porcentaje
Garantía Económica	33	10%
Prohibición de salir del país o localidad	10	3%
Someterse a vigilancia de una institución o persona	1	0%
Localizadores electrónicos	0	0%
Obligación de presentarse con el juez o ante el MP, autoridad que el juez designe	71	22%
Sujeción domiciliaria o custodia de otra persona	2	1%
Prohibición de concurrir a determinados lugares	14	4%
Prohibición de convivir con víctima	16	5%
Separación del hogar	6	2%
Prisión preventiva	156	49%
La prisión preventiva oficiosa	8	3%
Suspensión provisional cargo, profesión	0	0%

Totales: 317 | 100%

FUENTE: Huajuapán, 2009 y 2010; Tlaxiaco, 2008-abril de 2011; Nochixtlán, 2009 y 2010; Putla 2009-abril de 2011; Salina Cruz, 2009 y 2010; y Juchitán, 2009 y 2010.

HUAJUAPA

Tabla 33.

MEDIDAS DE COERCION	2009	2010
Garantía Económica	0	5
Prohibición de salir del país o localidad	1	2
Someterse a vigilancia de una institución o persona	0	0
Localizadores electrónicos	0	0
Obligación de presentarse con el juez o ante el MP, autoridad que el juez designe	4	21
Sujeción domiciliaria o custodia de otra persona	0	1
Prohibición de concurrir a determinados lugares	0	0
Prohibición de convivir con víctima	0	0
Separación del hogar	0	0
Prisión preventiva	22	16

TLAXIACO

Medidas de coerción impuestas por año						
Medidas de coerción		2008	2009	2010	2011	Total
1	La presentación de una garantía económica suficiente a los fines del artículo 180 (Garantía)	0	0	0	1	1
2	La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez	0	1	0	0	1
3	La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez	0	0	0	0	0
4	La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe	1	1	0	0	1
5	La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado	0	0	0	0	0
6	Sujeción domiciliaria, en su propio	0	0	0	0	0

Medidas de coerción impuestas por año						
Medidas de coerción		2008	2009	2010	2011	Total
	domicilio o en custodia de otra persona, o en centro médico o geriátrico					
7	La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares	0	0	0	0	0
8	La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa	0	0	1	0	1
9	La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado	0	0	0	0	0
10	La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión	0	0	0	0	0
11	La prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad	7	6	3	2	18
12	La prisión preventiva oficiosa	0	0	5	0	5

Total de personas (imputados) que han incumplido la medida de coerción impuesta, cifras por año.						
	Tipo de Medidas de coerción	2008	2009	2010	2011	Total
1	La presentación de una garantía económica suficiente a los fines del artículo 180 (Garantía)				4	4
2	La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez		1			1
3	La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez					0
4	La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe	0	0			0
5	La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la					0

Total de personas (imputados) que han incumplido la medida de coerción impuesta, cifras por año.						
	dignidad o integridad física del imputado					
6	Sujeción domiciliaria, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o en centro médico o geriátrico					0
7	La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares					0
8	La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa			0		0
9	La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado					0
10	La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión					0
11	La prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad	0	0	0	0	0
12	La prisión preventiva oficiosa			0		

NOCHIXLÁN, 2009 Y 2010

MEDIDAS DE COERCIÓN APLICADAS						
	Prisión Preventiva	Garantía Económica	Presentación Periódica	Prohibición Convivir Víctima	Prohibición De Salir Sin Autorización Y Presentación Periódica	Prohibición Concurrir Reuniones Ciertos Lugares
	25	12	19	7	2	3
Incumplimientos			1			

PUTLA

Medidas De Coerción	Prisión Preventiva (P.P.)		Presentación Ante MP	Incumplimiento
		actualmente		
2009	8	0	3	1, como incumplió la presentación, se le impuso p.p.
2010	4	2	1	
2011		4	0	

SALINA CRUZ, Istmo

Medida de Coerción	Cantidad de casos 2009	Cantidad de casos 2010
Garantía pecuniaria	2	5
Prohibición de salir país	3	1
Someterse al cuidado de una persona	1	0
Obligación de presentarse ante autoridad periódicamente	6	8
Localizadores electrónicos	0	0
Sujeción domiciliaria o centros médicos	1	0
Prohibición concurrir a reuniones	4	1
Prohibido convivir víctimas	1	0
Separación del hogar	2	0
Suspensión provisional cargo, profesión	0	0
Prisión preventiva	19	16
Prisión Preventiva, 2011	0	2

JUCHITÁN

Medidas de coerción	2009	2010
Garantía económica	5	3
Prohibición de salir país	0	0
Someterse al cuidado de una persona	0	0
Obligación de presentarse ante autoridad periódicamente	0	7
Pulseras electrónicas	0	0
Sujeción domiciliaria	0	0
Prohibición concurrir a reuniones	4	2
Prohibido convivir víctimas	5	2
Separación del hogar	2	2
Prisión preventiva	14	10
Actual Prisión Preventiva	0	3

10.3 Recursos

Es infrecuente en la práctica la interposición de recursos de apelación contra la imposición de una medida cautelar, todas son modificables en cualquier estado del proceso, exceptuando lo concerniente a la prisión preventiva oficiosa.

10.4 Defensa y control

Está garantizada la defensa técnica para la revisión de estas medidas que de oficio suelen hacerse, los defensores están presentes en las audiencias donde se solicita por parte de MP y/o de la víctima, en todas las audiencias de revisión de medidas se le escucha al imputado si se encuentra presente.

El control de las medidas de coerción lo lleva el MP solamente y depende de los avisos que le preste la víctima acerca de la violación del sujeto a la medida cautelar, o depende de sus controles escritos cuando el imputado tiene que ir a firmar a presentarse. Pero básicamente es la víctima la que le avisa al MP que el inculpado incumplió, por ejemplo una medida de restricción a presentarse en determinado lugar o de ausentarse del país. La PGJO no proporcionó información de cuántas medidas se habían incumplido por parte de sus registros de control.

En cuanto a la prisión preventiva, en los reclusorios los imputados sujetos a prisión preventiva están en espacios diferentes a los de los sentenciados y son visitados periódicamente por los jueces.

10.5 Prisión Preventiva

El tiempo de la prisión preventiva dura lo que dura el procedimiento en todos los casos en que se ha otorgado en las dos regiones visitadas según informes de los administrativos, puede ser entre 5 y 8 meses hasta el año.

En Tehuantepec se informó que tienen registros de personas sujetas a la prisión preventiva en 2009 de 6 imputados y en 2010 de 10.

En Matías Romero, las cifras oscilan entre 7 imputados en 2009 y 6 en 2010

En Tlaxiaco, en marzo de 2011 había 4 personas detenidas preventivamente, cuyos procesos databan de 2010.

En la Mixteca tenemos los siguientes números a marzo de 2011:

Mixteca

Tabla 34. Prisión Preventiva

Prisión Preventiva	Nochixtlán	Putla	Tlaxiaco	Huajuapán
2009		8	6	22
2010	25 /ambos años	4	8	16
2011			2	

11. Fortalezas y Debilidades

11.1 Fortalezas

- La reforma penal en el estado de Oaxaca desde el inicio fue fortalecida en cuanto al ámbito sustantivo a través de los apoyos de varias instituciones y organizaciones nacionales e internacionales. El anteproyecto legislativo de la reforma normativa penal fue fruto de consultas y participación de varios órganos de gobierno de los 3 poderes que colaboraron por medio de una comisión interinstitucional, que proveyó, por lo menos de inicio, una base de consensos y respaldo para la implementación del sistema acusatorio adversarial en materia penal. Dicho proyecto de reforma inició su vigencia el 9 de septiembre de 2007
- La reforma penal estatal alcanzó al cuerpo normativo relativo y necesario para que la implementación del sistema fuera lo más completo posible. A partir de 2006 y 2007 se reformaron diversos códigos y leyes reglamentarias estatales que regulan la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría pública, del ministerio público, policía y legislación penitenciaria.
- Para determinar la competencia de los Juzgados de Garantías dentro de los distritos judiciales el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca atendió a las condiciones geográficas y de las vías de comunicación entre los centros de población; algunos jueces y juezas entrevistados en esta investigación externaron que la decisión sobre la instalación de las sedes de los Tribunales de Juicio Oral respondía a la incidencia delictiva sensible en estadísticas y no precisamente al número de población de las regiones escogidas.
- Capacitación. El TSJ ha invertido en programas y continuas tareas de difusión del sistema y capacitación dentro de su personal judicial y administrativo, lo que ha redundado en que a nivel nacional las y los jueces del sistema oaxaqueño son una referencia para impartir capacitación en técnicas de litigio. A nivel interno, el personal judicial se desenvuelve con soltura y profesionalización técnica en las audiencias que observamos.
- El Sistema de Gestión Judicial, El parámetro para la programación de la agenda de audiencias es la brevedad y continuidad, de manera automática las audiencias en juzgado de garantías son programadas para celebrarse dentro de las 48 horas de haber sido solicitadas si las partes se encuentran dentro del mismo distrito judicial y hasta 15 días o 20 máximo si quienes han de participar se encuentran fuera del distrito judicial.

○ Una de las ventajas del nuevo sistema es la división entre tareas administrativas y las jurisdiccionales⁶¹. Es una práctica benéfica para el sistema. En las visitas a los juzgados observamos que es sana la separación entre las responsabilidades jurisdiccionales y las tareas de control administrativo de la gestión y flujo de causas, se observaron instalaciones limpias y ordenadas, personal atento y dispuesto y todas las áreas con suficiente supervisión sobre la recepción y atención al público que acude a las audiencias. Esta separación de roles no implica que no haya buena comunicación entre los jueces y el administrador.

○ Hay una división de las cargas de trabajo en las jornadas diarias dentro de la labor jurisdiccional de los jueces de garantías, éstos desempeñan roles en función de la organización del trabajo de conformidad a un turno establecido, así encontramos a los “jueces de despacho”, “los jueces de audiencias urgentes” y el de “audiencias programadas”, lo que eficienta sus cargas de trabajo.

○ En los juzgados de garantías las y los jueces verifican reuniones informales para recapitulación de criterios y experiencias, lo que los jueces del Istmo de Tehuantepec llamaron “políticas institucionales”, sin embargo no son practicas documentadas ni registradas, sino más bien reuniones informales, sin agenda previa, con el propósito de comentar y adoptar acuerdos entre ellos (una especie de mesa de estudio de casos) para mejorar la gestión, compartir experiencias o criterios de aplicación en el buen desarrollo de las audiencias que conforman su experiencia. En la Mixteca no hablaron propiamente de reuniones pero sí admitieron que entre los jueces se comentan casos concluidos para analizar los criterios a manera de estudio.

○ Hay un aceptable porcentaje de flujo de causas en los Juzgados de Garantías, en causa concluidas se promedia un 74.57% con relación al total de 295 causas en 2010 en la región del Istmo.

○ Hay una cantidad muy significativa de juicios iniciados sin detenido que corresponde a las bondades de este sistema en que los imputados asisten libres al desarrollo de sus procesos y donde la orden de aprehensión sólo tiene como fin que la policía presente al imputado, si éste no ha acudido voluntariamente ante el juez a efecto de que se le comunique la imputación inicial.

○ Sobre las medidas cautelares, tiene importancia el que la prisión preventiva se ha reducido significativamente con relación al sistema tradicional

○ La carga de trabajo para jueces del tribunal oral es moderada, no ha alcanzado índices que se puedan considerar de nivel ordinario mucho menos de saturación.

⁶¹ La LOPJ antes de la reforma, en su artículo 36 fracción VIII, otorgaba a los jueces el carácter de jefes administrativos de los juzgados.

11.2 Debilidades

- Las proyecciones para instalar el sistema acusatorio penal en el resto de las regiones conforme lo disponían los artículos transitorios del nuevo Código Procesal han sido postergadas hasta la fecha de esta investigación en que no tenemos noticias oficiales de cuándo se materializará en las regiones que faltan, habida cuenta de que el 5 de septiembre de 2009 fue reformado el Artículo *PRIMERO* transitorio, del código citado.
- A partir de enero de 2011, se redujo el personal administrativo de cada juzgado en ambas regiones. En cada una de los siete Juzgados (cuatro en la región Mixteca y tres en el Istmo) había un *Administrador de Distrito*⁶², es decir un jefe que encabezaba el equipo del personal administrativo responsable de la buena marcha del juzgado, tanto del desarrollo de la agenda judicial como de las instalaciones. A partir del cambio de administración en el Poder Judicial de se prescindió de los jefes por juzgado y en su lugar existe actualmente sólo 2 Coordinadores Administrativos Regionales, uno para cada región.
- Los jueces que integran el Tribunal Oral con sede oficial en la población de Huajuapán de León no residen en la población, acuden a los juzgados cuando tienen a su cargo una responsabilidad de las audiencias de debate que se programen tanto en Huajuapán como en cualquier otra población (de las 2 regiones citadas) donde se encuentre un detenido en prisión preventiva; es decir, los 6 jueces residen en la ciudad de Oaxaca o en Salina Cruz por lo que tienen que viajar (alrededor de un día de viaje entre el Istmo y la Mixteca) constantemente a las sedes vía terrestre de acuerdo a las asignaciones que indique el Sistema de Gestión Judicial. Al parecer esta circunstancia no ha provocado ni dilaciones ni problemas en la celebración de audiencias a sus cargos, así lo dijeron y lo corroboramos con fiscales y defensa en la práctica, pero de suyo, esa circunstancia constituye un riesgo por las distancias y tiempo involucrados para los traslados que eventualmente pueda afectar la verificación de las audiencias.
- Sistema de Gestión Judicial. No obstante la funcionalidad del sistema electrónico judicial, en los juzgados todavía se experimenta la práctica de que los MP y defensa en lugar de ingresar con su clave al sistema de gestión judicial, prefieren hacerlo por escrito (fuera de audiencia), solicitan las citas o fechas de nueva audiencia a través de oficios donde hacen referencia a los datos del caso, según manifestación del mismo personal entrevistado, ese escrito se recibe por el personal administrativo quienes enseguida ingresan al sistema y proceden a la agenda de la solicitud, escanean el documento y lo entregan al juez encargado del despacho de dicha audiencia, el juez tiene entonces ese resumen del caso para su mayor comprensión. Según la estimación de

⁶² De la denominación del cargo, fuente: Dirección de Planeación del TSJ del Edo de Oaxaca. Consulta junio 2011.

quienes nos contestaron sobre esta situación, es una práctica muy común en los juzgados.

- *Derecho Humanos.* La sensibilidad y capacitación de los servidores públicos en materia de derechos humanos del imputado y la víctima también es un rubro sensible en el desempeño del sistema acusatorio que no debe pasar desapercibido.
- *Verificación de las audiencias.* Los problemas que se han presentado en términos generales en todos los juzgados para la efectiva celebración de las audiencias en juzgado de garantías, son atribuidos al incumplimiento de las citaciones realizadas o de las órdenes de comparecencia⁶³ o cuando se complica la asistencia puntual de los citados o del imputado por las dificultades geográficas de su traslado, por ejemplo hay centros penitenciarios alejados de la sede del juzgado, se retrasa o difiere la audiencia cuando deben trasladar a un interno en prisión preventiva a la sede del juzgado y no llega a tiempo.
- En Huajuapán de León, la Coordinadora Administrativa Regional reportó que en 2010 de 782 audiencias el 52.9% no culminaron por diversas causas, aunque el reporte menciona “cancelación” se entiende que fueron prorrogadas; el 8% por ausencia del imputado o víctima, lo que es un porcentaje muy bajo; el 13.43% (es decir 105 audiencias) se cancelaron antes (dato importante) de declararse abierta la audiencia, por diferentes causas, algunas no imputables al juzgado.
- Respecto a la PGJEO, para realizar el trabajo ministerial en ambas regiones de Oaxaca donde se instalan las Subprocuradurías Regionales de Justicia, los agentes ministeriales se enfrentan cada vez a complicaciones propias de la configuración política, territorial, cultural y a condiciones tradicionales de falta de recursos, que si bien son factores anteriores a la reforma penal, inciden y han incidido en la dificultad para la investigación y la procuración de justicia. La composición heterogénea de la sociedad oaxaqueña, comprende en gran medida a personas de origen indígenas cuyos núcleos de población mantienen reglas de convivencia, usos, costumbres y lenguaje históricos y diversos; ese contexto social y cultural multiétnico en ocasiones complica las labores de investigación ministerial, el MP debe de actuar con cautela ante detonación de conflictos sociales en las poblaciones que visita, o donde hay comisión de ilícitos que podrían caber en el supuesto de resolución por medio de la

⁶³ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 del CPP, el juez a solicitud del MP puede dictar orden de comparecencia por medio de la fuerza pública cuando el imputado habiendo sido citado de conformidad con las reglas vigentes para comunicarle la imputación inicial, se negare a presentarse sin causa justificada y orden de presentación forzosa por medio de la fuerza pública, cuando el imputado, habiendo sido citado por ser indispensable su presencia para un acto del proceso, se niega a comparecer sin causa justa.

justicia comunitaria⁶⁴, su deber es investigarlos con el conocimiento de que puede enfrentarse a respuestas adversas por parte de ciertos grupos de la población; en el trabajo ministerial en Oaxaca se pondera esta serie de factores o circunstancias de esta naturaleza así como las distancias geográficas y los mesurados recursos presupuestales de que dispone cada subprocuraduría en estas regiones con las que los MP tienen que dar resultados, el advenimiento del sistema acusatorio ha traído como consecuencia que los MP invierta, además del análisis de los casos para apreciar si aplica algún criterio de oportunidad, tiempo para el diálogo con las partes, en las explicaciones para sensibilizarlos ante las bondades de las salidas alternas y en la negociación para culminar el asunto en una conciliación, por mencionar un modo simplificado.

- Existe la práctica desventajosa en las subprocuradurías del Istmo y de la Mixteca en cuanto a la división del trabajo que priva en donde no todos los agentes del MP que integran legajos pueden defender sus causas en los juzgados y tribunales, esta estrategia va contra la lógica del sistema, puede ser poco funcional esta forma de fraccionar al equipo sin darle continuidad al mismo fiscal que litigue la misma causa en el sistema, probablemente hace que las cargas de trabajo sean dispares e influya en el ánimo del equipo de trabajo, en aquéllos que se prepararon capacitándose en la litigación y que se ven escindidos de la práctica del litigio de juicios orales porque es otro MP quien toma su caso y lo presenta para concluirlo ante un juzgado o el tribunal. Constituye esto una sucesión de esfuerzos desarticulados dentro de la misma subprocuraduría que supone difícil imprimir eficiencia en las tareas de equipo. Hay una desventaja implícita en ello, puede que esta circunstancia se convierta en carencia del conocimiento del caso o dificultad en la presentación de la imputación y la formulación de la teoría del caso.

- Por parte de la PGJE no existe un mecanismo institucional para dar seguimiento y verificación de las medidas cautelares impuestas, por lo que dentro de las labores que desempeñan estos MP, además de las labores de investigación y judicialización de los asuntos, también tienen a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares; a pregunta expresa, un MP respondió que ellos saben cuando un imputado viola una medida cautelar, comúnmente hasta que la víctima se lo notifica. Oaxaca se beneficiaría mucho de desarrollar la buena práctica desarrollada en otras entidades que cuentan con el nuevo sistema de justicia, como es la Dirección de Medidas Judiciales de Chihuahua.

⁶⁴ Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se declarará la extinción de la acción penal. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente, así lo define el artículo 414 del CPP

- La rotación de los agentes del MP ha influido en que las subprocuradurías en las regiones de Istmo y Mixteca carezcan de personal suficiente propiamente habilitados o capacitados en las destrezas de juicio oral.
- En el sistema acusatorio no se tiene definido un mecanismo institucional para darle certeza a la cadena de custodia, ni instalaciones adecuadas para su resguardo
- En las audiencias de los juzgados de garantías y en el Tribunal Oral a las que asistimos en ambas regiones, en términos generales, salvando algunas excepciones, se observó en los fiscales inexperiencia y un desempeño y exposición oral poco segura y resuelta, particularmente en la exposición de los hechos, la argumentación de su teoría del caso o en el interrogatorio a testigos. Generalmente leyeron y no denotaban exponer una teoría del caso clara y concreta, al parecer, no hay una comprensión eficaz de los requerimientos del sistema en sus diferentes etapas, por parte de algunos fiscales.
- Se observó una experiencia heterogénea en cuanto al aprendizaje y desempeño entre jueces y MP, ya que mientras los primeros han transitado por procesos de selección y cursos de capacitación precisos y cuidados por parte del STJ, los MP que actualmente están trabajando en el sistema no todos han recibido capacitación a decir de ellos mismos, han tenido accidentado el camino en ese sentido, algunos dijeron que habían abordado un curso de capacitación inicial y nada más, algunos MP que cuentan con capacitación emigraron a otras instituciones aún fuera del estado, y los de nuevo ingreso no han tenido acceso a programas de aprendizaje de técnicas de litigación o capacitación en el sistema. Sin embargo el personal ministerial no está cerrado a recibir más cursos de capacitación, al contrario, con la nueva administración en este año se están implementando cursos para que se impartan en ambas regiones. En junio de 2011 iniciaron actividades de capacitación con un curso de capacitación en el sistema para 35 servidores públicos en el Istmo.
- En la PGJE, existe una carencia de controles escritos o de seguimiento del avance de los legajos y causas se evidencia aún más con el dicho de uno de los agentes del MP quien nos informó que como no tenían controles expeditos, cuando necesitan datos de las causas se las piden por escrito a los administradores de los juzgados y con ello reportan sus informes o integran sus registros personales de cada caso; información que resultó corroborada cuando entrevistamos a la parte de los administradores que ya se comentó en el capítulo de los medios de comunicación de los Juzgados de Garantías de este proyecto de investigación.
- En cuanto a las cargas de trabajo que sostienen los defensores públicos, es evidente que el 90% de los asuntos judicializados son llevados por estos en ambas regiones, es decir la carga de trabajo debe ser muy alta debido a que intervienen desde el primer momento de la investigación hasta la ejecución de las sentencias y esta circunstancia la enfrentan con recursos presupuestales muy limitados.

- Los defensores públicos tienen que estar siempre dispuestos a viajar, deben asistir a la población donde se encuentra el juzgado para atender los casos, constantemente están viajando vía terrestre, lo que implica un desgaste extra e inversión del tiempo por los recorridos en carretera que les quita tiempo para estudiar los casos y muchas veces no reciben viáticos a tiempo.
- La institución a la que pertenecen los defensores no provee de investigadores ni peritos, estos servidores públicos se las tienen que ingeniar para ser eficaces ante estas carencias; ellos investigan conforme a sus posibilidades, acuden a las instancias oficiales para solicitar peritos como al Sector Salud, peritos de la Dirección de Obras Públicas del estado, en el Departamento de Tránsito, o solicitan colaboración a la misma Procuraduría General de Justicia.. En muchas ocasiones habilitan a peritos que no tienen los conocimientos profesionales, pero que debido a la falta de recursos para pagarles a profesionales o técnicos tienen que hacer usos de ellos con el consiguiente riesgo de capacidad para defender el caso.
- La protección o asistencia a víctimas de delito es una asignatura pendiente ya que a pesar de que la PGJE cuenta con la *Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad*, que tiene entre sus tareas encargarse de atender a las víctimas del delito y darles apoyo y asesoría, su sede se encuentra en la capital, de suyo complica la atención de las víctimas de delitos durante los procesos penales que se desarrollan en todas las regiones de Oaxaca. En ninguna de las audiencias a las que asistimos de observadores, había personal de esta subprocuraduría atendiendo a víctimas.
- Prácticamente la figura de coadyuvancia no se utiliza por parte de la víctima o sus representantes.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Agenda Judicial del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca Pagina Internet
<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/Informe2009/informeannual2009.pdf>

Agenda Judicial del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca. Página Internet:
<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx>

Carmona Castillo, Gerardo A., “*La presunción de inocencia en el nuevo Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca*”, en: Jus Semper Loquitur, Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, núm. 50, abril-junio del 2006, p. 12

Agenda Judicial del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca
<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/55revistajussemperloquitur/CRONI>

[CA%20SOBRE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ADVERSARIAL.pdf](#)

Informe 2007 del Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Consultado:

<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/Publicaciones/informe2007/INFORME> ANUAL DE ACTIVIDAD. Consultado septiembre 2010, febrero y marzo 2011

León de la Vega, Arturo. *Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca Comentado. Sistema Acusatorio Adversarial*. p. 18. Primera Edición. Enero 2010 (no tiene editora).

México en Cifras, Información Nacional por Entidad Federativa y Municipios: <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>

Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 del gobierno de Ulises Ruiz, .web <http://www.lib.utexas.edu/benson/lagovdocs/mexico/oaxaca/plan%20estatal%20de%20desarrollo/peds.pdf>.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consulta: http://aplicaciones4.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdSolRutas

Vasconcelos Méndez, Rubén; Reporte Oaxaca, Primera Edición, 2007, Centro de Investigación para el Desarrollo, AC. CIDAC, p.269

Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México

A partir de la reforma constitucional de 2008, los estados mexicanos tienen la obligación de transitar hacia sistemas procesales penales de corte acusatorio antes de finalizado el año 2016. Algunos estados ya han iniciado ese proceso hace varios años, generando una serie de aprendizajes para el país y los futuros procesos de implementación, tanto en sentido de las buenas prácticas instaladas, así como en las áreas de oportunidad, problemas enfrentados y las experiencias acumuladas.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) tiene una amplia y reconocida experiencia en el seguimiento de los procesos de instrumentación de la reforma judicial y de la reforma penal en Latinoamérica. El CEJA ha desarrollado indicadores comparados de estructura, resultado, impacto y proceso; ha documentado mejores prácticas; y ha desarrollado una serie de recomendaciones concretas orientadas a lograr mejoras sustantivas en el proceso de instrumentación de las reformas.

Los principales objetivos del Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia en México de apoyado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) buscan generar información de calidad para acompañar la toma de decisiones, apoyar la instrumentación de las reformas y hacer recomendaciones que contribuyan a hacer más eficiente y transparente el Sistema de Justicia Penal en México.

Por ello, a principios de 2010 se unieron esfuerzos para realizar un estudio de seguimiento en México, utilizando las pautas de seguimiento y la metodología de análisis de los procesos de reforma desarrolladas por CEJA y aplicadas en 16 países del continente americano. El Proyecto se denominó: Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México.

Hoy con gusto presentamos los resultados de este proyecto. Esperamos que la difusión de estos estudios enriquezca el debate y se promueva el análisis sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas documentadas en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México. Este fue nuestro principal objetivo, y sería nuestra mayor recompensa.

Ma. Teresa Medina Villalobos

Abogada por la Universidad de Guadalajara, experta en procuración de justicia con perspectiva de género y consultora en temas del Sistema Acusatorio Adversarial y Derechos Humanos.